

**UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA**  
**ESCUELA DE POSTGRADO**



**MAESTRÍA DE DERECHO DE LA EMPRESA**

**“DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS A LOS  
TURISTAS EN VIAJES DE CORTA ESTANCIA - TAX FREE ÚTIL”**

**Tesis presentada por el Bachiller**

Marco Ezquerro Puente de la Vega

Para optar el Grado Académico de

Maestro en Derecho

Asesor: Dra. Silvia Libertad Flores Viamont

**AREQUIPA – PERÚ**

**2017**

## ÍNDICE GENERAL

INTRODUCCIÓN

RESUMEN

ABSTRACT

### TÍTULO I

#### MARCO CONCEPTUAL

#### CAPÍTULO I

##### PRINCIPIOS DEL DERECHO TRIBUTARIO

1. NOCIONES
  - 1.1. PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO
  - 1.2. PRINCIPIO DE LEGALIDAD
  - 1.3. PRINCIPIO DE TERRITORIALIDAD
  - 1.4. PRINCIPIO DE IMPOSICIÓN EN EL PAÍS DE DESTINO
  - 1.5. PRINCIPIO DE NEUTRALIDAD
  - 1.6. PRINCIPIO DE CAUSALIDAD: CRITERIOS DE PROPORCIONALIDAD Y RAZONABILIDAD
  - 1.7. RECIPROCIDAD TRIBUTARIA INTERNACIONAL

#### CAPITULO II

##### ACUERDOS INTERNACIONALES Y POLÍTICAS DE COMERCIO EXTERIOR

1. ÁMBITO INTERNACIONAL
  - 1.1. LA DOBLE IMPOSICIÓN INTERNACIONAL Y SU RELACION CON LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC)
  - 1.2. NORMAS DEL GATT (GENERAL AGREEMENT ON TARIFFS AND TRADE)

- 1.3. ALIANZA DEL PACIFICO
- 2. FUTUROS ACUERDOS COMERCIALES Y POSIBLES CONFLICTOS DE INTERESES
  - 2.1. POSIBLES ESCENARIOS INTERNACIONALES

## TÍTULO II

### ANÁLISIS DE LA NORMATIVIDAD, ESTRUCTURA DEL TAX FREE Y DERECHO COMPARADO

#### CAPÍTULO I

##### ANÁLISIS DE LA NORMATIVIDAD

- 1. ANTECEDENTES LEGALES
  - 1.1. DECRETO LEGISLATIVO N°1116
  - 1.2. DECRETO SUPREMO N° 161 – 2012 EF - CAPÍTULO XI - TITULO I DEL TUO DE LA LEY DEL IGV E ISC
  - 1.3. NORMAS EN CONFLICTO Y COYUNTURA ACTUAL
- 2. VACACIONES DE LA LEY O *VACATIO LEGIS*
  - 2.1. CONSECUENCIAS JURÍDICAS *VACATIO LEGIS*
  - 2.3. ANÁLISIS POSIBLES CAUSAS *VACATIO LEGIS*
- 3. ARTÍCULO 76° LEY DEL IGV.
  - 3.1. CONSECUENCIAS DE SU APLICACIÓN
  - 3.2. CONSECUENCIAS DE SU INAPLICACIÓN
  - 3.3. VACÍOS LEGALES Y OMISIONES

## CAPITULO II

### ESTRUCTURA DEL TAX FREE

1. EL TAX FREE EN EL MUNDO
2. BENEFICIARIO DIRECTOS E INDIRECTOS DEL TAX FREE
  - 2.1. DIRECTOS
  - 2.2. INDIRECTOS
3. DEVOLUCIÓN DEL IGV – LOS TURISTAS Y LA MICRO EXPORTACIÓN
  - 3.1. SUJETO ACTIVO DE TAX FREE.
  - 3.2. SUJETO PASIVO DE TAX FREE
  - 3.3. OTROS BENEFICIARIOS DEL TAX FREE
4. EMPRESAS COLABORADORAS DE DEVOLUCIÓN DE TAX FREE
  - 4.1. REDUCCIÓN DE LOS DÍAS MÍNIMOS PARA EL BENEFICIO DEL TAX FREE
  - 4.2. SISTEMA DE CONCESIONES PARA EL TRABAJO CON ENTIDADES COLABORADORAS
  - 4.3. SISTEMA DE CONCESIÓN – PROPUESTA PARA EL EJECUTIVO:
  - 4.4. CRITERIOS ECONÓMICOS PARA EL SISTEMA DE CONCESIONES
5. CRITERIOS ECONÓMICOS: ANALISIS COSTO BENEFICIO
  - 5.1. IMPULSO A LA FORMALIDAD Y EL COMERCIO
  - 5.2. RELACIÓN CON LOS COMERCIOS Y EL IMPULSO A LA FORMALIDAD

## CAPITULO III

### DERECHO COMPARADO

1. ESPAÑA
2. MÉXICO
3. ARGENTINA
4. URUGUAY
5. ANÁLISIS CONCLUSIVO



## TÍTULO III

### COMPETITIVIDAD, ATRACCIÓN TURÍSTICA Y LAS REFORMAS NECESARIAS EN LA NORMATIVIDAD

#### CAPÍTULO I

##### LA COMPETITIVIDAD Y ATRACCIÓN TURÍSTICA

1. PERÚ EXPORTADOR DE MATERIAS PRIMAS
  - 1.2. IMPULSO AL TURISMO SIN ATRACTIVOS TRADICIONALES
  - 1.3. EL DESARROLLO SOCIAL, EL TURISMO Y REDUCCIÓN DE LA POBREZA
  - 1.4. ACCIONES NECESARIAS DEL PODER EJECUTIVO Y LEGISLATIVO
    - 1.4.1 EL PODER LEGISLATIVO
    - 1.4.2 EL PODER EJECUTIVO
  - 1.5. POLÍTICAS DE ESTADO RESPECTO AL TURISMO

#### CAPITULO II

##### REFORMAS PARA LA VIGENCIA DEL TAX FREE

1. ENTIDADES COLABORADORAS Y SU APORTE
  - 1.1. EL CARÁCTER SUBSIDIARIO DEL ESTADO Y LA TUTELA DE LOS DERECHOS DEL CONSUMIDOR.
  - 1.2. LEY DE LIBRE COMPETENCIA Y DERECHO DEL CONSUMIDOR
    - 1.2.1. LEY DE LIBRE COMPETENCIA
    - 1.2.2. DERECHOS DEL CONSUMIDOR
2. RETOS Y OPORTUNIDADES QUE PLANTEA LA LIBRE COMPETENCIA PARA EL EMPRESARIO
  - 2.1. INVERSIÓN PRIVADA Y ESTABLECIMIENTO DE PRIORIDADES POR EL ESTADO
  - 2.2. ESTABLECIMIENTO DE PRIORIDADES

## CONCLUSIONES

## SUGERENCIAS

A) PROPUESTA LEGISLATIVA

B) PROPUESTA EJECUTIVA

C) BIBLIOGRAFÍA

D) HEMEROGRAFIA

E) WEBGRAFIA

F) ANEXOS:

- Proyecto de investigación
- Decretos legislativos y decreto supremo
- Solicitud información SUNAT Y MEF sobre la devolución del IGV a los turistas
- Informes SUNAT, respecto a la devolución de IGV a los turistas



## INTRODUCCIÓN

Las reformas tributarias generan cierto grado de polémica sin embargo es menester de todo abogado estudiar la rama de los tributos y sus diferentes aristas para entender mejor los pormenores económicos que rigen nuestro país, orientando políticas tributarias más flexibles.

Los Impuestos son necesarios para la supervivencia de nuestro país y deben ser actualizados y orientados constantemente, en este sentido creemos pertinente establecer el marco legal adecuado que impulse la apertura comercial

Plantearémos la exoneración del IGV a la compra de bienes muebles por turistas en viajes e corta estancia o “Tax Free”, plantearémos este incentivo comercial al turista en concordancia con los objetivos del poder ejecutivo de duplicar el número de turistas al 2021; Todo esto sostenido por un marco jurídico basado en principios tributarios y los acuerdos internaciones suscritos por el Perú, que buscan la eliminación paulatina de los impuestos, nuestro país debe orientar su economía, no solo en las exportaciones de materias primas sino también al fomento de otras áreas productivas que impulsen la industria.

Identificamos también que la devolución de IGV a los turistas, mejora la cadena productiva, fomentando un comercio interno “masivo” y de “efecto multiplicador”, al incentivar al turista a la compra y consumo dentro del territorio nacional.



Nuestra propuesta, es que, al ser el IGV un impuesto indirecto que grava la venta de bienes y la prestación de servicios, el usuario final es impactado con el IGV, y este no debería ser el turista, porque “exporta” los bienes y el estado peruano “no se exportan impuestos”, por lo que nuestro estudio concluirá con la necesidad de poner en plena vigencia los tratados suscritos por el Perú, en concordancia con los principios de territorialidad y Neutralidad.

El consumidor final (el turista) es quien consume los bienes y servicios fuera del territorio nacional, y es este consumidor final quien soporta en última instancia el gravamen, llevando a costas el peso de la carga fiscal en el consumo mismo de los productos consumidos. Al consumir los bienes muebles fuera del territorio nacional, se configura una especie de *micro exportación*, la cual no debería llevar gravamen al valor agregado y debería ser posible de devolución del IGV.

Este trabajo de investigación comprende tres Títulos; el Primero, elude al marco conceptual y tiene dos Capítulos, por lo que inicialmente se analizaron los principios del derecho tributario, el principio de Legalidad, principio de Territorialidad y de imposición en el país de destino, en el capítulo II, se analizaron los acuerdos Internacionales suscritos y ratificados por el Perú, entre ellos la Alianza del Pacífico y la Organización Mundial del Comercio OMC, El título segundo está referido al análisis normativo y estructura del tax free, comprendiendo tres capítulos, en el primer capítulo se realizara el análisis de las normatividad del tax free, en el Capítulo II se analizará, la estructura del tax free, y en el Capítulo III, está referido al derecho



comparado con países que aplican con éxito esta normatividad, En el Título III, hace referencia a la Competitividad, la atracción turística y las reformas necesarias para que entre en vigencia plena el Tax Free, se aborda este tema en dos capítulos, el primero referente a la Competitividad y la necesaria política de Atracción Turística como política de estado y el Capítulo II, referente a las normas requeridas para que entre en vigencia plena de la ley de devolución de IGV a turistas.

Finalmente esta investigación, en atención al material bibliográfico estudiado, es útil porque va a permitir a las personas que consulten, contribuyendo a una visión global de los impuestos y su importancia, así como la relación de nuestro país con el mundo, a través de la apertura comercial y de esta forma generar desarrollo para los ciudadanos de nuestro país, los planeamientos de decreto legislativo y ejecutivo, esperamos puedan ser acogidos por el poder el ejecutivo y legislativo respectivamente.

**CON MUCHO AFECTO A MI MADRE:**

**Norma Isabel Punte de la Vega Gonzales**

**AGRADECIMIENTO:**

A todas las personas que me brindaron su apoyo, con  
inspiración, para la elaboración de este trabajo,

En especial a **Susan Solari Velarde** y mí

Padre **Holger Ezquerria Abarca**

## RESUMEN

La presente investigación se ha desarrollado analizando la ley del Impuesto General a las Ventas (IGV) y su texto Único Ordenado en el Capítulo XI, respecto a la devolución de impuestos a turistas, además de los principios de derecho tributario que dan sustento a esta normatividad y su obligatorio cumplimiento.

La devolución del Impuesto General a las Ventas a los turistas se aplica en diferentes países del mundo, como un mecanismo de promoción de destino turístico, y a su vez fomento del comercio interno a través de una mayor venta de bienes y servicios que se realicen con la llegada de más turistas, fomentado una micro - exportación de bienes no tradicionales.

Nuestro país no puede ser la excepción en extensiones tributarias y promociones; La devolución del Impuesto al valor agregado o IGV, busca dinamizar el comercio internó e impulsar el turismo, atraer más divisas extranjeras y finalmente, crear más puestos de trabajo.

Justificaremos la importancia de nuestra investigación a través del estudio de los principios tributarios que abalan este reforma; Este es un incentivo necesario a los turistas, para que sigan visitando nuestro al país y así se consuman los bienes y servicios que el Perú ofrece, El turista conocedor de la recuperar del IGV por la compra de bienes generara mayores compras, lo cual es un hecho comprobado en las naciones que lo ofrecen esta devolución, por ser un derecho del usuario final.



En el Primer Título de esta investigación hablaremos de los principios que abalan este derecho, en el capítulo II, expondremos algunos acuerdos suscritos por el Perú, los cuales tienen obligatorio cumplimiento en la legislación nacional, basados en el principio *pacta non servanda*, «lo pactado obliga».

En el Título segundo, analizaremos los decretos normados hasta el momento en la devolución del IGV, los cuales no fueron implementados por incumplimiento de la SUNAT implementar lo estipulado en la norma, estas leyes están en Vacatio Legis o vacaciones de la Ley; Del mismo modo analizaremos, en base a esta normatividad la estructura del Tax Free, Así como, la importancia de la implementación de un, Sistema de Administración de devolución de IGV a los turistas, a través de Entidades Colaboradoras, con la *Concesión* de estas.

De no entrar en vigencia la normatividad, seguiremos afectando los principios de Territorialidad y de Imposición del País de Destino; Este estudio nos permitió arribar a conclusiones y poner en consideración algunas sugerencias e iniciativas de reforma legal, y dar cumplimiento al espíritu de esta ley. Gracias.

**Palabras clave:** devolución de impuestos a turistas, devolución del Impuesto general a las Ventas, Tax free, beneficios a los turistas.

## ABSTRACT

The present investigation has been developed for the analysis of the General Sales Tax (IGV) law and its unique text in Chapter XI. Concerning tourist tax refunds. In addition to the principles of tax law that support this regulation and its compliance.

In different parts of the world, tax refunds for good and services are applied. This is to promote tourism, and also foster internal trade through a greater sale of goods and services to tourists. This promotes a micro - export of non - traditional goods.

In our investigation we reach a conclusion that, our country can not be an exception to tax extensions and promotions. Our country needs to be able to refund value-added tax (VAT). This will help to boost the international trade, increase more foreign exchange and finally, create more jobs.

First, we will discuss the evidence that support this law. We will present some agreements endorse by the peruvian goverment, which are compliances of the national legislation, based on the principle: "Pacta non servanda, Obliges".

Second, we will analyze the Constitution for the decree Laws in the return of the (VAT), which were not implemented by SUNAT. By away, these law is in: "Vacatio Legis" or law on holidays at this moment.

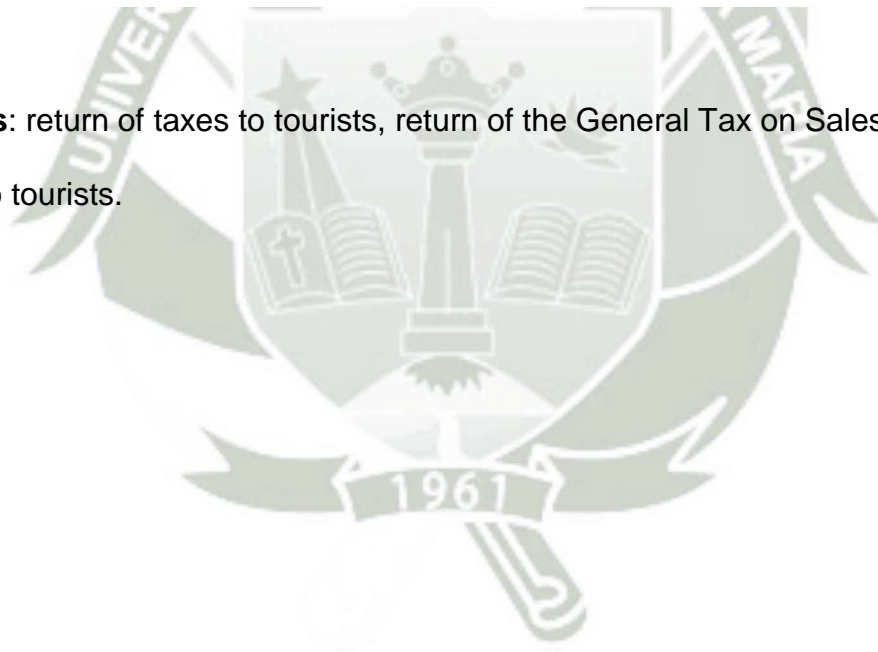
We will analyze, the normativity of the tax free structure. In addition, the importance to put in plan an administrative system for the refund value-added tax (VAT) to the tourism through entities,with grant privileges.

Finally, we will address the need to work and regulate the system of granting collaboration and award schemes.

We will also address the competition law and consumer rights, which are focused on providing the best service to its user. The investigation has allowed us to reach an important conclusions. To point out, that the hypothesis raised by the Research Project was verified. The same way, legislation regarding the refund value-added tax (VAT) to tourism needs to be modify and improve before entering into force.

This study allowed us to reach some conclusions and to consider some suggestions of the legal reform, and to comply the spirit of this law. Thank you.

**Keywords:** return of taxes to tourists, return of the General Tax on Sales, Tax free, benefits to tourists.





# TÍTULO I

## MARCO CONCEPTUAL



## CAPÍTULO I

### PRINCIPIOS DEL DERECHO TRIBUTARIO

#### 1. NOCIONES

##### 1.1. PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO

En relación a los principios generales del derecho, señala COVIELLO que *“Los principios generales del derecho son los fundamentos de la misma legislación positiva, que no se encuentran escritos en ninguna ley, pero que son los presupuestos lógicos necesarios de las distintas normas legislativas, de las cuales en fuerza de la abstracción se deben deducir exhaustivamente. Pueden ser derecho principios racionales superiores, de ética social y también principios de derecho romano, y universalmente admitidos por la doctrina, pero tienen valor no porque son puramente racionales, éticos o de derecho romano o científico, sino porque han formado efectivamente el sistema positivo de nuestro derecho y llegado a ser de este modo principios de derecho positivo y vigente<sup>1</sup>”*.

Los principios generales, en relación a las normas y a los valores, han adquirido gran importancia para la interpretación jurídica, además de su indispensable aplicación para fines de integración jurídica. En ese contexto, un sector importante

---

<sup>1</sup> Nicolás Coviello - Doctrina General del Derecho Civil, 4ta Edición Editorial Hispano American, México, 1949, p, 491

de la doctrina considera que los principios generales también pueden ser considerados como normas, aun cuando en algunos casos los principios no sean expresos. Hay casos en que los principios adoptan la estructura de las normas; por ejemplo, cuando el principio es incorporado a la disposición o un texto normativo. Este tipo de principios tienen un peso particularmente relevante, por cuanto su proyección normativa hace que ellos deriven reglas jurídicas concretas, explícitas.

No podemos dejar de mencionar entonces cuáles son las funciones de los principios y señalaremos como precisa *De Castro*, “que cumplen una triple función:

- a) Informadora.- por cuanto inspira al legislador, sirviendo como fundamento del ordenamiento jurídico.
- b) Normativa.- ya que actúan como fuente supletoria, en caso de ausencia de la ley, Son medios de integrar el derecho.
- c) Interpretadora.- al operar como criterio orientador del Juez o del interprete”<sup>2</sup>

De lo señalado precedentemente, podemos inferir la gran importancia que tiene dentro de nuestro ordenamiento jurídico, los principios generales del derecho y por cierto los principios constitucionales, a nuestros legisladores les coadyuva a materializar el trabajo legislativo, dentro del marco del respecto de principios que iluminan el derecho; en la labor del juez coadyuva a una adecuada interpretación

---

) <sup>2</sup> MANUAL DE TEORIA DEL DERECHO del autor BENITO DE CASTRO, Editorial: UNIVERSITAS – Madrid España. Año 2012



jurídica y de ser el caso de la interpretación jurídica correspondiente para resolver los casos concretos, así mismo coadyuva en la investigación que realizan los estudiosos del derecho.

## **1.2. PRINCIPIO DE LEGALIDAD**

El Principio de Legalidad, es sin lugar a dudas el principio más importante del derecho administrativo puesto que establece que las autoridades administrativas y en general, todas las autoridades que componen el Estado deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas dichas facultades.

Esto implica, en primer lugar, que la Administración se sujeta especialmente a la Ley, entendida como norma jurídica emitida por quienes representan a la sociedad en su conjunto, vale decir, el Parlamento. Lo que ocurre es que en el Estado de Derecho se ubica a la Administración como esencialmente ejecutiva, encontrando en la ley su fundamento y el límite de su acción. Es una Administración sometida al Derecho, aunque la misma está habilitada para dictar reglas generales éstas están subordinadas a la ley.

La administración Pública a diferencia de los particulares, no goza de la llamada **libertad negativa** (nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido a hacer lo que esta no prohíbe) o principio de no coacción, dado que solo puede hacer aquello para lo cual está facultada en forma expresa. La discrecionalidad, como resultado, va reduciendo su existencia a límites casi virtuales, lo cual es consistente con la moderna teoría administrativa, e incluso, con reiterada jurisprudencia, en especial la emitida por el Tribunal Constitucional.

En este orden tenemos a bien citar el Texto único ordenado del Código Tributario, Norma IV: Principio de legalidad - Reserva de la ley. “Solo por ley o por Decreto legislativo, en caso de delegación, se puede: A) Crear, modificar, suprimir, tributos, señalar el hecho generador de la obligación tributaria, la base para su cálculo y la alícuota; el acreedor tributario, el deudor tributario y el agente de retención o percepción”.<sup>3</sup>

### 1.3. PRINCIPIO DE TERRITORIALIDAD

El principio de territorialidad en relación con normas tributarias y sobre la aplicación de las normas en un determinado espacio territorial , por el cual las normas tributarias son obligatorias (en ese territorio determinado), sujetando a tributación los elementos situados en ese territorio y también a los residentes en ese territorio. Este principio se aplica conforme a los siguientes criterios; a) residencia efectiva de

---

<sup>3</sup> TUO – Código Tributario Norma IV: Principio de legalidad - Reserva de la ley

las personas naturales que tienen su residencia en territorio nacional cuando el gravamen sea de naturaleza personal, y b) el criterio del territorio en los demás tributos cuando tengan por objeto el producto, el patrimonio, las explotaciones económicas o los bienes, en el supuesto de actos realizados por extranjeros, se atenderán a los acuerdos internacionales.

Este principio fundamental del derecho en general, propio asimismo de otras normas de derecho público, se manifiesta cuando las leyes tributarias obligarán en el territorio nacional, sean peruanos o extranjeros los sujetos pasivos correspondientes o consumidores finales. Aunque la ley específica de cada tributo determina el alcance concreto del principio de territorialidad, pueden señalarse las siguientes aplicaciones generales del mismo. Las rentas inmobiliarias se gravan por el país en que están ubicados los bienes que producen aquéllas rentas. Los rendimientos empresariales se gravan en función de las operaciones efectuadas en el país correspondiente. Los servicios profesionales quedan gravados por el país en que se realizan aquéllas.

Nuestra legislación debe guardar estricta relación y no contradecir ni faltar a ningún acuerdo internacional al abstraerse de los derechos y obligaciones que mantiene con los consumidores finales, que en materia de este estudio son los turistas en viajes de corta estancia que pese a existir legislación que protege su derecho, sustentada en este principio de derecho.



#### 1.4. PRINCIPIO DE IMPOSICIÓN EN EL PAÍS DE DESTINO

Este principio que afecta a los impuesto a la transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, establece que las exportaciones estarán afectas a una tasa del cero por ciento, con el objeto de fomentar las operaciones de exportación de bienes y servicios, mecanismo mediante el cual se pretende dar cumplimiento al Principio de Imposición en el País de Destino, lo cual conlleva que para efectos del impuesto, los productos y servicios que sean exportados definitivamente de nuestro país, son liberados del impuesto al consumo en su totalidad, habida cuenta que serán gravados en el país al cual se dirigen con los impuestos allí existentes.

Respecto de lo anterior tratadistas como Piera Filippi, junto con el coordinador Victor Uckmar en la obra "Curso de Derecho Tributario Internacional, Tomo II, Editorial Temis, S.A. Bogotá Colombia, 2003, páginas 444 a 447, <sup>4</sup>" Al referirse al Principio de Imposición en el País de Destino, manifiestan: "dicho principio garantizará la igualdad de tratamiento entre los productos nacionales y los procedentes de otros países miembros".<sup>5</sup>

Este criterio de tasación implica la no imposición de las operaciones de exportación y la imposición de las importaciones en el país de destino, con la misma tasa

---

<sup>4</sup> Piera Filippi, junto con el coordinador Victor Uckmar en la obra "Curso de Derecho Tributario Internacional, Tomo II, Editorial Temis, S.A. Bogotá Colombia, 2003, páginas 444 a 447,

<sup>5</sup> Piera Filippi, junto con el coordinador Victor Uckmar en la obra "Curso de Derecho Tributario Internacional, Tomo II, Editorial Temis, S.A. Bogotá Colombia, 2003, páginas 444 a 447,

prevista para las operaciones internas. El sistema permite sujetar a imposición los bienes procedentes de los otros países con la tasa vigente en el país de importación, garantizando de esta manera la igualdad de tratamiento con los productos nacionales, aun en ausencia de una armonización completa de la regulación aplicable del tributo y en especial de las tasas de impuestos existentes entre los diversos países miembros. Una ulterior ventaja de este principio, consiste en el respecto del criterio de atribución del tributo al país donde tiene lugar el consumo y se produce la deducción,

El principio de tributación en el país de destino contempla la posibilidad -y el compromiso- de los países de origen de neutralizar -entre otros- los efectos de los impuestos que se hubieran pagado por la importación de insumos y otros elementos integrantes de los bienes que se exporten. Esta neutralización encuentra reflejo normativo en nuestro sistema tributario, en las disposiciones conocidas como “régimen del draw-back” e “importación temporaria para perfeccionamiento industrial”, que prevén, respectivamente, la devolución al exportador de tales tributos y la liberación del pago de ellos a condición de efectivizar la exportación en un cierto plazo.

### **1.5. PRINCIPIO DE NEUTRALIDAD**

Este principio guarda estrecha relación con el principio de imposición del país de destino, al respecto este principio de neutralidad nos señala que el estado debe

garantizar la neutralidad de los agentes económicos y no distorsionar el desarrollo libre del mercado, con cobros y pagos que irrumpen esta neutralidad

## **1.6. PRINCIPIO DE CAUSALIDAD: CRITERIOS DE PROPORCIONALIDAD Y RAZONABILIDAD**

Principio de Causalidad como regla general nos ayuda a realizar la deducibilidad o no de los gastos (en su versión más amplia de los impuestos) y determinar la proporcionalidad de lo cobrado a través del Impuesto a la renta, debiendo corroborarse el monto del gasto corresponde al volumen de las operaciones del negocio, es decir si el impuesto que se paga es justo o no, o destruirá el negocio a lo largo del tiempo con impuestos desproporcionales sin razonabilidad.

Nosotros nos apoyamos en el criterio que mientras la deducción no esté expresamente prohibida por esta Ley. Como señala GARCÍA MULLÍN, “En forma genérica, se puede afirmar que todas las deducciones están en principio regidas por el principio de causalidad, o sea que sólo son admisibles aquellas que guarden una relación causal directa con la generación de la renta o con el mantenimiento de la fuente en condiciones de productividad.”<sup>6</sup>

Dentro de la doctrina nacional, en palabras de PICÓN GONZALES se considera a la causalidad como “... la relación existente entre un hecho (egreso, gasto o costo)

---

<sup>6</sup> ROQUE GARCÍA MULLÍN, libro: Impuesto sobre la Renta, Teoría y técnica del Impuesto CIET – Bs As. 1978 – Argentina



y su efecto deseado o finalidad (generación de rentas gravadas o el mantenimiento de la fuente). Debe tenerse presente que este principio no se considerará incumplido con la falta de consecución del efecto buscado con el gasto o costo, es decir, se considerará que un gasto cumplirá con el principio de causalidad, aun cuando no se logre la generación de la renta”.<sup>7</sup>

Con relación a la aplicación de este principio tenemos la concepción amplia del Principio de Causalidad, donde se permite la deducción de todos aquellos gastos necesarios para producir y/o mantener la fuente generadora de renta, tomando en cuenta adicionalmente la totalidad de desembolsos que puedan contribuir de manera indirecta a la generación de renta, e identificamos los gastos según el informe de SUNAT INFORME N° 230-2005-SUNAT/2B0000<sup>8</sup>

“IGV que afectó las adquisiciones podrá constituir gasto o costo para efecto de la determinación del Impuesto a la Renta”

Aplicación al Tax free, la razonabilidad de un impuesto está vinculada estrechamente a la proporcionalidad del mismo, (cobro de IGV a los turistas por la compra de bienes exportados) para que un impuesto sea deducible, este debe ser razonable en relación con los ingresos del contribuyente (al ser el consumidor final realizado fuera del país, no debería cobrarse IGV), lo que debería implicar que

---

<sup>7</sup> PICÓN GONZALES libro. Temas Tributarios Empresariales, Sector Construcción e Inmobiliario. Universidad ESAN 2012 Lima – Perú

<sup>8</sup> SUNAT INFORME N° 230-2005-SUNAT/2B0000

exista una proporcionalidad con los impuestos, lo cual nos lleva a la desproporcionalidad al no realizar la devolución del IGV a los turistas.

### **1.7. RECIPROCIDAD TRIBUTARIA INTERNACIONAL**

La reciprocidad tributaria se da cuando un Estado da el mismo trato fiscal a los nacionales de otro estado que el que los suyos reciben de aquél. La esencia de la reciprocidad tributaria entre Estados determinados radica, en la existencia de normas jurídicas análogas en cuanto a ámbito espacial del tributo cuestionado; el principio de reciprocidad ha de hallarse recogido en la legislación, bien como medida unilateral, bien como consecuencia de lo estipulado en un tratado internacional. La cláusula o previsión de la reciprocidad viene a ser una válvula de descompresión de la rigidez típica del sistema tributario del país que la adopte.

Nuestro país debería dar las mismas prerrogativas a los ciudadanos de todas las nacionalidades que proporcionan el TAX FREE a nuestros ciudadanos, y que son beneficiarios de esta devolución de IVA o IGV, Los estados que reconocen este beneficio de forma unilateral beneficia a nuestros ciudadanos, también deberían tener una extensión recíproca vigente.

## CAPITULO II

### ACUERDOS INTERNACIONALES Y POLÍTICAS DE COMERCIO

#### EXTERIOR

Los Tratados de Libre Comercio (TLC) son acuerdos comerciales vinculantes que suscriben dos o más países para acordar la concesión de preferencias arancelarias mutuas y la reducción de barreras no arancelarias al comercio de bienes y servicios. A fin de profundizar la integración económica de los países firmantes, un TLC incorpora además de los temas de acceso a nuevos mercados, otros aspectos normativos relacionados al comercio, tales como propiedad intelectual, inversiones, políticas de competencia, servicios financieros, telecomunicaciones, comercio electrónico, asuntos laborales, disposiciones medioambientales y mecanismos de defensa comercial y de solución de controversias. Los TLC tienen un plazo indefinido, es decir, permanecen vigentes a lo largo del tiempo por lo que tienen carácter de perpetuidad.

#### 1. ÁMBITO INTERNACIONAL

Con la legislación internacional tributaria nos preguntaremos ¿Existe un derecho tributario internacional? al momento de iniciar el estudio de algún tema, consideramos que se hace imperativo primero determinar el objeto a analizar, en el caso concreto se busca establecer en primer lugar si se puede predicar la existencia de un Derecho Tributario Internacional, como tradicionalmente se entiende, es decir,



como un cuerpo de normas que acarreen consecuencias jurídicas de alguna índole. Y en caso de no ser así, establecer cuáles componentes son susceptibles de ser estudiados y determinar sus alcances. En el caso de la “tributación internacional”, primero debe preguntarse *si existe un conjunto de normas trasnacionales que regulen la totalidad de las situaciones fácticas de asignación tributaria de los diferentes estados*. Es decir, si hay “leyes” supranacionales que le indiquen a un estado como y de qué forma puede un estado gravar ciertas actividades al interior de su territorio cuando un no residente realiza cualquier actividad, y si existen normas trasnacionales que determinan el tratamiento de los residentes cuando realizan actividades generadoras de renta en otro país.

A los dos cuestionamientos antes mencionados sus respuestas serían negativas, y es que, a diferencia de las disposiciones que tengan algunas entidades supranacionales, como por el ejemplo la Organización Mundial del Comercio (OMC), en donde lo que decidan los estados miembros y sea adoptado por ellos sería de obligatorio cumplimiento, no existe aún un cuerpo colegiado emisor de normas que vincule a los estados miembros en materia tributaria. Entonces habría que preguntarse si existe algún tribunal especializado en materia impositiva (tributaria) internacional al cual puedan acudir los diferentes actores al interior de la relación sustancial tributaria, para asegurar el cumplimiento de los derechos bien sea en el rol de administración como de administrado.

## 1.1. LA DOBLE IMPOSICIÓN INTERNACIONAL Y SU RELACIÓN CON LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC)

Observamos que ante la necesidad de realizar distintas transacciones económicas internacionales y la afluencia de capitales, ha sido necesaria la adopción de medidas para evitar la **doble imposición internacional**, condicionadas a las respectivas necesidades económicas de cada país, pues ello es necesario para que las transacciones internacionales se realicen sin tales distorsiones.

Toda vez que los métodos o sistemas para evitar la doble imposición internacional pueden ser aplicados de forma unilateral, bilateral o multilateral, las medidas tomadas para esta lucha han sido unilaterales, bilaterales y multilaterales. Las primeras son aquellas que cada Estado en particular adopta en su propio ordenamiento interno, de lo cual se desprenden como sus notas características adoptarse por un solo poder tributario y favorecer exclusivamente a los contribuyentes nacionales, en tanto que las otras son tomadas de común acuerdo por dos o más Estados mediante la firma de convenciones o tratados internacionales. Las primeras constituyen normas de Derecho tributario internacional y las segundas de Derecho internacional tributario; pudiendo ser, por la amplitud de la materia que regulan, generales o especiales.

En la práctica, tales métodos son clasificables en dos grandes grupos, los que *atenúan la doble imposición* y aquellos que *eliminan la doble imposición*; subdividiéndose el primer grupo en “*el método de deducción*” y “*el método de*

*reducción del impuesto*”, mientras que dentro del segundo grupo, que es el más importante, podemos distinguir “*el método de la exención*” y “*el método de la imputación*”.

*El método de la deducción (tax deduction)* considera al impuesto pagado en el extranjero como un gasto deducible de la riqueza global de un residente o nacional, es decir, que los Estados que lo aplican deducen los impuestos pagados en el extranjero de la base imponible; siendo sólo sus efectos la reducción de la riqueza gravada ya que considera el impuesto extranjero como cualquier otra deducción o gasto atribuible.

*En conclusión*, tanto el método de deducción como el de reducción del impuesto son instrumentos poco útiles para evitar la doble imposición internacional pues, solo la atenúan, aunque de forma diferente.

*El método de imputación o crédito*, donde el Estado de residencia grava las rentas obtenidas - o patrimonio sito - fuera de su territorio, pero concede una deducción por el impuesto pagado en el extranjero. Presenta dos modalidades, imputación integral o total, donde el Estado de residencia concede una deducción por el impuesto total pagado en el extranjero, es decir, se imputa sin limitación alguna el impuesto extranjero, e imputación ordinaria o normal, donde el Estado de residencia concede una deducción por el impuesto pagado en el extranjero, con el límite del impuesto que hubiera correspondido pagar por la misma renta en el Estado de residencia.



Toda vez que este método presenta el inconveniente de anular la eficacia de los incentivos que los países en vías de desarrollo suelen ofrecer con el fin de atraer la inversión extranjera, se formula el sistema de imputación de impuestos no pagados - conocido en la práctica internacional como *“tax sparing”*, abreviatura de *“fictitious tax credit as tax sparing”* -, en virtud del cual el Estado de residencia se compromete a deducir de las cuotas correspondientes a los contribuyentes sometidos a tributación por toda su riqueza universal, no sólo los impuestos que efectivamente hayan pagado en el extranjero, sino también las cuotas que deberían haber satisfecho en él de no haberse beneficiado de exenciones, bonificaciones y otras modalidades de desgravación pues, en tal caso, habría que concluir que es el Estado de residencia, y no el residente mismo, quien se beneficia de tales desgravaciones. *Es de señalar que como una variante del “tax sparing” se conoce el método del “matching credit”, que permite deducir los impuestos no pagados en el Estado de la fuente, por razón de desgravaciones o bonificaciones, calculados a tanto alzado.*

Por otra parte, como señaláramos anteriormente, se debe resaltar que como una forma típica de eliminar la doble imposición económica internacional para el caso de los dividendos percibidos por una sociedad matriz de sus filiales establecidas en otros Estados, en ocasiones los Convenios sobre doble imposición incluyen supuestos de crédito por impuesto subyacente (*underlying tax credit*) a cuyo tenor se permite imputar a la sociedad matriz no sólo el impuesto pagado por razón del

dividendo, “sino también el impuesto pagado por la filial sobre los beneficios distribuidos”.

Los Estados con el objeto de evitar los efectos distorsionantes en el proceso de integración económica deben tratar de adecuar la estructura de sus impuestos para que puedan aplicarse **mecanismos compensatorios** que permitan neutralizar o compensar los efectos distorsionantes de la disparidad de carga tributaria.

## **1.2. NORMA GATT (GENERAL AGREEMENT ON TARIFFS AND TRADE)**

El Perú fue parte contratante del GATT de 1947 desde el 7 de octubre de 1951 y es miembro fundador de la OMC desde el 1° de enero de 1995. Los Acuerdos de la OMC fueron incorporados a la legislación nacional mediante Resolución Legislativa N° 26407 "Aprueban Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio y los Acuerdos Comerciales Multilaterales contenidos en el Acta Final de la Ronda Uruguay" de fecha 16 de diciembre de 1994.

La OMC se fundó sobre la base del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT). El GATT es un acuerdo internacional que contiene las normas y obligaciones por las que se rigió durante casi 50 años, el comercio de mercancías entre los países Miembros, generalmente denominados "las Partes Contratantes". Desde 1948 hasta 1994, el GATT constituyó el marco jurídico para la mayor parte del comercio mundial, que dispone que los países de destino de las mercancías que

son objeto de comercialización internacional deben abstenerse de toda discriminación en contra de los mismos en materia de impuestos indirectos sobre el consumo.

Esta cláusula establece simétricamente la eliminación de la incidencia de iguales impuestos por parte del país de origen cuando de exportaciones se trata. También han recogido este principio rector los diferentes tratados y acuerdos internacionales, y el mismo ha sido ampliamente reconocido por la doctrina.

El referido principio alude a la neutralización por el país de origen de los efectos de los impuestos indirectos, de los ajustes de frontera y de los tributos aduaneros que graven la importación de insumos de los productos exportados para lograr que el país de destino aplique los que rigen en su jurisdicción.

La citada neutralización de los efectos de los tributos aludidos puede ser lograda mediante la aplicación de dos estrategias en forma independiente o combinada:

*“La liberación del pago de los mismos o La devolución al exportador de lo que hubiera sido previamente pagado por tal concepto,* Es decir que el país importador, o país de destino de los productos, mantiene íntegramente -en los términos del acuerdo mencionado.

Por otra parte, el *principio de tributación en el país de destino contempla la posibilidad* -y el compromiso- de los países de origen de neutralizar -entre otros- los



efectos de los impuestos que se hubieran pagado por la importación de insumos y otros elementos integrantes de los bienes que se exporten.

*Esta neutralización encuentra reflejo normativo en nuestro sistema tributario, en las disposiciones conocidas como “régimen del draw-back” e “importación temporaria para perfeccionamiento industrial”, que prevén, respectivamente, la devolución al exportador de tales tributos y la liberación del pago de ellos a condición de efectivizar la exportación en un cierto plazo.*

En lo referente al IVA o IGV -y también con respecto a los impuestos internos-, la propia mecánica de liquidación de estos gravámenes, esto es, su condición de indirectos, hace que las sumas pagadas por el hecho imponible importación sean neutralizadas al producirse la exportación de los bienes.

Con relación al IVA o IGV, no cabe duda de que, tratándose de un impuesto indirecto, su neutralización completa respecto de las exportaciones encuadra en las regulaciones internacionales antes mencionadas, habiéndolo receptado de tal manera las normas que rigen este tributo.

La doctrina se ha expresado sobre esta cuestión en numerosas oportunidades, pudiendo citarse a Amigo, quien, al analizar el tratamiento que se dispensa en el IVA a las exportaciones, señala que el régimen aplicable, en cuanto a las franquicias otorgadas, es conocido como de tasa cero porque equivale a aplicar un gravamen con dicha tasa, lo que genera cero de débito fiscal y permite el cómputo del

correspondiente crédito fiscal y, en su caso, la utilización del respectivo saldo a favor.

A su vez, Sternberg hacen hincapié en que el tratamiento que merece la devolución de impuestos y las exportaciones está sujeto a la tributación interna, los principios tributarios, los principios doctrinarios y convenciones internacionales, la legislación nacional y las modalidades de recupero de los créditos fiscales, entre otros aspectos.<sup>9</sup>

Por su parte, Fratalocchi<sup>10</sup> señala que el reintegro impositivo consiste en la restitución total o parcial de los importes que se hubieran pagado en concepto de tributos interiores, en todas las etapas de producción y comercialización, por los bienes y servicios que se exporten para uso y/o consumo, a título oneroso y por los servicios que se hubieran prestado con relación a los mismos. Agrega que tales tributos interiores no incluyen los impuestos que hubieren gravado la importación para consumo de insumos, partes, etc., constitutivos del producto que se exporta (draw-back).

Asimismo, Pereira, al analizar el tratamiento de recupero de IVA por exportaciones que rige en nuestro país, comienza diciendo que las exportaciones deben ser

---

<sup>9</sup> Ricardo Sternberg – Derecho y Procedimiento Tributario – jun 2000, Bs Aires – Argentina.

<sup>10</sup> ALDO Fratalochi – Como exportar o importar – Bs Aires – Argentina, editorial Cargallo

liberadas del impuesto sin dificultad y que normalmente son excluidas del tributo a través del mecanismo de tasa cero, el cual:<sup>11</sup>

a) Exime la operación de exportación y b) permite reintegrar el impuesto pagado por los insumos y materias primas utilizadas en la producción de los bienes exportados.

A lo anterior agrega que este tratamiento es aceptado por las normas del GATT y no está sujeto a la aplicación de derechos de represalia en los países importadores, ya que la devolución de los impuestos al consumo no es considerada subsidio según el GATT.

También Sternberg<sup>12</sup>, señala que la mayoría de las medidas que comúnmente integran un programa de incentivos a las exportaciones son susceptibles de ser calificadas como un subsidio y, por ende, de ser contrabalanceadas con derechos compensatorios. Pero agrega que solo escapan a esta calificación las neutralizaciones de tributos indirectos sobre consumos y la liberación de tributos que recaen sobre la importación de insumos que luego integren productos de exportación.

En otra publicación, el mismo autor, advierte que es común escuchar o leer acerca del término “exportar impuestos”, permanentemente expresado por los sectores económicos interesados en constituirse en beneficiarios de eventuales restituciones

---

<sup>11</sup> GONÇALVES PEREIRA - MANUAL DE LA REFORMA TRIBUTARIA año 2015 Madrid España, edi. La ley

<sup>12</sup> Ricardo Sternberg – Derecho y Procedimiento Tributario – jun 2000, Bs Aires – Argentina.



o exenciones impositivas, sea cual fuere el impuesto cuya restitución o exención se pretenda obtener.

En este sentido, señala que la hipotética liberación de soportar cargas fiscales implicaría la inmediata repercusión como costo fiscal que debería soportar el resto de la comunidad.

### 1.3. ALIANZA DEL PACIFICO

Para la implementación de los diferentes acuerdos suscritos por el Perú, entre ellos la Alianza del Pacífico es indispensable evitar y violar el ***principio de la doble tributación***, el cual es un factor clave para un inversionista extranjero. Sin embargo, son muy pocos los convenios que para este fin ha firmado el Perú. Si hablamos de doble o múltiple tributación internacional cuando dos o más países consideran que tienen el derecho de gravar y cobrar una determinada renta. Es decir, una misma ganancia puede resultar gravada por más de un Estado. Esto ocurre cuando quienes generan la ganancia desarrollan sus actividades en más de un país.

Para resolver estos casos de doble tributación, los Estados suscriben acuerdos o convenios bilaterales o multilaterales, denominados Convenios de Doble Imposición (CDI).

Dichos convenios contienen las reglas que serán usadas para evitar la doble imposición, así como los mecanismos para que se dé la colaboración entre las

administraciones tributarias con el objetivo de detectar casos de evasión entre los contribuyentes.

En virtud de los convenios suscritos, los Estados firmantes renuncian a gravar determinadas ganancias y acuerdan que sólo uno ellos sea el que cobre el impuesto. Otra opción es la realización de una imposición compartida, es decir, que los Estados firmantes recauden parte del impuesto total a pagar por el contribuyente.

Actualmente, Perú cuenta con ocho convenios vigentes para evitar la doble imposición:

Convenio con Chile, aplicable desde el 1 de enero de 2004.

Convenio con Canadá en Español, aplicable desde el 1 de enero de 2004.

Convenio con Canadá en Inglés, aplicable desde el 1 de enero de 2004.

Convenio con la Comunidad Andina, aplicable desde el 1 de enero de 2005.

Convenio con Brasil, aplicable desde el 1 de enero de 2010.

Convenio con los Estados Unidos Mexicanos, aplicable desde el 1 de enero de 2015.

Convenio con la República de Corea, aplicable desde el 1 de enero de 2015.

Convenio con la Confederación Suiza, aplicable desde el 1 de enero de 2015.

Convenio con la República de Portugal, aplicable desde el 1 de enero de 2015.

Según Comex Perú, este número de CDI resulta bajo si lo comparamos con los que tienen otros países miembros de la Alianza del Pacífico: México cuenta con 37 CDI (entre vigentes y suscritos), Chile con 28 y Colombia con 15. Entre otros países de la región, Brasil ya cuenta con 29 y Ecuador, con 13 CDI.

## **2. FUTUROS ACUERDOS COMERCIALES Y CONFLICTOS DE INTERESES**

Los inversionistas cuyo país de origen mantiene un CDI (convenio de doble imposición) con el Estado peruano, se verán más animados a invertir en Perú, de aplicarse esta propuesta de reforma; en tanto, aquel inversionista de un país con el que no tengamos un CDI probablemente verá en el Perú un punto en contra para invertir, puesto que la doble imposición o tributación generaría sobrecostos en sus negocios que podría no tener en otros países

El Perú ha venido firmando CDI de manera pausada y hacia el 2010 tenía tan solo cuatro CDI vigentes: Chile, Canadá, Brasil y la Comunidad Andina (CAN), mientras que en el 2014 entraron en vigencia cuatro adicionales, que serán aplicables a partir de 2015, con México, Corea, Suiza y Portugal.

Los inversionistas optaran por ingresar sus capitales a otros destinos como México, Chile, Colombia, Brasil o Ecuador.

Nos conviene facilitar la inversión extranjera mediante este tipo de herramientas. Remover trabas que constituyen un freno a la inversión y facilitar los negocios,



también promover un mayor flujo de capitales, lo que se traduce, finalmente, en un mayor crecimiento y desarrollo económico”, indicó. Según Comex, el flujo de inversión extranjera directa (IED) en Perú ha mostrado un buen desempeño en los últimos años, gracias a la estabilidad macroeconómica y jurídica que el país ha mantenido, y esto le ha permitido convertirse en uno de los principales destinos del capital extranjero en la región.

Sin embargo, hoy esto ya no es suficiente. Según datos del Banco Central de Reserva (BCR), la IED total en Perú cayó un 22% entre 2012 y 2013, y solo al terminar el primer trimestre de 2014 ya había disminuido un 42% respecto al mismo periodo del año anterior”, aseveró.

De acuerdo con cifras de Pro Inversión, **Brasil es actualmente el principal destino de IED** en la región. De acuerdo con el Ministerio de Economía y Finanzas(MEF), la doble tributación se presenta cuando dos países consideran que tienen el derecho de gravar una determinada renta y, por tanto, una misma ganancia puede resultar gravada por más de un Estado.

Para enfrentar y resolver estos casos, que evidentemente perjudican al empresario o a la persona natural que declara rentas, se celebran acuerdos o convenios en los que se contemplan las reglas que ambos Estados usarán para evitar la doble imposición, los países renunciaran a gravar determinadas ganancias y acuerdan que sea solo uno de ellos quien cobre el impuesto.

## TÍTULO II

### ANÁLISIS DE LA NORMATIVIDAD, ESTRUCTURA DEL TAX FREE Y DERECHO COMPARADO

#### CAPÍTULO I

##### ANÁLISIS DE LA NORMA

Iniciaremos el análisis de la normatividad existente sobre el Tax Free a turistas, mencionando que el análisis de esta normatividad se realiza en medio de vacíos legales, siendo el IGV un impuesto de valor agregado y regido por los principios tributarios como son el principio de territorialidad y el principio de la imposición de país de destino.

El primer párrafo del artículo 76° de la ley del IGV establece que será objeto de devolución el IGV que grave la venta de bienes adquiridos (por extranjeros no domiciliados con calidad de turistas), que sean llevados al exterior al retorno a su país – micro exportación - *por vía aérea o marítima*, siempre que los traslade el propio turista.

#### 1. ANTECEDENTES LEGALES

- Decreto Legislativo 775.- (31.12.93). Incluyó como exportación de servicios: o los servicios prestados por operadores turísticos a favor de agencia u operadores turísticos domiciliados en el exterior: Numeral 10 del Apéndice V. No precisa qué

servicios estaban inafectos al IGV.

- El Reglamento del DL 775.- (23.3.94) Artículo 9°.- Dispone que el uso, explotación o el aprovechamiento de los servicios tienen lugar en el extranjero. (Corregido por el DL 883 del 8.11.96).

- Decreto Legislativo 821.- Eliminó el incentivo tributario con la Tercera disposición Transitoria Tercera: Tuvo una corta vigencia: 26 días. El Artículo 76° incluye la devolución de impuestos a los turistas, autorizando al Ministerio de Economía y Finanzas a poner en vigencia el sistema de devolución. El Decreto - Supremo N° 063-96-EF.- (19.5.96), incorporó en la Ley del IGV lo siguiente:

En el Apéndice II "Servicios exonerados del IGV": a los servicios de hospedaje y alimentación prestados por establecimientos de hospedaje a favor de operadores turísticos domiciliados en el país, que transfieran dichos servicios a favor de operadores turísticos del exterior para ser utilizados por personas no domiciliados en el país. Se dispuso además que la vigencia de esta inclusión sería hasta el 30.6.97. Luego, mediante el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 093-97-EF se prorrogó su vigencia hasta el 31.12.97.

- En el Apéndice V "Operaciones consideradas como exportación de servicios": a los servicios de mediación y/u organización de servicios turísticos prestados por operadores turísticos domiciliados en el país a favor de agencias y operadores turísticos domiciliados en el exterior.

- Decreto Legislativo 883.- (8.11.96).- Precisa los alcances del numeral 10 del Apéndice V de la Ley General del IGV e ISC. Se refería a todos los servicios que



conforman el paquete turístico, no siendo de aplicación lo dispuesto en el inciso d) del artículo 9° del Decreto Supremo N° 29-94-EF (este último dispone que el servicio de exportación debe ser consumido o utilizado en el exterior) derogó la Tercera Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Legislativo 821.

- Ley N° 26962.- (2.6.98) derogó el DS 063-96-EF en el artículo que exonera a los servicios de hospedaje y alimentación hasta 1997 y lo incluye en el artículo 73 del DL 821 hasta diciembre del año 2003.

-Ley N° 29646 de fomento del comercio exterior de servicios; materia del presente comentario tiene por finalidad establecer el marco normativo para el fomento del comercio exterior de servicios; Se incorpora un segundo párrafo al artículo 76° de la Ley del IGV permitiendo que sea objeto de devolución el IGV que haya gravado los servicios prestados y consumidos en el territorio del país a favor de una persona natural no domiciliada, señalados en el literal C del Apéndice V de la Ley, al momento de su salida del país.

- En los Decretos legislativos **N° 1116<sup>13</sup> y 1119<sup>14</sup>** se ha modificado diversos artículos de la ley del impuesto a las ventas (IGV) e impuesto selectivo al consumo (ISC) <sup>15</sup>

- El Decretos legislativos N° 1116, se contempla el actual texto del artículo N° 76° de la ley del IGV que regula la devolución de impuestos a los turistas y su

---

<sup>13</sup> Publicado el 7.7.2012

<sup>14</sup> Publicada el 18.7.2012

<sup>15</sup> Cuyo texto único ordenado(TUO) fue aprobado por el decreto supremo N° 055-99 EF

reglamentación en el **Decreto supremo N° 161 – 2012 EF.**, los cuales están con efecto suspendido, hasta que se apertura el primer puesto de control por la SUNAT.

### **1.1. DECRETO LEGISLATIVO N° 1116** <sup>16</sup>

Del análisis de este decreto legislativo se tiene que en merito a la ley N° 29884 el congreso de la república ha delegado al poder ejecutivo facultades por un plazo de 45 días calendarios, y de esta forma, legislar en materia tributaria y de aduanas, en este contexto<sup>17</sup>, Es así que nace el Decreto Legislativo N° 1116 (vigente a partir del 01.08.2012), que trae la modificación del artículo N° 76 de la ley del IGV, la cual legisla la devolución del IGV en viajes de corta estancia a los turistas no domiciliados.

En el primer párrafo del artículo 76° de la ley del IGV (anterior de la modificación del DL N°1116) se regula el beneficio tributario a los turistas, el cual permite la devolución del IGV y del ISC que haya gravado la venta de bienes a favor de estos, sin embargo, después de la modificatoria solo se toma en cuenta en la exposición de motivos únicamente la devolución del IGV a los turistas y no del Impuesto selectivo al consumo por ser un impuesto específico.

En la disposición complementaria final y única, nos indica *“El presente decreto legislativo entrará en vigencia, el primer día calendario del mes siguiente al de su*

---

<sup>16</sup> Publicada el 7-7-2012

<sup>17</sup> Publicada el 09-06-2012

*publicación. La devolución a qué se refiere el artículo 76° de la ley del IGV operara a partir de la entrada en vigencia de su reglamento, el cual deberá ser aprobado mediante decreto supremo refrendado por el ministerio de Economía y finanzas, en un plazo de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación del presente decreto legislativo, debiendo establecerse en el mismo entre otras el procedimiento de devolución del impuesto”.<sup>18</sup>*

**ANÁLISIS CONCLUSIVO.-** Identificamos que existe una suspensión de la ley, y concluiremos diciendo que esta norma se encuentra en vacatio legis hasta la que se ponga en vigencia su reglamentación, la cual fue dada vía Decreto supremo 161 – 2012 EF., lo cual será materia de análisis.

En el análisis costo beneficio, expuesto en la exposición de motivos de este decreto legislativo, se indica que éste busca realizar diversas modificaciones destinadas a perfeccionar el régimen tributario del IGV.

**El Decreto Legislativo N° 1119.-** Este decreto legislativo aborda lo relacionado al artículo N 33° de la ley del IGV, brevemente comentaremos, que, este decreto realizo una enumeración de cuáles son los servicios de exonerados del IGV, lo cual es un retroceso a la legislación anterior de la ley 29646 Ley de fomento de comercio exterior de servicios, ya que bajo los mismos criterios y principios tributarios de territorialidad y neutralidad, y debería eliminarse el IGV a quienes brindan servicios

---

<sup>18</sup> Publicado el 7-7-2012, Decreto Legislativo N°1116



para no domiciliados, ya que el consumidor final es una persona, no domiciliado (servicios de exportación).

## 1.2. DECRETO SUPREMO N° 161 – 2012 EF. - CAPÍTULO XI - TITULO I DEL TUO DE LA LEY DEL IGV E ISC

Publicado el 28 de agosto del 2012, y cuyo objeto es materia de análisis, la reglamentación en lo referente a la devolución del IGV a los turistas, contenida en el primer párrafo del artículo 76° de la ley del IGV.

Reglamentación de la Devolución de impuestos a turistas, se encuentra en el presente decreto supremo en el capítulo XI: de la devolución de impuestos a los turistas del artículo 76° de la ley del IGV, contenido en este decreto, (DL N°1116) establece que será objeto de devolución el IGV que grave la venta de bienes adquiridos por extranjeros no domiciliados que ingresen al país en calidad de turistas, que sean llevados al exterior al retorno a su país vía aérea o marítima, siempre que los traslade el propio turista.

Comentaremos que esta reglamentación en el artículo N° 76 de la ley de IGV **omite la reglamentación sobre el trabajo de entidades colaboradoras**, y también el manejo de medios tecnológicos para el trámite de este beneficio.

Así también, no se toma en cuenta la dificultad de inscripción en el Artículo 11° D, numeral 3, donde se da cuenta que solo pueden registrarse como establecimientos autorizados los comercios interesados 2 veces por año en las quincenas de mayo y

noviembre de cada año, lo cual representa una barrera burocrática sin mayor sustento, y será materia de eliminación y cambio por una de amplia cobertura y de afiliación libre mediante canales tecnológicos con la ayuda de entidades colaboradoras.

Concluiremos también mencionando que esta norma se encuentra en “*vacatio legis o vacaciones de la ley*”, en vista a lo dispuesto en la disposición complementaria Finales Segunda, que dice: VIGENCIA, “*El presente decreto supremo entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial el peruano, salvo lo dispuesto en el capítulo XI del TITULO I, del reglamento de la ley del IGV e ISC que entrara en vigencia a partir de la fecha en que se encuentre operativo el primer puesto de control habilitado, la misma que será determinado por la SUNAT mediante resolución de superintendencia.*”<sup>19</sup>

Al no darse el aspecto determinante del cumplimiento de la apertura del primer puesto de control, implementado por SUNAT, la norma se encuentra en *vacatio legis* en la actualidad y no fue aplicada a la fecha.

### **1.3. NORMAS EN CONFLICTO Y COYUNTURA ACTUAL**

Del análisis de lo legislado a la fecha, se puede entender que no hay conflicto con normas al poner en vigencia esta normativa, ya que va acorde con la suscripción de

---

<sup>19</sup> Decreto supremo N°161 – 2012 EF, publicado 28- 08-2012

tratados internacionales por parte del Perú y con los principios del derecho tributario y de reciprocidad internacional en materia tributaria que brindan países como España, Brasil, Colombia y Argentina; Al hacer la devolución del impuesto al valor agregado, y por un acto de reciprocidad el Perú, debería implementar lo necesario para poner en vigencia lo ya normado.

## **2. VACACIONES DE LA LEY O VACATIO LEGIS**

Para Kelsen, una norma es eficaz si es obedecida por las personas o, en caso de desobediencia, aplicada por los jueces; A su vez considera que el estado de cosas que la norma regular, debe ser lógicas y empíricamente posibles, según el criterio de validez que da Kelsen, una norma solo es válida si deriva de otra norma que sea a su vez válida<sup>20</sup>

**En este caso concreto**, la suspensión aprobada por el pleno del Congreso de los decretos legislativos N°1116 y por el ejecutivo en el Decreto Supremo N° 161- 2012 EF., se denomina “vacatio legis”, que literalmente significa “vacaciones de la ley”, es decir que una ley aprobada, promulgada y publicada no obliga por un tiempo determinado ni a las personas ni a las instituciones del estado. El “cúmplase” de la norma jurídica queda en suspenso. Generalmente las vacatio legis se usan para suspender por un lapso de tiempo la entrada en vigencia inmediata de una ley. A ello se denomina “vacatio legis original”. Sucede con leyes importantes, como por

---

<sup>20</sup> Nino C. Introducción al análisis del derecho. Ed. Astrea. Buenos Aires. 1995. p. 93.



ejemplo el Código Civil. Fue publicado en julio de 1984 y entró recién en vigencia a partir de noviembre de ese mismo año a fin que los ciudadanos y sobretodo los operadores del derecho (jueces, abogados, órganos de auxilio) se “empapen” de la nueva norma. Puede suceder también una “*vacatio legis territorial*”, es decir una norma entra en vigencia paulatinamente en el territorio de la república. Es lo que acaece, por ejemplo, con el novísimo Código Procesal Penal, cuya implementación de inmediato en todo el país sería onerosa y también complicada. Es menos usual una “*vacatio legis derivada*” o a posteriori, es decir cuando se suspenden los efectos en el tiempo de una norma ya vigente. Esto último es lo que ha ocurrido con los decretos en cuestión. Lo curioso es que se trata de una “suspensión indefinida”, es decir por un plazo de tiempo incierto. Generalmente las suspensiones tienen fecha fija (por ejemplo un mes, dos meses), pero no un plazo incierto dado que produciría incertidumbre jurídica.

Haciendo un símil es como tener en estado de hibernación a una persona: no está muerta, pero tampoco está viva plenamente. Es como estar en el limbo. Por ello es que las suspensiones tienen un plazo definido o por lo menos con una condición suspensiva (ejemplo: se suspende la ley hasta que el Tribunal Constitucional declare su inconstitucionalidad o no). Esa certeza asegura a los afectados por la ley que la suspensión tiene un plazo de duración; pero, cuando se suspende indefinidamente cabe que se “la resucite” con otra ley que da por terminada “la hibernación” de la ley suspendida y la incertidumbre jurídica cundiría en toda la sociedad.

Como obviamente al suspender una ley existiría un vacío legal de la materia a ser regulada, nuestros legisladores, cuales demiurgos, han “resucitado” las leyes que ya fueron derogadas por los decretos cuestionados; o si se quiere en términos cristianos, las han traído del reino de los cielos, donde ya descansaban en paz, de vuelta a la tierra para que gobiernen el mundo de los vivos. Por cierto, la técnica de la *vacatio legis* usada por los legisladores no es inconstitucional, pero por la forma es bastante atípica o inusual. Con ella han querido buscar una solución legislativa a un problema político-social, como fueron los trágicos sucesos de Bagua. Quizás lo idóneo hubiese sido derogar los decretos cuestionados; y como “resucitar” una ley ya derogada es poco ortodoxo y se presta a muchas interpretaciones divergentes, aprobar inmediatamente una nueva ley con el contenido de la ley primigeniamente derogada y, en el camino, ir la perfeccionando, con las partes en conflicto. Que el procedimiento es engorroso, es cierto, que al presidente de la república no le iba a gustar “derogar su decreto ley”, también lo es; pero, ese procedimiento hubiese otorgado más tranquilidad a las partes afectadas que una suspensión a tiempo indefinido, que no es una derogación propiamente pero tampoco es vigencia plena, algo así como que *esta ley anda por allí deambulando*.

## **2.1. CONSECUENCIAS JURÍDICAS VACATIO LEGIS**

Debe considerarse que los cuerpos de leyes existentes en un país o en una provincia, forman parte de las políticas del Estado Nacional o Provincial, a las que

corresponden "objetivos" institucionales de los diversos aparatos de Estado encargados de promover y velar por el cumplimiento de la legislación vigente.

Pero el problema no se resuelve sustantivamente allí. La existencia de una ley o de una política al ser acatada, ejecutada u omitida de hecho por las instituciones del Estado y por las instituciones de la sociedad civil, sufre desnaturalizaciones, interpretaciones casuísticas o simplemente no se aplica. Esta situación se facilita cuando la política de gobierno y las leyes que la sustentan han sido formuladas en una forma ambigua o muy general y cuando las personas beneficiarias de esas leyes no demandan su cumplimiento. En el caso de la promulgación de leyes (que son un primer resultado de la concreción de una política o de parte de la misma), se presentan mínimamente cuatro tipos de problemas:

-En general esas leyes, no están reglamentadas y por tanto no cuentan con procedimientos específicos para su aplicación. Esta reglamentación debe ser hecha por instituciones del Poder Ejecutivo o los respectivos ministerios del sector. Y aquí aparece un segundo problema: la redacción y el contenido de los reglamentos para aplicar la ley. Porque no sería sorprendente, que lo que el legislador escribió con la mano, al reglamentarlo se borre con el codo, con la indeseable consecuencia de que ley termina siendo una declaración de buenas intenciones, "letra muerta", por la complejidad de su aplicabilidad.

-El tercer problema está relacionado con la interpretación que den funcionarios de las instituciones que velan por esas leyes, abogados y jueces, al contenido y



“espíritu” de las mismas, y esta dimensión se relaciona tanto con el componente estructural, como con el componente político-cultural, de la ejecución de las leyes. Un cuarto problema se relaciona con el hecho de que las leyes adquieren vigencia en el tejido social, en la medida que se conocen, se esgrimen y se aplican.<sup>21</sup>

### 2.3. POSIBLES CAUSAS DEL ESTADO DE LA LEY EN “VACATIO LEGIS”

Se tiene como posibles, las cuales presentamos después del análisis del tema, así tenemos:

- La insuficiente exposición de motivos o falta de sustento en las normas emitidas
- Se calcula que representaría alrededor de 150 millones de soles poner en vigencia el Tax Free por año en el Perú, en devoluciones de IGV.<sup>22</sup>
- El gobierno que emitió las normas, no implemento por falta de voluntad política
- No se mérito, el costo beneficio de la implementación de estas normas

Finalmente comentaremos que, la SUNAT, entidad que tenía a su cargo la implementación final de la norma, no realizo un despliegue de implementación interna sobre la materia.

Después de remitir solicitudes, ejerciendo el derecho ciudadano a la información, no contamos con contestación formal escrita sobre los motivos de permanencia en

---

21 María Paola Martínez – Artículo de derecho: Leyes no reglamentadas. Validez

<sup>22</sup> El MEF ha señalado que según estimaciones de la SUNAT respecto de las operaciones que pasarían a ser consideradas como exportación de servicios en virtud del proyecto de ley 4682/2014-CR, el estado dejaría de percibir aproximadamente S/772 millones para el 2016, adicionalmente estiman que en Servicios turísticos el costo fiscal será **de S/ 150 millones por devolución de bienes (tax Free)** pagina 65 del DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 4682/2014-CR.

vacancia de esta ley, por lo que dejaremos constancia de lo gestionado en esta investigación, en los anexos de este trabajo.

### 3. ARTÍCULO 76° LEY DEL IGV.

Con el objetivo e implementar la devolución del IGV a los turistas en viajes de corta estancia, se propone modificar el artículo de la ley 76 de la ley del IGV, de modo que, tendremos los siguientes puntos de análisis, contenidos en el Decreto legislativo N°1116.

A) Que, permita únicamente la devolución del IGV y ya no la del ISC, ello teniendo en cuenta que de la revisión de la legislación comparada de varios países que permiten la devolución de impuestos a turistas (Argentina, Colombia, Ecuador, España o México) se aprecia que esta solo abarca impuestos tipo valor agregado (que son plurifásicos y generalizados) y no impuestos del tipo del ISC (monofásicos y específicos).

B) Que, proceda el traslado solo si ocurriera el traslado efectivo de los bienes adquiridos al exterior, ello a fin de evitar interpretaciones en el sentido que pueda solicitarse la devolución por la intención de llevar los bienes adquiridos al exterior aun cuando estos finalmente salgan del país, las cuales podrían generarse a partir de la redacción actual que señala que la devolución procede si es que los bienes son adquiridos **para ser llevados al exterior.**

C) Que, se debe acreditar la condición de turista del adquirente del bien mueble, con la tarjeta andina de migraciones y el pasaporte, salvoconducto o documento de

identidad, conforme a los tratados internacionales celebrados por el Perú sea válido para ingresar al país, por cuanto son documentos oficiales que acreditan el ingreso y salida del país, no pudiéndose pretender realizar tal acreditación con otros documentos o de manera distinta.

D) Que, para efectos de este artículo 6° de la ley del IGV, se considere como turista beneficiario de tax free, a aquel sujeto que permanezca como *mínimo 5 días en el país, y como máximo 60 días calendarios*. Al respecto realizaremos el análisis respectivo del periodo mínimo de estancia en el país, para este beneficio.

E) Se permitirá que la devolución pueda efectuarse también a través de entidades colaboradoras de la SUNAT, para lo cual el turista solicitara a la entidad colaboradora el reembolso del IV pagado por sus compras de bienes, pudiendo la entidad colaboradora, cobrar, al turista, por la prestación de este servicio, la entidad colaboradora solicitara a la administración tributaria, la devolución del importe reembolsado a los turistas, el reglamento establecerá los requisitos o condiciones que deberán cumplir estas entidades.

F) Que las adquisiciones por las cuales procesa la devolución se efectúen en determinados establecimientos inscritos en el registro que para tal efecto implemente la SUNAT, siendo un requisito del establecimiento encontrarse dentro del régimen de buenos contribuyentes y cumplir con los demás requisitos y condiciones que se establezcan en el reglamento.

G) Que la salida del turista del país, ocurra a través de alguno de los puntos de control obligatorio que establezca el reglamento.



- H) Que los bienes serán llevados al exterior por el propio turista.
- I) Que el precio del bien señalado en el comprobante de pago que presente el turista haya sido pagado con alguno de los medios de pago que se indiquen en el reglamento y no sean inferior al monto mínimo que se consigne en el reglamento.

Solo se considera la devolución del IGV que hubiera gravado la adquisición de bienes suprimiendo la correspondiente a servicios, el segundo párrafo del artículo 76° de la ley del IGV según menciona por su naturaleza intangible; en concordancia con la modificación al ámbito de aplicación de la devolución del IGV a turistas se modifica el primer párrafo del artículo 33 así como se deroga el literal C del apéndice V de la ley del IGV.

### **3.1. CONSECUENCIAS DE SU APLICACIÓN**

Traería consigo grandes beneficios sociales, ya que se prevé incentivar la llegada de un mayor número de visitantes y con ello un mayor flujo de divisas, y por ende un mejor desarrollo, impulsado por la formalización del comercio y el desarrollo comercial del sector turismo.

### **3.2. CONSECUENCIAS DE SU INAPLICACIÓN**

La consecuencia principal su inaplicación o no puesta en vigencia; – que permanezca en vacatio legis – No se cumpliría el principio de legalidad, el principio de territorialidad, el principio de aplicación del país de destino, y del derecho internacional a través de los tratados suscritos por el Perú, así como en derecho

internacional el denominado “Pacta sunt servanda” término latino, atribuido al jurista Ulpiano en el Digesto, que significa que los acuerdos entre partes o pactos deben cumplirse.

### **3.3. VACÍOS LEGALES Y OMISIONES**

La principal omisión al reglamento, es la no reglamentación del trabajo con *entidades colaboradoras*, recogido en el artículo 76° de la ley del IGV, no se ha dado una estructura para tal fin y se considera uno de los factores por los cuales a la fecha no está vigente dicha normatividad, ya que la SUNAT al ser una entidad estatal debe destinar recursos e inversión estatal, lo cual debió ser trasladado al sector privado como entidades colaboradoras.

## **CAPITULO II**

### **ESTRUCTURA DEL TAX FREE**

La estructura actual pone como entidad central a la SUNAT, en la administración y devolución del IGV a los turistas, pese a esto la SUNAT no ha implementado dicho sistema a la fecha en vacatio legis.

La estructura propuesta: La puesta en vigencia de toda la legislación existente, con la apertura del primer puesto de devolución de IGV a los turistas, y la modificación en paralelo del mínimo de estancia del turista beneficiario a tax free, y el sistema de concepción a privados, para la devolución del IGV

## 1. EL TAX FREE EN EL MUNDO

Se propone implementar la devolución del IGV y ya no del ISC; ello teniendo en cuenta que de la revisión de legislación comparada que permiten el Tax free (Argentina, Colombia, Ecuador, España y México) se aprecia que la devolución abarca **solo impuestos de valor agregado** (que son plurifásicos y generalizados) y no impuestos del tipo ISC (monofásicos y específicos).<sup>23</sup>

Además en el tercer párrafo del mismo artículo 33 se establece que en caso de la venta de bienes muebles donde la transferencia de propiedad ocurra en el país hasta antes del embarque, para que la operación sea calificada como exportación se encuentra condicionada a que los bienes objeto de venta sean embarcados en un plazo no mayor a 60 días calendarios, contados a partir de la fecha de emisión del comprobante de pago respectivo.

Al respecto comentaremos que vencidos los plazos señalados sin que se haya realizado el embarque, se entenderá que la operación se ha realizado en el territorio nacional, y encontrándose gravada o exonerada de IGV, según corresponda.<sup>24</sup>

---

<sup>23</sup> Exposición de motivos DL. 1116

<sup>24</sup> Informativo Caballero Bustamante  
[www.caballero Bustamante.com.pe](http://www.caballero Bustamante.com.pe)



## 2. BENEFICIARIO DIRECTOS E INDIRECTOS DEL TAX FREE

### 2.1. DIRECTOS

**A) LOS TURISTAS.-** no domiciliados en el territorio nacional, con una estancia mayor a dos **(2) días** y menor a 60 días calendarios.

Actualmente: el artículo 76° de la ley de IGV indica que el beneficio de la devolución será a la persona natural extranjera no domiciliada que ingresa al país con la calidad migratoria de turista, que permanece en el territorio nacional por un periodo no menor a **(5)** ni mayor a sesenta (60) días calendario.

**B) LOS COMERCIOS A NIVEL NACIONAL.-** Incrementaran sus ventas a turistas y tendrán un mayor impulso al comercio que afecte de forma directa su mejor desempeño económico.

Los establecimientos autorizados, en el registro de establecimientos autorizados **(REA)** a la fecha esta supervisado por la SUNAT.

Los afiliados en el Registro de establecimientos autorizados (REA) deberán cumplir exigencias similares a las requeridas para su inscripción descritas en los artículos 11° C, 11°E, del reglamento del IGV del capítulo XI de la devolución de impuestos a turistas, reglamentación que se encuentra en Vacatio legis.

## 2.2. INDIRECTOS

A) EMPRESAS COLABORADORAS.- Al ingresar a este mercado nuevo, se verán favorecidas por este nuevo y novedoso ciclo del negocio comercial, por la devolución de IGV a los turistas.

B) SUNAT.- Al trasladar a la carga administrativa a las entidades colaboradoras, ahorrarán costos en la administración y devolución de este impuesto, sin gastos de alquiler, personal, mantención entre otros gastos

C) ESTADO PERUANO. - se generaran un mayor número de puestos laborales debido al impulso de una cadena productiva que tiene un gran potencial económico y viabilidad técnica comprobada; Con el tiempo también, se espera una mayor recaudación por concepto de ingreso de divisas de los turistas atraídos por mejores condiciones tributarias y preciosas más competitivos.

D) FOMENTO AL MICRO Y PEQUEÑO COMERCIANTE. - Al mejorar las condiciones tributarias para el desarrollo del turismo, se prevé una mayor llegada de turistas extranjeros quienes fomentarán nuevos emprendimientos e impulso de la pyme y micro pyme.

## 3. DEVOLUCIÓN DEL IGV – LOS TURISTAS Y LA MICRO EXPORTACIÓN

El Turista, se entiende que es aquel ciudadano no domiciliado que realiza una micro exportación, al consumir los bienes fuera del territorio nacional, el segundo párrafo en el artículo 33° de la ley del IGV dice: “Se considerara exportación de bienes, a

la venta de bienes muebles que realice el sujeto domiciliado en el país a favor de un sujeto no domiciliado, independientemente de que la transferencia de la propiedad ocurra en el país o en el exterior, siempre que dichos bienes sean objeto de trámite aduanero de exportación definitiva”.<sup>25</sup>

### 3.1. SUJETO ACTIVO DE TAX FREE

A) El no domiciliado en el país o Turista que realice la adquisición de bienes muebles en viajes de corta estancia “turista” con los siguientes alcances legales descritos en el artículo 76° de la ley del IGV, sería el principal sujeto activo de esta relación, al momento de realizar la compra de bienes muebles y ser el consumidor final de los mismos, fuera del territorio nacional, se ajustaría perfectamente a la definición de exportación de bienes, y por tanto sujeto activo y beneficiario de devolución de IGV.

B) Identificamos como sujeto activo del Tax Free a la SUNAT, entidad, la cual será el principal filtro de *coordinación con las entidades colaboradoras*, y a través de su oficina de aduanas, realizará la verificación del cumplimiento de este beneficio.

C) Las entidades colaboradoras, que devuelven el Tax Free, coordinaran con SUNAT el cumplimiento del reglamento (ya reformado). Las entidades colaboradoras administraran la afiliación o desafiliación de los comercios que

---

<sup>25</sup> Decreto Legislativo N°1119 en el segundo párrafo en el artículo 33° de la ley del IGV.



deseen brindar el beneficio del Tax Free al turista, también, mantendrán los puntos de devolución con el personal y tecnología adecuada para la atención cordial al turista beneficiario de esta facilidad tributaria, y define en última instancia cualquier controversia.

### **3.2. SUJETO PASIVO DE TAX FREE**

En esta relación causal, tenemos como sujeto pasivo al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), quien devolverán el dinero a través de Sub cuentas especiales, en una partida especial; conforme a lo dispuesto en el decreto Supremo N° 161 -2012 EF., donde se faculta a la dirección general de endeudamiento y tesoro público del ministerio de Economía y Finanzas a suscribir un convenio con la SUNAT, <sup>26</sup> quien a su vez vía concesión deberá asignar esta partida especial a las entidades colaboradoras, quienes devuelven el IGV a los turistas, *según las reformas propuestas en esta ley.*

### **3.3. OTROS BENEFICIARIOS DEL TAX FREE**

Los beneficiaros ocultos serán los ciudadanos extranjeros que podrán acceder a mejores y mayores ofertas de bienes y servicios, ya que se los comercios tendrán un mayor impuso de sus comercios, impulsándose el desarrollo de los comercios en el sector turismo.

---

<sup>26</sup> decreto supremo 161 -2012, disposiciones complementarias finales.

#### 4. EMPRESAS COLABORADORAS DE DEVOLUCIÓN DE TAX FREE

El artículo 76° de la ley del IGV, se recoge la posibilidad de trabajar con entidades colaboradoras, en su tercer párrafo, y en la exposición de motivos se describe *“Se permitirá que la devolución pueda efectuarse también a través de entidades colaboradoras el reembolso del IGV pagado por sus compras de bienes, pudiendo la entidad colaboradora, cobrar al turista, por la prestación de este servicio. La entidad colaboradora solicitara a la Administración Tributaria, la devolución del importe reembolsado a los turistas, el reglamento establecerá los requisitos o condiciones que deberán cumplir estas entidades”*<sup>27</sup>

Cabe mencionar que en el Decreto supremo N° 161- 2012 EF., que reglamenta el artículo N° 76 de la ley del IGV no tomó ni definió el trabajo con entidades colaboradoras de la administración tributaria, este vacío será el que cubriremos en la propuesta vía decreto Supremo, donde se propone el trabajo vía Concesión de los puestos habilitados para la devolución del IGV a los turistas, con esto se busca dar la máxima prioridad al usuario final, que es el Turista, el cual debe ser tratado con la máxima prioridad, en cumplimiento con el espíritu de la ley, y en respecto a los principios de territorialidad y de imposición del país de destino.

---

<sup>27</sup> Exposición de motivos Decreto Legislativo 1116

Así mismo basamos esta propuesta en el derecho de la competencia, el cual nos refiere que el estado no debe actuar en actividades donde el mercado puede perfectamente trabajar.

#### 4.1. REDUCCIÓN DE LOS DÍAS MÍNIMOS PARA EL BENEFICIO DEL TAX

##### FREE

En este sub capítulo daremos cuenta de las omisiones existentes en el artículo N° 76 de la ley del IGV, que dice:

-El párrafo primero del artículo 76° de la ley del IGV establece el beneficio tributario o *tax free* a los turistas en viajes de corta estancia, el cual permitirá la devolución del IGV e ISC que haya gravado la venta de bienes a favor de estos.

Se observa que el punto neurálgico es el número de días, mínimo para ser considerado “turista” no domiciliario el cual indica expresamente la normal que deberá ser más de 5 días y menor a 60 días, criterio del legislador bastante desfasado, el cual no tiene justificación al considerar que el uso internacional radica, en un promedio mínimo de estancia en un país de 2 días calendarios, siendo un caso, relevante también el de México, que es de 1 día calendario para considerarlo visita de turista y tener este derecho.

***Es en este sentido, nuestra propuesta va en el sentido aperturista*** y amplio el cual deba allanar el cumplimiento de reciprocidad con el resto de países así como apertura al mercado, considerándose, el tiempo prudencial de 2 días calendarios



como mínimo para considerar sujeto a este derecho y un máximo de 60 días calendarios.

Nuestra propuesta está basada en las cifras actuales de la página de MINCETUR al 2016, donde nos da como resultado que el promedio de arribos en hospedaje es de 1.90 días y para efectos prácticos nuestra propuesta va en ese sentido y sería de la siguiente forma: *“Para efectos de esta devolución, se consideraran como turistas a los extranjeros no domiciliados que se encuentren en territorio nacional por un periodo no menor de 2 días calendarios ni mayor a 60 días calendarios, por cada ingreso al país lo cual deberá acreditar con la tarjeta Andina de migraciones y el pasaporte respectivo, salvoconducto o documento de identidad de conformidad con los tratados internacionales suscritos por el Perú que sea válido para ingresar al país, de acuerdo a lo establezca el reglamento”.* <sup>28</sup>

---

<sup>28</sup> Proyecto de ley donde se fomenta la competitividad empresarial 2016  
Congreso de la República del Perú

## PROMEDIO DE ESTANCIA EN EL PERÚ POR PAÍSES

ARRIBARON A LOS ESTABLECIMIENTOS DE HOSPEDAJE, 2016(Oct)			
<b>Departamento</b>	<b>: NIVEL NACIONAL</b>		
<b>Categoría</b>	<b>: TODAS CONSOLIDADAS</b>		
<b>Clase</b>	<b>: TODAS CONSOLIDADAS</b>		
<b>PAÍS O REGIÓN</b>	<b>Número de Arribos</b>	<b>DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL (%)</b>	<b>PROMEDIO DE PERMANENCIA(DÍAS)</b>
ÁFRICA	2483	0.35%	3.07
ALEMANIA	35257	4.94%	1.61
ARGENTINA	31675	4.44%	1.99
AUSTRALIA	185	0.03%	3.10
AUSTRIA	52	0.01%	4.42
BOLIVIA	14646	2.05%	1.38
BRASIL	34745	4.87%	2.06
BÉLGICA	19	0%	1.63
CANADÁ	27446	3.84%	1.71
CHILE	54111	7.58%	2.28
COLOMBIA	26970	3.78%	2.28

COREA DEL NORTE	1167	0.16%	1.41
COREA DEL SUR	1740	0.24%	1.39
COSTA RICA	1624	0.23%	2.09
ECUADOR	23607	3.31%	1.97
EMIRATOS ÁRABES UNIDOS	574	0.08%	1.66
ESPAÑA	37059	5.19%	1.86
ESTADOS UNIDOS (USA)	110655	15.49%	1.81
FRANCIA	53278	7.46%	1.48
GHANA	1434	0.20%	1.56
HOLANDA - PAÍSES BAJOS	4345	0.61%	1.73
INDIA	2026	0.28%	3.61
INDONESIA	104	0.01%	1.08
INGLATERRA - REINO UNIDO	45065	6.31%	1.60
ISRAEL	4210	0.59%	1.72
ITALIA	15185	2.13%	1.87
JAPÓN	9449	1.32%	1.59



COREA DEL NORTE	489	0.07%	2.20
COREA DEL SUR	3270	0.46%	1.71
MARRUECOS	182	0.03%	1.68
MÉXICO	22571	3.16%	2.38
OCEANÍA (AUSTRALIA &)	27208	3.81%	1.61
OTRO PAÍS DE ASIA	6516	0.91%	1.95
OTRO PAÍS DE EUROPA	59359	8.31%	1.71
OTROS PAÍSES DE AMÉRICA	10288	1.44%	2
PANAMÁ	622	0.09%	1.90
PARAGUAY	923	0.13%	3.02
REPUBLICA POPULAR CHINA	18433	2.58%	3.48
RUSIA	1342	0.19%	1.34
SUD-ÁFRICA	26	0%	1.50
SUECIA	10	0%	2.80
SUIZA	3900	0.55%	1.44
TAIWÁN	305	0.04%	1.52

TURQUÍA	140	0.02%	1.80
URUGUAY	5140	0.72%	1.91
VENEZUELA	4967	0.70%	3.01
<b>TOTAL/PROMEDIO</b>	<b>714145</b>	<b>100%</b>	<b>1.90</b>

**Nota:** A pesar de la existencia de la norma técnica peruana, la cual indica que la separación de decimales se debe realizar con el símbolo de coma, para efectos de cálculo se presentan los decimales separados por punto.<sup>29</sup>

**FUENTE:** PAGINA MINCETUR

#### 4.3. SISTEMA DE CONCESIONES PARA EL TRABAJO CON ENTIDADES

##### COLABORADORAS

Del análisis respectivo, *proponemos la posibilidad de trabajar vía Concesiones* con entidades colaboradoras por la Administración Tributaria (SUNAT). Teniendo en consideración el derecho comparado observaremos que nuestra propuesta tendría concordancia con el modelo mexicano, argentino y uruguayo, países en los cuales se trabaja bajo el esquema de concesión a través de una convocatoria pública de forma transparente y con mucho éxito.

<sup>29</sup> <http://centrodeinformacion.mincetur.gob.pe/>

De acuerdo a MINCETUR se tiene más de 3.5 millones de turistas el 2016, ello significa que existiría en el Perú más de 3.5 millones de clientes quienes son potenciales beneficiarios del sistema de devoluciones del IGV, pues estos podrían hacer sus compras en centros autorizados y luego solicitar la devolución correspondiente, Esto implicaría que la implementación de un sistema de devolución involucre altos costos en recursos para la SUNAT y para el estado.





Cifras de llegadas y salidas al Perú vía Aérea –MINCETUR al 2015

**Lima: Aeropuerto Internacional Jorge Chávez**

	2014			2015		
	Doméstico	Internacion al	Total	Doméstico	Internacion al	Total
Enero	651 237	644 623	1 295 860	730 454	672 949	1 403 403
Febrero	628 160	604 623	1 232 783	713 032	650 530	1 363 562
Marzo	641 347	643 623	1 284 970	703 308	675 522	1 378 830
Abril	619 880	627 623	1 247 503	700 758	628 511	1 329 269
Mayo	675 816	647 220	1 323 036	768 415	684 860	1 453 275
Junio	646 996	617 935	1 264 931	719 326	648 033	1 367 359
Julio	733 902	681 174	1 415 076	820 846	723 019	1 543 865
Agosto	802 714	697 788	1 500 502	897 776	735 699	1 633 475
Septiembre	733 548	674 226	1 407 774	813 639	684 112	1 497 751
Octubre	785 909	696 402	1 482 311	904 585	714 542	1 619 127
Noviembre	727 845	621 506	1 349 351	812 344	655 412	1 467 756
Diciembre	446 259	770 228	1 216 487	872 248	645 999	1 518 247
<b>Total</b>	<b>8 093 613</b>	<b>7 926 971</b>	<b>16 020 584</b>	<b>9 456 731</b>	<b>8 119 188</b>	<b>17 575 919</b>

Nota: Doméstico: Llegadas y salidas de pasajeros en vuelos domésticos; Internacional: Llegadas y salidas de pasajeros en vuelos internacion  
Cifra preliminar

FUENTE: CORPAC/Área de Planeamiento y Proyectos/Estadísticas

ELABORACIÓN: MINCETUR/MT/DGIETA

Con información disponible a Octubre del 2016

*FUENTE: PAGINA MINCETUR*

#### 4.3. SISTEMA DE CONCESIÓN – PROPUESTA PARA EL EJECUTIVO

Implementado el tercer párrafo del artículo 76° de la ley del IGV, el trabajo con entidades colaboradoras, trabajo que, podría darse con bajo los siguientes lineamientos en una Concesión, *proponemos los siguientes:*

- 1.- Debe ser una persona jurídica que acredite domicilio legal en el Perú y fecha de constitución no menor a 6 meses en SUNAT.
- 2.- La persona jurídica extranjera interesada en la concesión del servicio de devoluciones deberá asociarse con una empresa local en un porcentaje no menor del 50% de participación.
- 3.- La concesión será por un periodo de 10 años, factible de ser renovado o revocado por incumplimiento de contrato, además acreditar una carta fianza a favor de SUNAT de no menos de 50 mil dólares americanos, este monto garantizara el cumplimiento de las obligaciones.
- 5.- Se comprometerá a implementar todas las herramientas tecnológicas, RR.HH., logística e infraestructura necesaria para brindar la devolución del IGV a los turistas.
6. La apertura de por lo menos 3 puestos de control habilitados en los principales puntos de salida del territorio nacional.

7.- Las empresas beneficiarias de concesión, de existir alguna controversia renuncian a todos sus derechos de acudir a tribunal internacional y deber resolverse cualquier controversia en territorio nacional.

#### **4.1. CRITERIOS ECONÓMICOS PARA EL SISTEMA DE CONCESIONES**

De acuerdo a estadísticas del MINCETUR el FLUJO de turistas internacionales que llegaron al Perú en los últimos años, es el siguiente:

El Perú tiene como proyección la llegada de, más de 4 millones de turistas este 2017, quienes son potencialmente beneficiarios del sistema de devoluciones de impuestos; Estos turistas no domiciliados podrían hacer las compras de bienes en los establecimientos autorizados y luego solicitar la devolución correspondiente. Esto implica que la implementación de un sistema de devoluciones involucre altos costos en tiempo y recursos para la SUNAT y para el Estado, que actualmente no tiene la capacidad operativa y de inversión para desplegar la devolución del IGV a los turistas.

En este entender, diremos que la implementación de un sistema de devolución del IGV a los turistas identificados con documentos distintos al RUC, es decir (pasaportes, salvoconductos, etc.) podría traer consigo el despliegue necesario de recursos personal e inversión en los lugares de mayor afluencia de flujo de turistas para realizar las devoluciones.



Las Entidades Colaboradoras, podrían **dotar de la infraestructura necesaria a nivel nacional**, (principales puntos aéreos y marítimos) para realizar la labor de devolución antes señalada y haría posible que el procedimiento de devolución requiera de un tiempo mínimo de atención en beneficio del consumidor final es decir los turistas.<sup>30</sup>



---

<sup>30</sup> Exposición de motivos Decreto legislativo 1116

**JUSTIFICACIÓN PARA REDUCCIÓN A DOS (2) DÍAS.**

**a) Pernoctaciones de extranjeros (por días) MINCETUR octubre 2016**



31 FUENTE: PAGINA MINCETUR

<sup>31</sup> Los arribos y pernoctaciones son el resultado de la encuesta mensual que se aplica a los establecimientos de hospedajes a nivel nacional. Arribos es el número de huéspedes o visitantes que se alojaron en el establecimiento de hospedaje, por lo tanto, se encuentran registrados en el libro de huéspedes.

b) Arribo de extranjeros (cuantos llegaron) cifras -MINCETUR octubre 2016



32 FUENTE: PAGINA MINCETUR

Para contabilizar como arribo se toma en cuenta sólo el primer día que llegó al establecimiento de hospedaje. Pernoctaciones se refiere al número total de noches que los huéspedes o visitantes que arribaron al hospedaje permanecen en él. <http://datosturismo.mincetur.gob.pe/appdatosTurismo/Content3.htm>

32 Los arribos y pernoctaciones son el resultado de la encuesta mensual que se aplica a los establecimientos de hospedajes a nivel nacional. Arribos es el número de huéspedes o visitantes que se alojaron en el establecimiento de hospedaje, por lo tanto, se encuentran registrados en el libro de huéspedes. Para contabilizar como arribo se toma en cuenta sólo el primer día que llegó al establecimiento de hospedaje. Pernoctaciones se refiere al número total de



## CONCLUSIÓN DE ANÁLISIS DE CUADROS

Podemos concluir que los datos proporcionado por MINCETUR a octubre del 2016, donde se observa el número de pernотaciones en los centros hoteleros de todo el país, y el número de arribos; después de una operación simple del total de octubre del año 2016 tendremos el promedio que se quedó un turista en nuestro país, y así justificaremos nuestra propuesta:

<b>Pernотaciones</b>	<b>Arribos</b>	<b>Promedio de estancia 2016</b>
<b>12 31 823</b>	<b>6 999 861</b>	<b>1.804 días</b>

FUENTE: PAGINA MINCETUR

## 5. CRITERIOS ECONÓMICOS: ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Sobre la devolución de impuestos a los turistas, mencionaremos que generara un costo para el estado, en tanto implicara una disminución de los ingresos tributarios provenientes del IGV, así como la generación de saldo a favor del exportador que podría ser objeto de devolución, ello contribuirá a fomentar el turismo receptivo en el país lo cual impactara positivamente en el desarrollo e incremento de actividades económicas generadoras de ingresos. Este costo, se verá compensado con una mayor fluidez de operaciones comerciales realizadas en el país a por extranjeros no domiciliados que ingresan en calidad de turistas, lo cual generara mayores divisas por turistas para nuestro país, generando un impacto positivo en el turismo, cabe

---

noches que los huéspedes o visitantes que arribaron al hospedaje permanecen en él. <http://datosturismo.mincetur.gob.pe/appdatosTurismo/Content3.html>

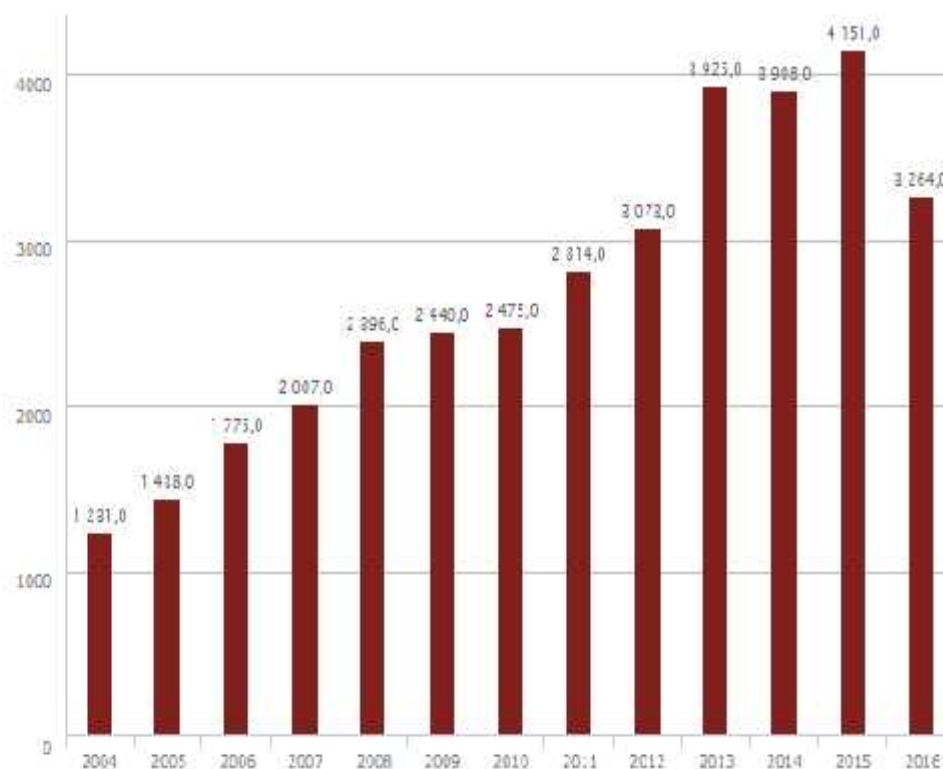
mencionar que las perspectivas en el ingreso de divisas por este concepto al 2016, mantiene un avance muy similar al del 2015, sin mayores cambios y a falta de información del último trimestre, figura en negativo, según cuadro adjunto, a continuación al 30 setiembre del 2016, nuestro vecino Chile reporto más de 5 millones de turistas, el 2016.



) Ingreso de divisas (\$ millones) al tercer trimestre del 2016

	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016
<b>Ingreso de divisas(\$ millones)</b>	1 231,0	1 438,0	1 775,0	2 007,0	2 396,0	2 440,0	2 475,0	2 814,0	3 073,0	3 925,0	3 908,0	4 151,0	3 264,0

Ingreso de divisas por turismo receptivo



Fuente: Banco Central de Reserva del Perú

**FUENTE:** PAGINA MINCETUR

<sup>33</sup> Datos obtenidos de la página del MINCETUR  
<http://datosturismo.mincetur.gob.pe/appdatosTurismo/Content1.html>



d) Ingreso de divisas (\$ millones) al tercer trimestre del 2016

**Perú: Ingreso trimestral de divisas generado por el turismo receptivo**

	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016
I trimestre 1	672	661	732	912	946	996	1 032
Trimestre 2	579	663	732	937	961	1 012	1 046
Trimestre 3	671	758	805	1 054	1 045	1 105	1 186
Trimestre 4	653	732	801	1 022	957	1 039	
<b>Total</b>	<b>2 475</b>	<b>2 814</b>	<b>3 073</b>	<b>3 925</b>	<b>3 908</b>	<b>4 151</b>	<b>3 264</b>

<sup>34</sup> FUENTE: PAGINA MINCETUR

### 5.1. IMPULSO A LA FORMALIDAD Y EL COMERCIO

Es en este punto donde se hace un impulso a la formalidad y formalización de los comercios a través de la puesta en vigencia de esta normatividad, ya que las adquisiciones por las cuales proceda la devolución se efectúen en determinados establecimientos inscritos en el registro que para tal efecto implemente la SUNAT, siendo un requisito indispensable para la afiliación, encontrarse como empresa formal, con RUC vigente, y con ventas no menores a los 3 UIT mensuales, sin deudas ni sanciones tributarias y un número mínimo de 2 trabajadores formales.

<sup>34</sup> <http://datosturismo.mincetur.gob.pe/appdatosTurismo/Content1.html>

e) Ingreso de turistas por punto de llegada – variación 2015 - 2016

Perú: Llegada de turistas internacionales, según oficina de control migratorio

	2013	2014	2015	Acumulado Enero- Octubre 2015	Acumulado Enero- Octubre 2016	Variación % 2016/2015
<b>LIMA Y CALLAO</b>						
Aeropuerto Internacional Jorge Chávez	1 925 730	1 913 563	2 014 507	1 681 895	1 791 931	6.5%
Callao	12 301	26 035	24 421	18 008	16 980	- 5.7%
<b>TUMBES</b>						
Tumbes / PCF Aguas Verdes	7 331	81				
Tumbes	168 332	193 631	224 339	188 771	230 345	22%
<b>PUNO</b>						
Desaguadero	123 752	124 374	115 554	92 485	101 970	10.3%
Kasani	47 078	71 556	81 182	71 037	69 745	- 1.8%
Juli / Puerto Juli	194	169	224	224	7	- 96.9%
Puno / Puerto Puno	253	194	110	103	38	- 63.1%
Juliaca / Aeropuerto	35	7	36	36	3	- 91.7%
<b>PIURA</b>						
La Tina	28 559	32 943	43 017	35 279	37 582	6.5%
El Alamor	6 424	10 255	18 088	14 264	16 827	18%
Espíndola	462	307	757	660	498	- 24.5%
Piura / Aeropuerto	234	177	248	195	98	- 49.7%

Paita	115	56	164	146	134	- 8.2%
Talara	82	86	128	96	56	- 41.7%
<b>CUSCO</b>						
Cusco / Aeropuerto	5 539	7 584	16 486	12 777	25 874	102.5%
<b>MADRE DE DIOS</b>						
Iñapari	15 085	15 317	15 043	12 319	12 603	2.3%
Puerto Maldonado	51	29	21	21	6	- 71.4%
<b>LORETO</b>						
Iquitos Santa Rosa	3 894	3 729	3 804	2 977	3 884	30.5%
Iquitos / Aeropuerto	1 345	2 478	1 599	1 574	181	- 88.5%
Cabo Pantoja	589	605	569	523	500	- 4.4%
Iquitos / Puerto Mayor	250	302	491	485	285	- 41.2%
<b>LAMBAYEQUE</b>						
La Balsa	1 723	2 005	2 650	2 086	2 772	32.9%
Chiclayo / Aeropuerto	43	75	158	15	848	5553.3%
<b>ANCASH</b>						
Chimbote	525	948	749	673	777	15.5%
<b>AREQUIPA</b>						
Arequipa / Aeropuerto	2 262	1 418	596	587	89	- 84.8%
Matarani	176	125	85	53	50	- 5.7%
<b>UCAYALI</b>						
Purús	177	272	232	182	97	- 46.7%
Pucallpa / Aeropuerto	67	59	152	134	102	- 23.9%



<b>TACNA</b>						
Tacna / Aeropuerto	120	32	53	51	49	- 3.9%
Ferrocarril Tacna-Arica	1				3 325	
Santa Rosa	810 749	806 425	890 192	747 379	792 306	6%
<b>LA LIBERTAD</b>						
Trujillo	137	52	34	23	25	8.7%
<b>MOQUEGUA</b>						
Ilo	24	45	20	15	33	120%
<b>TOTAL</b>						
Turistas Internacionales	3 163 639	3 214 934	3 455 709	2 885 073	3 110 020	7.8%

Total Turistas Internacionales = Turistas extranjeros + Turistas peruanos residentes en el exterior

PCM: Puesto Control Migratorio, PCF: Puesto Control Fronterizo, JM: Jefatura Migratoria, CEBAF: Centro Binacional de Atención Fronterizo

FUENTE: Superintendencia Nacional de Migraciones

ELABORACIÓN: MINCETUR/VMT/DGIETA-DEPTA

Con información disponible a Diciembre del 2016

<sup>35</sup> **FUENTE: PAGINA MINCETUR**

<sup>35</sup> Datos obtenidos de la página del MINCETUR  
<http://datosturismo.mincetur.gob.pe/appdatosTurismo>

f) Ingreso de turistas Tacna

**Puesto de Control Fronterizo Santa Rosa-Tacna. Llegada mensual de visitantes extranjeros**

	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016
Enero	103 389	122 543	133 843	151 613	144 213	177 773	174 741
Febrero	104 170	121 662	133 822	165 548	165 545	187 237	201 264
Marzo	73 997	89 130	100 453	120 730	111 909	119 649	134 564
Abril	75 709	90 958	98 465	104 966	84 940	110 669	127 889
Mayo	83 220	98 538	97 345	117 113	122 265	111 211	130 235
Junio	78 002	100 274	97 088	111 551	104 311	126 915	86 978
Julio	109 805	125 267	141 084	153 582	157 139	172 737	184 170
Agosto	83 671	108 549	111 396	121 398	126 034	129 078	141 012
Septiembre	85 315	94 334	118 513	116 527	115 397	115 579	131 443
Octubre	101 755	115 949	113 085	129 524	125 820	135 026	151 499
Noviembre	92 342	97 583	123 725	114 130	119 667	125 969	
Diciembre	96 573	108 014	115 465	123 379	128 326	139 638	
<b>Total</b>	<b>1 087 948</b>	<b>1 272 801</b>	<b>1 384 284</b>	<b>1 530 061</b>	<b>1 505 566</b>	<b>1 651 481</b>	<b>1<sup>36</sup> 463 795</b>

Visitantes Extranjeros = Turistas extranjeros + Excursionistas extranjeros

2016 Cifra preliminar

**FUENTE:** Superintendencia Nacional de Migraciones

ELABORACIÓN: MINCETUR/VMT/DGIETA-DEPTA

Con información disponible a Diciembre del 2016

<sup>36</sup> <http://datosturismo.mincetur.gob.pe/appdatosTurismo/Content1.html>

Datos MINCETUR – nacionalidad Chilena en su gran mayoría.

## 5.2. RELACIÓN CON LOS COMERCIOS Y EL IMPULSO A LA FORMALIDAD

La puesta en vigencia de las normas relativas a la devolución de impuestos a los turistas, se prevé generen un dinamismo económico, en vista del incentivo que tienen los turistas al comprar bienes dentro del territorio nacional, lo cual generara un *encadenamiento*, que permitirá mayores ventas en los comercios y un mayor número de divisas por concepto de turismo y ventas en los comercios.

Es así que el TUO de la ley del IGV en su capítulo XI de las devoluciones a los turistas, prevé una serie de reglas las cuales establecen como requisito que los comercios se encuentren hábiles y con las declaraciones de IR e IGV sin observaciones u omisiones, caso contrario serian desafiliados del registro de establecimientos autorizados (REA).

### CAPITULO III DERECHO COMPARADO

#### 1. ESPAÑA

Devolución del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) a turistas extranjeros está vigente en todo el territorio español incluidos Islas Canarias, Ceuta y Melilla, y todo el territorio de la Comunidad Schengen y los países que lo conforman.

El reembolso del IVA podrá efectuarse también a través de entidades colaboradoras, autorizadas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, que determinará las condiciones a las que se ajustará la operativa de dichas entidades



y el importe de sus comisiones. Para poder solicitar esta devolución, el importe de compra en cada establecimiento tiene que ser superior a 90,15 €, no hay registro de días mínimos de estancia para este beneficio.

## 2. MÉXICO

Los turistas pueden obtener la devolución del IVA que les haya sido trasladado en la adquisición de mercancías, en comercios establecidos en nuestro país, cuando, retornen al extranjero por vía aérea o marítima, contar con comprobantes fiscales, que las mercancías adquiridas salgan efectivamente del país, que la compra mínima por establecimiento sea de \$1,200.00 mexicanos con pago electrónico, que la compra se haya efectuado en establecimientos que participen en el “Programa de devolución de impuestos a turistas extranjeros”.

La devolución se efectúa por concesionarios autorizados que han implementado diversos módulos de atención para tal efecto, el importe se paga en pesos mexicanos, mediante reembolso al medio electrónico de pago utilizado para la compra o bien, en efectivo hasta por un máximo del 50% del monto a pagar al turista, sin exceder de \$10,000.00. El remanente se deposita de manera electrónica en la cuenta que se indique, con una estancia mínima de UN día calendarios.

### **3. ARGENTINA**

Por la resolución de la AFIP 972/01 y modificado por la norma 3720 en 2015; existe el tax free en Argentina, y se estudia implementar el tema al sector hotelero y el resto del circuito turístico de este país.

Sólo las compras de 70 pesos y los productos hechos 100% en Argentina están incluidos en el programa libre de impuestos. Es decir, se puede pasar a hacer una compra en una tienda que acepta el libre de impuestos, pero no todos los productos de ganar el descuento. Mucha ropa como Puma y Lacoste, por ejemplo, no se fabrican en Argentina, por lo que no es impuesto a ser devuelto. No hay requisito de días mínimos de estancia para este beneficio y se trabaja bajo el esquema de concesión, con entidades colaboradoras quienes cobran una comisión por este servicio.

### **4. URUGUAY**

El régimen de devolución de impuestos a los turistas no residentes, conocido como "Tax Free", vigente desde el 1º de diciembre de 2012, contempla la devolución del 80% del Impuesto al Valor Agregado (IVA) sobre un listado específico de artículos cuyo consumo se realice en el exterior y que hayan sido adquiridos en comercios adheridos a este sistema. El reintegro del dinero no se hará efectivo en los puestos de control aduanero y se concretará luego de que los turistas dejen el país.

Lista de artículos: La lista de artículos es la siguiente: prendas de vestir, artículos de cuero o punto, alimentos y bebidas o artesanías, tanto de origen nacional como extranjero. El monto, La devolución de impuestos sólo aplicará en el caso de aquellas compras cuyo monto total -avalado por la factura correspondiente- supere los \$ 500 (pesos uruguayos). Serán beneficiarios: Solo podrán acceder a este beneficio los turistas no residentes. No se considerará como tales a aquellos que tengan pasaportes extranjeros emitidos en Uruguay. Los Comercios: La devolución del 80% de IVA sólo procederá cuando los artículos sean adquiridos en los comercios autorizados a operar con este sistema y que hayan sido debidamente autorizados por la Dirección General Impositiva. Requisitos: Los turistas que pretendan percibir este beneficio deberán comunicar su intención en los comercios respectivos, antes de que se emita el formulario de devolución de impuestos, **Reintegro:** La devolución del 80% del IVA a las compras realizadas al amparo de este sistema correrá por cuenta de las entidades colaboradoras, no hay mínimo de días de estancia dentro del Uruguay para obtener este beneficio.

## 5. ANÁLISIS CONCLUSIVO

Se advierte del análisis efectuado a los países aludidos, que todos trabajan bajo el esquema de devolución del IGV, con el apoyo de entidades colaboradoras, y es el estado a través de su organismo regulador de impuestos quien supervisa a estas entidades y en los puestos de control autorizados,



En el caso Europeo, el turista elige si es que elige a la entidad estatal (demorando hasta 15 días calendarios) o solicita la devolución con las entidades colaboradoras que cobran una comisión, y recibiendo inmediatamente su dinero.

De los países Latinoamericanos analizados, todos trabajan únicamente con entidades colaboradoras a través de una concesión, otorgada a un privado, quien cobra al turista un porcentaje distinto en cada nación, solo en Uruguay, está estipulado que den devolver al turista hasta el 80% de impuesto de valor agregado o IGV para nosotros. Ninguno de estos países hace referencia a permanencia mínima, pero en todos los casos se solicita un ticket mínimo de consumo sea mayor a 10 dólares americanos, siendo Argentina, el país menos exigente con 70 pesos como mínimo para la devolución y España con el mayor monto, pide 90,15 €, la legislación existente en nuestro país pide un mínimo de 50 soles, en el TUO de la ley del IGV, Artículo 11 –G literal C, todo esto incluido en el Capítulo XI en Vacatio Legis.



## TÍTULO III

### COMPETITIVIDAD, ATRACCIÓN TURÍSTICA Y LAS REFORMAS NECESARIAS EN LA NORMATIVIDAD

#### CAPÍTULO I

#### LA COMPETITIVIDAD Y ATRACCIÓN TURÍSTICA

Muchos turistas llegan al Perú cautivados por los atractivos turísticos que el país ofrece como MachuPicchu, las Líneas de Nazca entre otras, pero hay mucho más que ofrecer, nuestro país llegan más de 3.5 millones de turistas y las meta es atraer más de 5 millones al 2021, mantener estas expectativas de crecimiento no será posible sin una política agresiva de crecimiento que genere mayor atracción al turista, brindando mejores condiciones y políticas tributarias que impulsen su llegada, así como el ingreso de divisas a través de la compra de bienes, con la micro- exportación a través de la compra directa de bienes.

Mantener nuestra competitividad turística respecto a países como Uruguay, México y Argentina, quienes tienen en pleno funcionamiento, la devolución de IGV para los turistas será el reto más importante y si no las aplicamos políticas de fomento del turismo no cumpliremos nuestras metas al 2021.

Según el *Plan Estratégico Nacional de Turismo (Pentur) 2012–2021*, hacia el 2021 la generación de empleo en el sector será de un millón 274 mil trabajadores y la contribución directa del turismo al PBI nacional será de 4.24%.

## 1. PERÚ EXPORTADOR DE MATERIAS PRIMAS

Las exportaciones a lo largo del tiempo ha sufrido variaciones, ya que las mismas no son estáticas y existen cambios a nivel mundial, como la caída de los precios de los minerales ( cobre, petróleo, plata etc.) , problemas sociales que surgen dentro del país, y cambios políticos a nivel mundial, lo que hace cambiante este escenario de las materias primas, pese a ello las exportaciones en materias primas se mantuvieron constantes pero a un mejor precio.

El Perú como productor de materia prima que se pueden agrupar en:

) *PRODUCTOS TRADICIONALES, PRODUCTOS NO TRADICIONALES*

Como también por sectores: Sector minero, Sector agrícola, Sector pesquero, Sector textil y confecciones



g) Indicadores de las exportaciones al 2015

## Indicadores de la evolución de las exportaciones 2001-2015

Porcentaje de variación promedio anual	2001-2005	2006-2011	2012-2015
Exportaciones totales	27.6%	14.6%	-6.3%
Exportaciones tradicionales	30.9%	14.6%	-9.6%
Exportaciones no tradicionales	18.9%	14.3%	3.3%

Exportaciones como porcentaje del PBI	2005	2011	2015
Exportaciones totales	23.1%	27.1%	17.4%
Exportaciones tradicionales	17.4%	21.2%	11.8%
Exportaciones no tradicionales	5.7%	6.0%	5.6%

37

FUENTE: DIARIO GESTIÓN

### 1.2. IMPULSO AL TURISMO SIN ATRACTIVOS TRADICIONALES

Nuestro país sigue cosechando sus mayores frutos con la minería. Situación que es problemática en tanto nos hace dependientes de unos pocos productos (cobre, plata, hierro, oro etc.) cuyos precios no son estables en el mercado internacional, además de los problemas ambientales causados por la minería, está también el

<sup>37</sup> <http://gestion.pe/>

hecho de que el sector minero no suele generar *encadenamiento*. Esto quiere decir que el sector minero opera de forma relativamente aislada. Por ello, no genera mayores beneficios para otros sectores de la economía. Para generar *encadenamiento* es necesario pasar de la exportación de materias primas a productos elaborados, es decir, con valor agregado. Un ejemplo para nuestro país sería la venta de joyería donde una materia prima (el oro o la plata) pasa del sector minero al sector artesanal antes de ser exportado mediante la venta al por menor.

Países como EE.UU. o Alemania son ricos a pesar de no tener materias primas en abundancia (y tener economías diversificadas) es allí donde la *materia prima* es el **conocimiento** que se traduce en empresas que desarrollan tecnología de punta. Una empresa que desarrolla microprocesadores para computadoras requiere un ejército de especialistas en informática. El valor agregado que se produce es de tal magnitud que la construcción de una fábrica de procesadores puede costar varios miles de millones de dólares y aun así ser rentable.

Por lo mismo, es imposible subestimar la importancia de la educación para el futuro de la economía peruana, ya que lo que requerimos es exportar productos elaborados por las mentes de los peruanos, y no solo ser consumidores de productos elaborados.

Es por eso que urge una política de exportación de productos elaborados, los cuales a través del comercio, den el impulso definitivo a los productos no tradicionales para

que estos puedan diversificar nuestra economía de forma más eficiente, a través de la exportación de productos no tradicionales que son en su mayoría los que consumen los turistas (*joyería, chompas de alpaca, zapatos de cuero, productos elaborados, suvenires etc.*), generaremos mayores oportunidades de trabajo y **desarrollo social para nuestro país.**

### 1.3. EL DESARROLLO SOCIAL, EL TURISMO Y REDUCCIÓN DE LA POBREZA

Dentro de las perspectivas para el 2021 destacan las potencialidades del turismo en cuanto al alivio de la pobreza, prestando especial atención a una serie de factores que determinan el marco en que la actividad turística y sus beneficiarios directos e indirectos a nuestro país y a cualquier nación que busque el impulso de este sector, así diremos que existe:

) ***Protagonismo de la actividad turística***, recae en el visitante extranjero no domiciliado, cuya satisfacción es el fin último de todo el proceso. Se impone un cambio substancial hacia un nuevo paradigma en el que la actividad turística, el cual pasara a ser un medio cuya finalidad es el desarrollo socioeconómico y social, de manera que el protagonismo de la actividad turística pase a los participantes en toda la cadena productiva y de comercio estará reservado para el Turista, quien beneficia con el ingreso de las divisas a la población en general.



Los indicadores económicos que miden el éxito o fracaso del desarrollo turístico se sustentan generalmente en datos sobre el crecimiento del PIB, el número de visitantes, de hoteles, los índices de ocupación de los alojamientos, etc. Una nueva visión daría prioridad a indicadores que dieran medida de las posibilidades de continuidad del destino, la preservación y mejora de su patrimonio natural y cultural, los beneficios socioeconómicos para la población del destino, *la distribución de renta entre sus distintos segmentos sociales* y con especial relevancia, las oportunidades creadas para la superación de la pobreza, cumpliéndose de esta nuestro indicador social.

) Así también diremos que cualquier actividad turística es susceptible de convertirse en motor de desarrollo socioeconómico, social y de alivio de la pobreza. Tan importante es crear nuevas oportunidades comerciales como integrar, al turista como consumidor final de nuestros productos y las divisas por este concepto faciliten el crecimiento económico y el desarrollo de la sociedad.

#### **1.4. ACCIONES NECESARIAS DEL PODER EJECUTIVO Y LEGISLATIVO**

Los poderes del estado en nuestro país deben poner en marcha a la brevedad la vigencia las normas y reglamentación de la devolución de IGV a los turistas, en cumplimiento de los principios de territorialidad y de reciprocidad con otros país, dando cumplimiento de tratados internacionales suscritos a la fecha con nuestro país, de esta forma lograremos el desarrollo en nuestro país a través de divisas por

los visitantes extranjeros, es requisito fundamental el compromiso por parte del ejecutivo y legislativo para lograr este fin.

#### **1.4.1. EL PODER LEGISLATIVO**

Deberá modificar el artículo 76° de la ley del IGV, donde se da la calidad de beneficiario del *tax free* a aquel turista no domiciliado con una estancia mayor a **5 días** calendarios, lo cual no se ajusta a las cifras brindadas por el MINCETUR donde se indica que la estancia promedio es de 2 días calendarios para turistas extranjeros, por lo que se propone tomar en cuenta las pernoctaciones promedio en los hoteles, además se respete el concepto de turista previsto en la ley General del turismo – Ley 29408.<sup>38</sup>

#### **1.4.2. EL PODER EJECUTIVO**

Vía Decreto Supremo N°161 -2012 EF. se reglamentó lo referente a las devoluciones de IGV a turistas, con la firma del ministerio de economía, Presidente del Consejo de Ministros y Presidente de la República, el poder ejecutivo y también vía decreto supremo, deberá implementarse los vacíos existentes en el reglamento del IGV del CAPÍTULO XI de la devolución de impuestos a turistas, donde deberá estar reglamentado también *“El procedimiento para el trabajo con entidades*

---

<sup>38</sup> Al respecto, el numeral 9 del anexo 2 de la ley general del turismo, define como “turista” a cualquier persona que viaja a un lugar diferente al de su residencia habitual, que se queda por lo menos una noche en el lugar que visita, aunque no tenga que pagar por alojamiento, y cuyo principal motivo de viaje es el ocio, u ocupación del tiempo libre, peregrinaciones, salud u otra, diferente a una actividad remunerada en el lugar de destino.

*colaboradoras a través de un sistema de concesiones*”, lo cual es de uso común en países donde esta implementado este beneficio del *tax free* a visitantes extranjeros.

También se deberá eliminar la abultada regulación existente en el mismo CAPITULO XI de la ley del IGV artículos 11 – D, 11 – E; respecto al registro de establecimientos autorizados (REA), este registro deberá realizarse de forma transparente y por medios electrónicos en la página web, el reglamento debe indicar la preferencia de usos tecnológicos y la calidad de atención al turista, como fin último del reglamento.

La SUNAT, deberá realizar la apertura del primer puesto de control, **una vez** -se hayan realizado las modificaciones sugeridas, - La SUNAT deberá implementar todos los procesos y los mecanismos adecuados para que pueda cumplirse el espíritu de la ley, el reglamento y la exposición de motivos de estas normas, las cuales buscan dinamizar el turismo y la economía nacional, beneficiando al consumidor final.

## **1.5. POLÍTICAS DE ESTADO RESPECTO AL TURISMO**

El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (Mincetur) presentó el nuevo Plan Estratégico Nacional de Turismo (PENTUR), donde se establecen las estrategias y metas para el sector hacia el año 2021.

"El país se planteó la meta de convertir al turismo en la segunda actividad generadora de divisas en el país y fomentar la generación de nuevos puestos de



trabajo y duplicar su número para el año del bicentenario 2021", reiteradamente los representantes del gobierno.

Plan Estratégico Nacional de Turismo (PENTUR) impulsará la competitividad del sector turismo fortaleciendo la articulación público-privada. Además, incluye la articulación de la oferta con la nueva demanda de mercado, el estado situacional del turismo en el país articulado con los diversos sectores del Estado vinculados directa e indirectamente con la actividad turística.

La iniciativa también implica la implementación de modelo de desarrollo turístico del Perú basado en la creación de destinos y productos turísticos temáticos, abarca también el desarrollo de infraestructura de las ciudades de Cusco y Machu Picchu, las cuales no soportarían un flujo de turistas elevado, por lo que también es indispensable desarrollar una mayor infraestructura y políticas adecuadas para la atracción de visitantes extranjeros a nuestro país. Debiendo ser el impulso de políticas tributarias competitivas y acordes a mercados globales que generen beneficios al consumidor final e impulsen su retorno y efecto multiplicador.

## **CAPITULO II**

### **REFORMAS PARA LA VIGENCIA DEL TAX FREE**

Como parte del análisis, concluiremos mencionando que las normas a la fecha, sobre devolución de impuestos a turistas *Tax Free*, dispuestas en el Decreto Legislativo N°1116 y el Decreto Supremo N°161 -2012 EF., se encuentran en

**VACATIO LEGIS**, estos decretos adolecen de vacíos esenciales que hacen desfasada esta legislación.

De acuerdo al análisis de estas normas indicamos que, no se cumplió con el espíritu de la ley y que ambos decretos se encuentran inoperativos; otro punto de la reforma es la inclusión en el reglamento de la ley del IGV, capítulo XI, el trabajo con entidades colaboradoras y una inscripción menos burocrática y más amigable de los comercios en las REA.

## **1. ENTIDADES COLABORADORAS Y SU APOORTE**

Tomando en consideración el derecho comparado las economías que acogen este sistema de devolución del IGV países como Argentina, México, Uruguay y España, trabajan con entidades colaboradoras de forma eficiente, a las cuales se adjudican dicha categoría a través de una *CONCESIÓN reglamentada y transparente*, la cual establece una estructura bien definida con plazos, prerrogativas y requisitos de obligatorio cumplimiento para realizar la devolución del IGV o IVA respectivamente.

En la exposición de motivos del artículo 76° de la ley del IGV, nos menciona que las entidades colaboradoras surgen frente a la necesidad de disminuir costos del estado, e incrementar la calidad de servicio orientando al consumidor final.

La tercerización de este servicio bajo el esquema de la concesión es una alternativa práctica y técnicamente recomendada; y se lograra una administración eficiente de

recursos, no inmiscuyéndose el estado en un área el cual el mercado está listo para invertir.

**Los puntos de devolución de IGV** estarían distribuidos a nivel nacional solamente por vía aérea y marítima, se realizara la apertura de estos puntos de devolución bajo el criterio de mayor afluencia de turista, Se deberá contar con por lo menos 2 puntos de devolución de impuestos, de los cuales uno (1) estaría ubicado en nuestro principal aeropuerto del país el Jorge Chávez, y el segundo en la ciudad de Tacna o Cusco, definiendo la apertura de más puntos de devolución del IGV por necesidad de mercado, tomando en consideración el sustento técnico del sistema de concesión, para el trabajo de entidades colaboradoras con la SUNAT, tendrá las siguientes características:

Mejorar la administración y eficiencia del sistema de devolución de IGV a turistas.

Optimizar el manejo de RR.HH., para la atención en los puntos de devolución

Optimizar la inversión en infraestructura y mobiliario

Optimizar el manejo en innovación tecnológica y de operatividad

Genera competitividad y un servicio de calidad al consumidor final.



## 1.1. EL CARÁCTER SUBSIDIARIO DEL ESTADO Y LA TUTELA DE LOS DERECHOS DEL CONSUMIDOR

En la década del noventa el Perú pasó por uno proceso de reformas estructurales en materia económica, como parte de este proceso se dictaron normas que promovieron como principio elemental la libre iniciativa privada y eliminaron toda clase de reserva o exclusividad de actividades económicas en favor del Estado, la Constitución de 1993 establece que la **iniciativa privada es libre** y se ejerce en una economía social de mercado, en concordancia con lo anterior la Constitución también establece que el Estado actúa principalmente en las áreas de educación, promoción del empleo, salud, seguridad, servicios públicos e infraestructura solo cuando no exista modo de cubrir con iniciativa privada, dejando en claro que la empresa privada es capaz de satisfacer la demanda del mercado.

El decreto supremo N°161 – 2012 EF., del reglaméntenlo la ley del IGV en el capítulo XI, de la devolución de impuestos a turistas (del artículo 76° de la ley del IGV) , se atribuye única y exclusivamente la devolución del IGV a la SUNAT, como administrador, ejecutor, supervisor y hasta inversor en este cadena productiva, la cual requiere inversión en tecnología, mobiliario, capacitación, conocimiento y una ampliación del aparato estatal en recurso humano, para la atención de los turistas en un potencial de más de 3 millones al año.

Dicho esto podremos decir que el rol del estado es el de concentrar sus esfuerzos en aquellas actividades que requieren de mayor atención y para las cuales la oferta privada resulta inexistente o insuficiente.<sup>39</sup>

En la devolución del IGV a los turistas, existen la figura de “Entidades colaboradoras de SUNAT” empresas especializadas que podrían suplir al estado y a la SUNAT en particular, en el trabajo de devolución del IGV a los turistas bajo el esquema de concesión propuesto en esta tesis.

## 1.2. LEY DE LIBRE COMPETENCIA Y DERECHO DEL CONSUMIDOR

### 1.2.1. LEY DE LIBRE COMPETENCIA

La finalidad de la ley de libre competencia consiste en “eliminar las prácticas monopolísticas de control y restrictivas de la libre competencia en la producción y comercialización de bienes y en la prestación de servicios, **permitiendo que la libre iniciativa privada se desenvuelva** procurando el mayor beneficio de los usuarios y consumidores”.

La libre competencia y a los beneficios para el consumidor junto con la ausencia de cualesquiera objetivos distintos de la eficiencia, hace de esta disposición una declaración singularmente clara, con la intención de promover la eficiencia económica.

---

<sup>39</sup> <http://www2.congreso.gob.pe/>

La legislación y las políticas en materia de competencia se introdujeron formalmente en Perú en 1991 dentro de un amplio programa de liberalización, el verdadero punto de inflexión lo marcó en 1993 con Indecopi, quien protege los derechos de autor y del consumidor final.

Refiriéndose al derecho a la libre competencia, el Dr. Alfonso Miranda Londoño dice que "El derecho a la Libre Competencia Económica implica dos aspectos fundamentales: de una parte garantiza la libertad de los competidores para concurrir al mercado en busca de una clientela; y de la otra implica la libertad de los consumidores para escoger y adquirir en el mercado, bienes y servicios que se ofrezcan en condiciones de competencia<sup>40</sup>"

### **1.2.2. DERECHOS DEL CONSUMIDOR**

La protección de los derechos del consumidor es uno de los instrumentos más importantes de una economía social de mercado, de su buen funcionamiento depende que la verdadera libertad de elección y el trato justo predominen en las relaciones económicas y en el desarrollo del proceso competitivo.

*El Artículo 65 de la Constitución Política del Perú, indica "El Estado defiende el interés de los consumidores y usuarios. Para tal efecto garantiza el derecho a la*

---

<sup>40</sup> Dr. Alfonso Miranda Londoño



*información sobre los bienes y servicios que se encuentran a su disposición en el mercado<sup>41</sup>.*

El Código de Protección y Defensa del Consumidor tiene como ámbito de aplicación todas las relaciones de consumo celebradas o ejecutadas en el territorio nacional, una relación de consumo está constituida por tres elementos: **un consumidor o usuario final y un proveedor, y un producto** o servicio materia de una transacción comercial.

De las normas materia de análisis el **Consumidor final** es turista no domiciliado definido en el artículo 76° de la ley del IGV por la estancia mayor a 5 días y menor a 60 días calendarios cuando realice compras de bienes y bajo la condición que los traslade el mismo y hayan sido adquiridos dentro territorio nacional, es decir, el turista se constituye como **consumidor final**; el cual merece todas las consideraciones y mantiene intacto todos sus derechos proclamados en el código de protección y defensa del consumidor al amparo del artículo 65° de la constitución. Por tanto, indicaremos que el servicio de devolución del IGV a los turistas estaría regido y al amparo de los derechos del consumidor; y este servicio de devolución de IGV debe llevarse con los estándares adecuados de atención al cliente, teniendo en cuenta que **usuario final es el turista**, y el espíritu de la devolución del IGV es en aras de incrementar el número de visitantes y fomento del comercio interno.

---

<sup>41</sup> Constitución Política del Perú

## **2. RETOS Y OPORTUNIDADES QUE PLANTEA LA LIBRE COMPETENCIA PARA EL EMPRESARIO**

La libre competencia se caracteriza por el esfuerzo de cada empresa del mercado, por desempeñarse mejor que sus competidores para obtener mayores beneficios económicos. Para las empresas, la libre competencia trae consigo retos y oportunidades. La libre competencia promueve la competitividad de las empresas no sólo en mercados locales, sino también en mercados externos. La libre competencia exige de las empresas una constante identificación de aquello que el consumidor necesita y desea, así como una permanente revisión de los estándares de calidad, costos y precios bajo los cuales son ofertados sus productos en el mercado, además de su organización y estrategias empresario; de esta forma el sistema de concesión para el trabajo con entidades colaboradoras indicado en el artículo 76 de la ley del IGV, nos da un ejemplo claro cómo es que a través de la libre competencia las diferentes empresas privadas interesadas en participar en este sector podrían competir libremente, y el único beneficiario sería el usuario final, el turista.

### **2.1. INVERSIÓN PRIVADA Y PRIORIDADES POR EL ESTADO**

La inversión privada es fundamental para el desarrollo de nuestro país, por los grandes beneficios que brinda, y se reflejan a nivel nacional; las oportunidades que ofrece el sector privado genera el desarrollo de modelos de negocios de

valor económico, ambiental y social, además ayuda al desarrollo, mejorar sustancialmente la calidad, ayuda a disminuir los precios de los servicios para el país; en este sentido cabría indicar que el sistema de concesiones planteado, con el cual trabajarán las entidades colaboradoras de la SUNAT, se ajusta a esta línea de impulso a la inversión privada, la cual en este caso en concreto se materializaría con la concesión de las entidades colaboradoras de la SUNAT para la devolución del IGV a los turistas.

## **2.2. ESTABLECIMIENTO DE PRIORIDADES**

Es importante mencionar que el estado debe actuar y asumir un rol subsidiario en aquellas áreas donde los privados no participan estableciendo para esto las prioridades y con el debido sustento técnico.

El estado a través de la figura de la concesión para la devolución de IGV, tiene una oportunidad de focalizar los recursos asignados a la SUNAT para participar en aquellas actividades que si requieren su atención, ya que en este caso existe la figura de entidades colaboradoras quienes deben asumir un rol de la devolución del IGV, y no la SUNAT, como está establecido a la fecha en el reglamento del capítulo XI del reglamento de la ley del IGV

La SUNAT tendrá cumplirá su función como entidad fiscalizadora y no como actor directo en la devolución de IGV a los turistas.



## CONCLUSIONES

**1.- PRIMERA.-** El Decreto Supremo N° 161- 2012 EF. Que regula el CAPITULO XI del reglamento del IGV, concluiremos que es deficiente e incompleto, porque no reglamenta el trabajo con entidades colaboradoras, ni los costos de este despliegue operativo del sistema TAX FREE, a cargo de SUNAT.

**2.- SEGUNDA.-** El Decreto Legislativo N° 1116, que regula el Art. 76° párrafo 3, de la ley del IGV, expresamente señala, el trabajo con entidades colaboradoras, Este mismo artículo, en su exposición de motivos no justificar el número mínimo de días **(5)** para el beneficio, cuando deberían ser 2 días y máximo de 60 días, según cifras internas de turismo, y estándares internacionales.

**3.- TERCERO.-** El Decreto Supremo N° 161- 2012 EF que regula el CAPITULO XI reglamento del IGV no toma en cuenta los derechos del usuario final, **(el turista)** Se observó existe excesiva regulación en el registro de establecimientos autorizados (REA) no cumpliéndose el espíritu de la ley de fomentar al turismo.

**4.- CUARTO.-** Se observa que, el Artículo 76° de la ley del IGV y su reglamento DS 161 -2012 EF del Capítulo XI, están en “Vacatio Legis” hasta que se apertura el primer puesto de devolución del IGV por la SUNAT; Toda la legislación sobre este tema está en VACATIO LEGIS.

**5.- QUINTO.-** Se observa el artículo °76 de la ley del IGV y su reglamento, son dependientes “para entrar en vigencia” de la apertura del primer centro de devolución del IGV a cargo de SUNAT, esta entidad realizo la implementación de esta ley a la fecha.

**6.- SEXTO.-** Se observa que la legislación de Tax Free (El Decreto legislativo 1116, que regula el 76° y su reglamento en el Decreto Supremo N° 161- 2012 EF. CAPITULO XI) nunca fue aplicada por el estado peruano, pese a que fue regulada en varias legislaciones.

**7.- SÉPTIMO.-** Se observa que, se afecta de forma significativa el principio de legalidad, al no dar cumplimiento de la normativa publicada y aprobada por el Estado Peruano, vulnerándose los acuerdos internacionales suscritos con la Organización Mundial del Comercio (OMC) y la Comunidad Andina de naciones (CAN) y principios internacionales como el de reciprocidad.

**8.- OCTAVO.-** Se observa que, de aplicarse al día de hoy, la legislación existente de Tax Free, NO SE CUMPLIRÍA EL ESPÍRITU DE LA LEY, por la poca justificación de sus reglamentos internos que impiden este cumplimiento y justificación de esta legislación.

**9.- NOVENO.-** Se tiene la certeza que, las políticas de estado deben enfocarse en incentivar el turismo de compras, caso contrario perderemos competitividad. Países vecinos sin atractivos turísticos, recibirán mayores visitantes a la fecha, es el caso de Chile que cerró el año 2016, más de 5.5 millones de turistas extranjeros, incremento del 26% con relación al 2015, segunda datos oficiales del ministerio de Economía de ese país.

**10.- DECIMA.-** Finalmente, se debe indicar que la hipótesis planteada en el proyecto de investigación, **se ha comprobado** y en tal sentido, resulta imperativo aprobar y promulgar una ley que modifique la estancia mínima del turista y este sea acreedor del beneficio de la devolución del IGV por las compras en corta estancia dentro del territorio nacional.



## SUGERENCIAS

- 1.- Siendo que la regulación sobre TAX FREE, deficiente e incompleta, resulta absolutamente imperativo que se apruebe una ley que regule de manera expresa el funcionamiento del trabajo con entidades colaboradoras en el reglamento,
- 2.- Se proponen 2 proyectos de ley, uno para el poder legislativo (el congreso) y otro para el poder ejecutivo (MEF y Consejo de Ministros), que se presentan en mérito al cumplimiento de la estadía mínima de un turista para este beneficio, el trabajo con entidades colaboradoras, y actualizar la legislación a los nuevos usos tecnológicos, teniendo como fin el beneficio del turista como usuario final.
- 3.- Teniendo en cuenta las metas del gobierno de duplicar el turismo para el año 2021, es necesario implementar políticas decididas, que busquen el bienestar de sus ciudadanos fomentando el comercio interno, vinculándolo con el Turista a través de normas que fomenten el turismo de compras.

## **A. PROPUESTA LEGISLATIVA**

### **PROYECTO DE LEY**

#### **I. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO**

El presente proyecto no irrogara costo adicional al tesoro público, ya que su fin es modificar el tiempo de permanencia mínimo de un turista no domiciliado para el beneficio de la devolución de impuesto, adecuando dicho mínimo a las cifras oficiales proporcionadas por el ministerio de comercio y turismo MINCETUR.

#### **II. EFECTOS DE LA LEGISLACIÓN**

En tal sentido, este proyecto tiene como objetivo dar cumplimiento a una legislación existente, y ponerla en vigencia plena, con la previa modificación de la misma, adecuándola a datos económicos actuales y dar cumplimiento al espíritu de la ley.

#### **III. FÓRMULA LEGAL**

#### **PROPUESTA DE APLICACIÓN JURÍDICA**

PROYECTO DE LEY

LEY N°

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

Que con el objeto de dar cumplimiento a los principios de territorialidad y el principio de Imposición en el país de destino, en concordancia con los tratados suscritos por el Perú con la organización mundial del comercio, para la eliminación de la doble tributación de manera progresiva.

Que con el objeto de incrementar los niveles de seguridad jurídica en nuestro país, al a ser más predecible la justicia en cuanto al cumplimiento de las normas aprobadas y los acuerdos suscritos

Que con el objeto de respetar a cabalidad el principio de legalidad, que es el que guía la actuación de la administración pública, en cuanto a normas nacionales e internacional.

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA

HA DADO LA LEY SIGUIENTE:

**LEY DE DEVOLUCIÓN DE IMPUESTO GENERAL A LA VENTAS A LOS  
TURISTAS EN VIAJES DE CORTA ESTANCIAS**

ARTÍCULO 76°.- DEVOLUCIÓN DE IMPUESTOS A TURISTAS

Será objeto de devolución el Impuesto General a las Ventas que grave la venta de bienes adquiridos por extranjeros no domiciliados que ingresen al país en calidad de turistas, que sean llevados al exterior al retorno a su país por vía aérea o marítima, siempre que los traslade el propio turista.



***Para efecto de esta devolución, se considerará como turista a los extranjeros no domiciliados que se encuentran en territorio nacional por un período no menor a 2 días calendario ni mayor a 60 días calendario por cada ingreso al país, lo cual deberá acreditarse con la Tarjeta Andina de Migración y el pasaporte, salvoconducto o documento de identidad que de conformidad con los tratados internacionales celebrados por el Perú sea válido para ingresar al país, de acuerdo a lo que establezca el Reglamento.***

La devolución podrá efectuarse también a través de Entidades Colaboradoras de la Administración Tributaria. Para ello el turista solicitará a la entidad colaboradora el reembolso del IGV pagado por sus compras de bienes, pudiendo la entidad colaboradora cobrar, al turista, por la prestación de este servicio.

La entidad colaboradora solicitará a la Administración Tributaria, la devolución del importe reembolsado a los turistas. El reglamento podrá establecer los requisitos o condiciones que deberán cumplir estas, entidades.

La Administración Tributaria realizará el control de la salida del país de los bienes adquiridos por los turistas en los puestos de control habilitados en los terminales aéreos o marítimos señalados en el reglamento. La devolución se realizará respecto de las adquisiciones de bienes que se efectúen en los establecimientos calificados por la SUNAT como aquellos cuyas adquisiciones dan derecho a la devolución del

Impuesto General a las Ventas a los turistas, los cuales deberán encontrarse en el régimen de buenos contribuyentes e inscribirse en el registro que para tal efecto implemente la SUNAT. El referido registro tendrá carácter constitutivo, debiendo cumplirse con las condiciones y requisitos que señale el Reglamento para inscribirse y mantenerse en el mismo.

Adicionalmente, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Que el comprobante de pago que acredite la adquisición del bien por parte del turista sea el que establezca el reglamento y siempre que cumpla con los requisitos y características que señalen las normas sobre comprobantes de pago y se discrimine el Impuesto General a las Ventas.
- b) Que el precio del bien, consignado en el comprobante de pago que presente el turista al momento de salir del territorio nacional, hubiera sido pagado con alguno de los medios de pago que se señalen en el reglamento y no sea inferior al monto mínimo que se establezca en el mismo.
- c) Que el establecimiento que otorgue el comprobante de pago que sustente la devolución se encuentre inscrito en el registro que para tal efecto establezca la SUNAT.
- d) Que la salida del país del extranjero no domiciliado que califique como turista se efectúe a través de alguno de los puntos de control obligatorio que establezca el

reglamento. El Reglamento establecerá los mecanismos para efectuar la devolución a que se refiere el presente artículo.<sup>42</sup>

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIA Y FINAL

**PRIMERO.-** La presente ley entrada en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial el peruano.

Comuníquese al señor presidente de la república, para su promulgación,

En Lima a los veinte días del mes de febrero del dos mil diecisiete

Presidente del congreso de la republica

Primer vicepresidente del congreso de la republica

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

---

42 Artículo Modificado por el Artículo 5 del DL. N°1116 publicado el 7/7/2012



## B. PROPUESTA EJECUTIVA

### PROYECTO DE LEY

#### I. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El presente decreto supremo no irrogara costo adicional al tesoro público, ya que su fin es la *CONCESIÓN DE LOS PUESTOS DE DEVOLUCIÓN DEL IGV* a través de entidades colaboradoras conforme al artículo 76° de la ley del IGV, ahorrándose el estado los gastos en personal, mobiliario y apertura de estos centros de devolución, siendo la SUNAT el órgano supervisor, y en concordancia de la ley marco para el crecimiento de la inversión privada.<sup>43</sup>

#### II. EFECTOS DE LA LEGISLACIÓN

En tal sentido, este proyecto tiene como objetivo dar cumplimiento a ley del IGV artículo 76° párrafo tercero, y ponerla en vigencia; para lo cual se propone modificaciones al TUO de la ley del IGV en el capítulo XI; eliminando de este reglamento las trabas burocráticas e *insertando el trabajo con entidades colaboradoras a través de la concesión a privados*, y dar cumplimiento así, al espíritu de esta ley; En concordancia con los derechos del consumidor, el derecho de la competencia y la calidad de servicio al usuario final.

---

<sup>43</sup> Decreto Supremo N°161 – 2012 EF, Capitulo XI, del TUO de la ley del IGV.

### III. FÓRMULA LEGAL

DECRETO SUPREMO QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS E IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO

#### DECRETO SUPREMO Nº --EF.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante los Decretos Legislativos Nº 1116 y 1119 se modificó el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) aprobado mediante Decreto Supremo Nº 055-99-EF. y normas modificatorias; Que, asimismo el artículo 76° del TUO de la Ley del IGV e ISC regula la devolución de impuestos a los turistas. Conforme con el primer párrafo del citado artículo será objeto de devolución el IGV que grave la venta de bienes adquiridos por extranjeros no domiciliados que ingresen al país en calidad de turistas, que sean llevados al exterior al retorno a su país por vía aérea o marítima, siempre que los traslade el propio turista;

Que, el segundo párrafo del mencionado artículo, dispone que para efecto de esta devolución, se considerará como turista a los extranjeros no domiciliados que se encuentran en territorio nacional por un periodo no menor a **2 días calendario ni mayor a 60 días calendario** por cada ingreso al país, lo cual deberá acreditarse con la Tarjeta Andina de Migración y el pasaporte, salvoconducto o documento de

identidad que de conformidad con los tratados internacionales celebrados por el Perú sea válido para ingresar al país, de acuerdo a lo que establezca el Reglamento;

***Que, el tercer párrafo del citado artículo prevé que la Administración Tributaria podrá realizar la devolución del IGV a turistas a través de entidades colaboradoras. Para ello el turista solicitara a la Entidad Colaboradora el reembolso del IGV pagados por sus compras de bienes, pudiendo la entidad colaboradora cobrar, al turista, por la prestación de este servicio.***

Que, además el quinto párrafo del artículo en cuestión establece que la devolución se realizará respecto de las adquisiciones de bienes que se efectúen en establecimientos **supervisados por SUNAT** como aquellos cuyas adquisiciones dan derecho a la devolución del IGV a los turistas, los cuales deberán inscribirse en el registro que para tal efecto implemente la SUNAT, el que tendrá carácter constitutivo, debiendo cumplirse con las condiciones y requisitos que señale el Reglamento para inscribirse y mantenerse en el mismo;

Que, de acuerdo a ello resulta necesario modificar el Reglamento de la Ley del IGV e ISC aprobado por Decreto Supremo N° 29-94-EF. y normas modificatorias, a fin de adecuarlo a Las modificaciones efectuadas a la Ley del IGV e ISC por los mencionados decretos Legislativos; así como dictar las normas reglamentarias para implementar la devolución de Impuestos a los turistas.

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

**DECRETA:**



**Artículo 1°.-** Modificación del numeral G), incorporar el H) del artículo 11°-A °; modificar el numeral 2) del artículo 11°-D; el numeral D) del Artículo 11°-G, los numerales 2), 3), 4) del Artículo 11°-H, y modificar el Artículo 11-I°; Del TUO de la ley del IGV e ISC, aprobado por el Decreto Supremo N° 29-94-EF. y normas modificatorias, de acuerdo a lo siguiente:

**Artículo 2°.-** Incorporar al Capítulo XI del Título I del Reglamento de la Ley del IGV e ISC, aprobado por el Decreto Supremo N° 29-94-EF. las modificaciones siguientes, de acuerdo a los siguientes textos:

## **CAPÍTULO XI**

### **DE LA DEVOLUCIÓN DE IMPUESTOS A TURISTAS**

#### **Artículo 11°-A.- Definiciones**

Para efecto del presente Capítulo se entenderá por:

g) Turista: A la persona natural extranjera no domiciliada que ingresa al Perú con la calidad migratoria de turista a que se refiere el inciso j) del artículo 11° de la Ley de Extranjería aprobada por el Decreto Legislativo N° 703 y normas modificatorias, que permanece en el territorio nacional por un periodo;

*(SE MODIFICA)*<sup>44</sup>

*No menor a cinco (5) días calendario ni mayor a sesenta (60) días calendario.*

*No menor a dos (2) días calendario ni mayor a sesenta (60) días calendario.*

---

<sup>44</sup> Decreto Supremo N°161 – 2012 EF, Capítulo XI, del TUO de la ley del IGV

(SE INCORPORA)

**H) Entidades colaboradoras: *Son entidades colaboradoras de la administración tributaria, donde el turista podrá solicitar las devoluciones del IGV, por la compra realizada de bienes, estas entidades, estarán bajo la supervisión de la SUNAT y trabajarán bajo el sistema de Concesión.***

(SE MODIFICA) <sup>45</sup>

Artículo 11°-D.- Del Registro de Establecimientos Autorizados

2. Los contribuyentes solicitarán su inscripción en el Registro de Establecimientos Autorizados en la primera quincena de los meses de noviembre y mayo de cada año.

***2. Los contribuyentes solicitarán su inscripción en el Registro de Establecimientos Autorizados mediante página web de SUNAT o de las Entidades Colaboradoras Autorizadas, quienes validarán su inscripción dentro del plazo de 24 horas siguientes a la solicitud de inscripción, previo cumplimiento de los requisitos establecidos.***

Artículo 11°-G.- Requisitos para que proceda la devolución

Para efecto de la devolución del IGV a que se refiere el artículo 76° del Decreto deberán cumplirse los siguientes requisitos:

(SE MODIFICA)

---

<sup>45</sup> Decreto Supremo N°161 – 2012 EF, Capítulo XI, del TUO de la ley del IGV

d) Que el pago por la adquisición de los bienes hubiera sido efectuado utilizando una tarjeta de débito o crédito válida internacionalmente cuyo titular sea el turista.

***d) Que el pago por la adquisición de los bienes hubiera sido efectuado en efectivo o utilizando una tarjeta de débito o crédito válida internacionalmente cuyo titular sea el turista.***

Artículo 11°-H.- De la Solicitud de Devolución

(SE MODIFICA)<sup>46</sup>

2. La solicitud será presentada en la forma y condiciones que establezca la SUNAT, pudiendo inclusive establecerse la utilización de medios informáticos.

***2. La solicitud será presentada a las entidades colaboradoras, en la forma y condiciones que establezca la SUNAT, pudiendo inclusive establecerse la utilización de medios informáticos.***

(SE MODIFICA)

3. El turista presentará la solicitud de devolución del IGV que haya gravado la adquisición de los bienes, a la salida del país, en el puesto de control habilitado por la SUNAT, <sup>47</sup>

***3. El turista presentará la solicitud de devolución del IGV que haya gravado la adquisición de los bienes, a la salida del país, en el puesto de control habilitado y administrado por las entidades colaboradoras y supervisadas por la SUNAT,***

---

<sup>46</sup> Decreto Supremo N°161 – 2012 EF, Capítulo XI, del TUO de la ley del IGV

<sup>47</sup> Decreto Supremo N°161 – 2012 EF, Capítulo XI, del TUO de la ley del IGV



(SE MODIFICA)

4. La solicitud de devolución se resolverá dentro del plazo de sesenta (60) días hábiles de emitida la constancia señalada en el numeral 3 del presente artículo.

**4. La solicitud de devolución se resolverá dentro del plazo de treinta (30) días calendarios de emitida la constancia señalada en el numeral 3 del presente artículo.**

(SE MODIFICA)

Artículo 11- I.- Realización de la Devolución

En caso la solicitud de devolución sea aprobada, el monto a devolver se abonará a la tarjeta de débito o crédito del turista cuyo número haya sido consignado en su solicitud o registrado por el dispositivo electrónico a que se refiere el literal h) del artículo 11°-G, a partir del día hábil siguiente a la fecha del depósito del documento que aprueba la devolución en la dirección electrónica respectiva. Mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT señalará la fecha en la cual será posible realizar el abono de la devolución en la tarjeta de débito del turista. 48

**En caso la solicitud de devolución sea aprobada, el monto a devolver se abonará a la tarjeta de débito o crédito del turista cuyo número haya sido consignado en su solicitud o registrado por el dispositivo electrónico a que se refiere el literal h) del artículo 11°-G, a partir del día hábil siguiente a la fecha del depósito del documento que aprueba la devolución en la dirección electrónica respectiva, mediante acto administrativo, la entidad colaboradora deberá realizar el abono dentro del plazo de**

---

<sup>48</sup> Decreto Supremo N°161 – 2012 EF, Capítulo XI, del TUO de la ley del IGV

*los 30 días calendarios de presentada la solicitud de devolución en la tarjeta de crédito o débito del turista.*

(SE INCORPORA)

#### **Artículo 11-J°.- De las entidades colaboradoras**

- 1.- La SUNAT, tendrá a su cargo la supervisión de las entidades colaboradoras, así como la convocatoria pública, para concesionar el trabajo de estas entidades como colaboradoras de la administración tributaria
- 2.- Las entidades colaboradoras, deberán contar con personería jurídica en el territorio nacional, y la suscripción del *Contrato de Concesión*, conforme a los parámetros de la ley marco para el crecimiento de la inversión privada.
- 3.- las entidades colaboradoras deberán acreditar un mínimo de tres (3) puestos de control habilitados para devolución del IGV, en los lugares de mayor afluencia turística a nivel nacional.
- 4.- En concordancia con el derecho de la competencia y los derechos del consumidor, estas entidades colaboradoras, deberán brindar un servicio basado en la eficiencia y atención de calidad, al usuario final, el turista.

#### **II. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

##### **Primera.- Refrendo**

El presente decreto supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

##### **Segunda.- Vigencia**

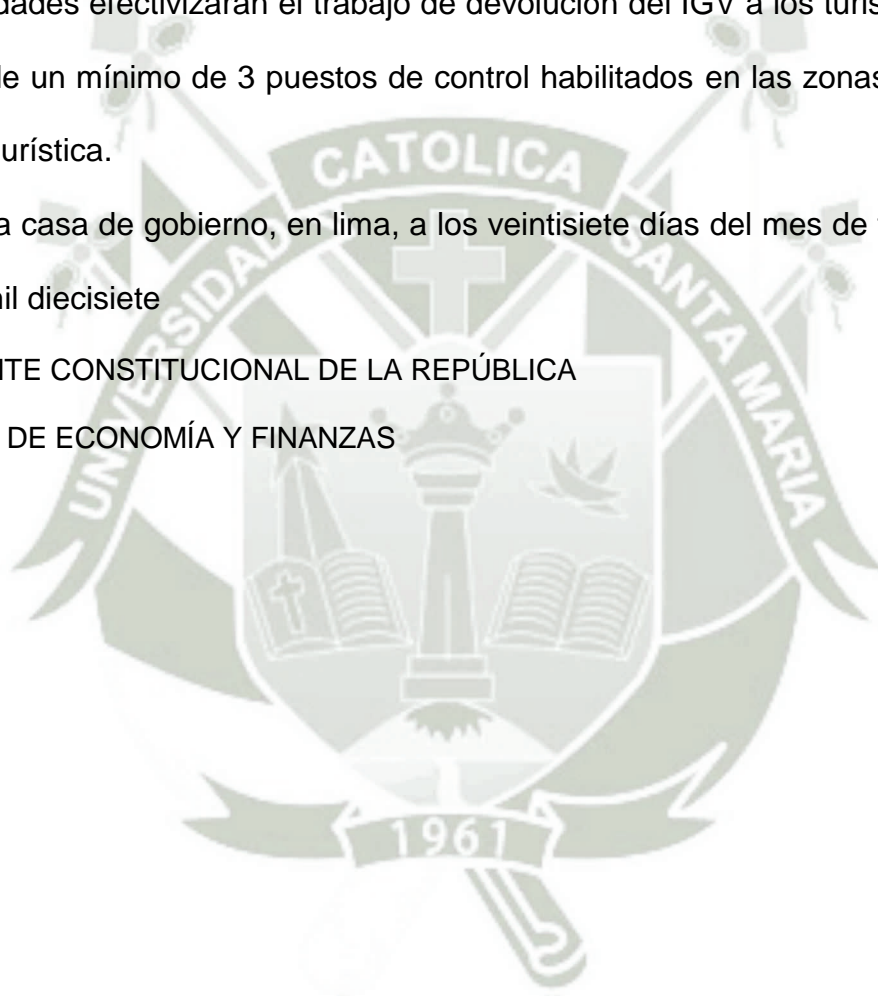
El presente decreto supremo entrará en vigencia a partir del día siguiente de su Publicación en el Diario Oficial “El Peruano”

**Tercera.-** La SUNAT deberá en un plazo máximo de 30 días calendarios, realizar la convocatoria de pública de “CONCESIÓN PARA ENTIDADES COLABORADORAS” estas entidades efectivizaran el trabajo de devolución del IGV a los turistas, con la apertura de un mínimo de 3 puestos de control habilitados en las zonas de mayor afluencia turística.

Dado en la casa de gobierno, en lima, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil diecisiete

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS





## D) BIBLIOGRAFÍA

- MIGUEL CABELLO PÉREZ “LAS ADUANAS Y EL COMERCIO INTERNACIONAL” 4 Edición Editado España 2014
- ROQUE GARCÍA MULLÍN, LIBRO: IMPUESTO SOBRE LA RENTA, TEORÍA Y TÉCNICA DEL IMPUESTO CIET BS AS. 1978 – ARGENTINA
- PICÓN GONZALES LIBRO. TEMAS TRIBUTARIOS EMPRESARIALES, SECTOR CONSTRUCCIÓN E INMOBILIARIO. UNIVERSIDAD ESAN 2012 LIMA – PERÚ
- LYDIA ARBAIZA FERMINI “Cómo elaborar un plan de negocio”, edición 1º edición ESAN, Lima - Perú 2015
- OSWALDO MORALES TRISTÁN, ADRIANA ROLDÁN PÉREZ Y JULIE KIM “Casos exitosos de empresas latinoamericanas en Asia” 1º edición, ESAN Lima Perú 2013.
- NICOLÁS COVIELLO – LIBRO: DOCTRINA GENERAL DEL DERECHO CIVIL, 4TA EDICIÓN EDITORIAL HISPANO AMERICAN, MEXICO
- BIDART CAMPO GERMÁN, Tratado elemental de derecho constitucional argentino, t. I-B, Edición; Buenos Aires, 2001.

-BERNALES BALLESTERIOS E. “La constitución de 1993 – análisis comparado” 3°

Edición, Ed. ICS Lima 1997.

-ALBERT GARCÍA TRÍUS “Los 100 documentos del comercio Exterior” 3 Edición,

Editado España 2013”

- MANUAL DE TEORIA DEL DERECHO del autor BENITO DE CASTRO,

Editorial: UNIVERSITAS – Madrid España. Año 2012

## **E) HEMEROGRAFIA**

-Cómo crear ventaja competitiva desde un enfoque de Dirección Estratégica, [Tesis digitales pdf] Tesis Licenciatura. Administración de Empresas.

- <http://gestion.pe/>

## **F) WEB GRAFÍA**

\*<http://www.monografias.com/trabajos45/inversion-privada-peru/inversion-privada-peru.shtml#ixzz4UpBExYKT>

\* <http://www.monografias.com/trabajos10/poli/poli.shtml#ixzz4UohXpgvM>

\*<http://www.monografias.com/trabajos105/principales-productos-exportacion-de-peru/principales-productos-exportacion-de-peru.shtml>

- \* <http://www.monografias.com/trabajos105/proteccion-y-defensa-del-consumidor/proteccion-y-defensa-del-consumidor.shtml#ixzz4UofkMQri>
- \* <http://www.perupolitico.com/?p=269>
- \* <http://www.esan.edu.pe/conexion/actualidad/2013/05/16/metas-peru-turismo-2021-pentur/>
- \* <http://www.portaldeturismo.pe/index.php/local/item/4973-plantean-nuevo-modelo-de-planificacion-turistica-para-cumplir-metas-del-gobierno>
- \* [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4\\_uibd.nsf/3934EFDAB311A37D05257B6D0053465D/\\$FILE/Boletin22\\_cap\\_Peru.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/3934EFDAB311A37D05257B6D0053465D/$FILE/Boletin22_cap_Peru.pdf)
- \* <http://www.monografias.com/trabajos14/derecho-competencia/derecho-competencia.shtml#ixzz4Uodv5Dp5>
- \* <http://www.monografias.com/trabajos105/proteccion-y-defensa-del-consumidor/proteccion-y-defensa-del-consumidor.shtml#ixzz4UoggQfu9>
- \* <http://www.monografias.com/trabajos10/poli/poli.shtml#ixzz4UohvRrKT>
- \* <http://blog.pucp.edu.pe/blog/christianguzmannapuri/2014/08/07/el-principio-de-legalidad/>
- \* <http://blog.pucp.edu.pe/blog/blogdemarioalva/2010/01/05/el-principio-de-causalidad-y-su-implicancia-en-el-sustento-de-los-gastos-en-el-impuesto-a-la-renta/>
- \* [http://www.businessandtax.it/una\\_aproximacion\\_al\\_problema\\_de\\_la\\_doble\\_imposicion\\_internacional.htm](http://www.businessandtax.it/una_aproximacion_al_problema_de_la_doble_imposicion_internacional.htm)
- \* <http://blog.pucp.edu.pe/blog/contribuyente/2016/01/27/devolucion-del-iva-soportado-en-peru-y-espana-parte-1/>



\*<http://blog.pucp.edu.pe/blog/contribuyente/2016/01/27/devolucion-del-iva-soportado-en-peru-y-espana-parte-2/>

\*[http://www.acuerdoscomerciales.gob.pe/index.php?option=com\\_content&view=article&id=48%3Alo-que-debemos-saber-de-los-tlc&catid=44%3Alo-que-debemos-saber-de-los-tlc&Itemid=80](http://www.acuerdoscomerciales.gob.pe/index.php?option=com_content&view=article&id=48%3Alo-que-debemos-saber-de-los-tlc&catid=44%3Alo-que-debemos-saber-de-los-tlc&Itemid=80)

\*<http://www.gem86.com/recuperacion-de-impuestos/recuperacion-iva-extranjero>

\*<http://gestion.pe/economia/peru-solo-cuenta-ocho-contratos-evitar-doble-tributacion-inversiones-extranjeras-2102235>

\*<http://gestion.pe/economia/peru-solo-cuenta-ocho-contratos-evitar-doble-tributacion-inversiones-extranjeras-2102235>

\*<http://www.monografias.com/trabajos97/acuerdos-comerciales-y-tlc-peru/acuerdos-comerciales-y-tlc-peru.shtml#ixzz4U50LGY7g>

\*<http://www2.congreso.gob.pe/sicr/tradocestproc/clproley2001.nsf/pley/110FB0A4F4F2C59605256D25005D32E8?opendocument>

\*<http://conexiontributaria.com/reformatributaria20122013.html>

\*<http://blog.pucp.edu.pe/blog/blogdemarioalva/2013/07/17/algunas-reflexiones-relacionadas-con-cambios-que-deber-an-efectuarse-a-la-normatividad-del-impuesto-general-a-las-ventas/>

\* <http://www.lanacion.com.ar/1941638-anunciaran-hoy-la-devolucion-del-iva-para-el-turismo>

\*<http://blog.pucp.edu.pe/blog/contribuyente/2016/06/22/devolucion-de-impuestos-a-turistas-que-visitan-la-ciudad-de-mexico/>

[\\*http://www.exteriores.gob.es/Consulados/HONGKONG/es/InformacionParaExtranjeros/Paginas/va  
t.aspx](http://www.exteriores.gob.es/Consulados/HONGKONG/es/InformacionParaExtranjeros/Paginas/va<br/>t.aspx)

[\\*http://www.aduanas.gub.uy/innovaportal/v/10590/1/innova.front/guia\\_practica\\_sobre\\_aplicacion\\_d  
e\\_regimen\\_tax\\_free\\_para\\_turistas.html](http://www.aduanas.gub.uy/innovaportal/v/10590/1/innova.front/guia_practica_sobre_aplicacion_d<br/>e_regimen_tax_free_para_turistas.html)

## G) ANEXOS:

- Proyecto de investigación
- DL. N°1116 y DS N°161- 2012 EF.
- Solicitud información SUNAT Y MEF sobre la devolución del IGV a los turistas
- Informes SUNAT, respecto a la devolución de IGV a los turistas

**UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA  
ESCUELA DE POSTGRADO**



**MAESTRÍA DE DERECHO**

**“DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS A LOS  
TURISTAS EN VIAJES DE CORTA ESTANCIA - TAX FREE ÚTIL”**

Proyecto de Tesis, presentada por el Abogado  
Marco Ezquerro Puente de la Vega  
Para optar el Grado Académico de  
Maestro en Derecho

**AREQUIPA – PERÚ**

**2016**



## CONTENIDO

### PRESENTACIÓN

#### I.- PLANTEAMIENTO TEÓRICO

##### 1. PLANTEAMIENTO DE INVESTIGACIÓN

- 1.1. Enunciado del problema
- 1.2. Descripción del Problema
  - 1.2.1. Área de conocimiento
  - 1.2.2. Análisis de Variables
  - 1.2.3. Interrogantes básicas
  - 1.2.4. Tipos y niveles de Investigación
- 1.3. Justificación

##### 2. MARCO TEÓRICO

- 2.1. Términos Básicos

##### 3. ANTECEDENTES INVESTIGATIVOS

##### 4. OBJETIVOS

- 4.1. Objetivos Generales
- 4.2. Objetivos Específicos

##### 5. HIPÓTESIS

#### II. PLANTEAMIENTO OPERACIONAL

##### 1. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS

##### 2. CAMPO DE VERIFICACIÓN DE DATOS

- 2.1. Ubicación espacial
- 2.2. Ubicación temporal
- 2.3. Universo y muestras

##### 3. ESTRATEGIA DE RECOLECCIÓN DE DATOS

- 3.1. Medios
- 3.2. Cronograma

##### 4. BIBLIOGRAFÍA

## PRESENTACIÓN

El presente proyecto de investigación está elaborado de acuerdo a los requerimientos metodológicos de la universidad, es mi deseo que el estado peruano implemente mejores y mayores herramientas de incentivos tributarios, que permitan fortalecer el comercio exterior a través del impulso del turismo.

Sobre este tema de la devolución de impuesto general a las ventas a los turistas en viajes de corta estancia, se analizarán los principios del derecho tributario, principio de territorialidad, así también analizaremos los Tratados y convenios internacionales celebrados por el Perú y la legislación nacional existente sobre el tema y su estado actual el cual se encuentra en *vacatio legis*, se denomina “*vacatio legis*”, que literalmente significa “vacaciones de la ley”, es decir que una ley aprobada, promulgada y publicada no obliga por un tiempo determinado ni a las personas ni a las instituciones del estado. La reforma planteada por este proyecto, se constituye en una necesaria adecuación de nuestra legislación a los usos modernos de venta de bienes, con incentivos tributarios a los turistas no domiciliados en el Perú.

Finalmente una investigación de este tipo, en primer lugar busca una reforma tributaria que logre la vigencia de la ley de devolución del IGV a turistas en viajes de corta estancia por la compra de bienes muebles, impulsando a su vez la formalización del empresario peruano quien venderá más productos y otorgando un incentivo al turista, el cual deberá cumplir las condiciones establecidas en la norma, de esta formase dinamiza la cadena productiva y se impulsa la industria el turismo, generando apertura comercial.

## **I. PLANTEAMIENTO TEÓRICO**

### **1. PLANTEAMIENTO DE INVESTIGACIÓN**

#### **1.1. ENUNCIADO DEL PROBLEMA**

“DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS A LOS TURISTAS EN VIAJES DE CORTA ESTANCIA - TAX FREE ÚTIL”.

#### **1.2. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA**

Ante la incertidumbre jurídica e inaplicación de la legislación tributaria existente respecto a la devolución del IGV a los turistas en viajes de corta estancia – tax free útil, legislación que se encuentra en vacatio legis o vacaciones de la ley; Se ha generado un vacío legal en materia tributaria respecto a la adquisición de bienes muebles dentro del territorio nacional por parte de los turistas o los no domiciliados en viajes de corta estancia, se propone el análisis desde la perspectiva del libre comercio, el impulso de económico y apertura comercial del país hacia el mundo, con la finalidad de proponer su regulación de conformidad a las normas tributarias y las normas internacionales ratificadas por el Perú.

El Impuesto general a las ventas (IGV), es un impuesto de naturaleza indirecta que grava el consumo como manifestación de riqueza; y tal como es concebido en nuestra legislación, se sustenta en el principio de territorialidad, según el cual solo puede afectar operaciones cuyos consumidores finales se encuentren bajo la jurisdicción del Estado Peruano; Es decir cuando el acto de consumo no se verifique en el territorio nacional no debería cobrarse el IGV a los turistas, por que consumen los bienes fuera del país en una suerte de exportación, nuestro país no exporta impuesto.



El tratamiento tributario de las operaciones de exportación se orientan en función al principio de imposición exclusiva en el país de destino, según el cual se graban las importaciones, pero no las exportaciones, toda vez que la imposición al consumo debe efectuarse en el país donde los bienes son consumidos, es decir en el estado donde el consumo como manifestación de riqueza se produce. Lo contrario implicaría desconocer los límites territoriales en los cuales los particulares realizan el consumo de bienes, transgrediendo con ello las reglas esenciales de la soberanía.

### 1.2.1. Área del Conocimiento

**Campo:** Ciencias Jurídicas  
**Área:** Derecho Empresarial  
**Línea:** Derecho Tributario y Comercio exterior

### 1.2.2. Análisis de la Variable

#### **Variable Única**

Devolución del impuesto general a las ventas a turistas en viajes de corta estancia - Tax Free Útil.

**1.- Indicador y sub indicadores Jurídicos.-** Aspecto Jurídico de la reforma de la ley del IGV. Respecto a la devolución de impuestos a turistas.

Texto Único Ordenado Del Código Tributario, Ley del Impuesto general a las Ventas (IGV). Decreto Legislativo N° 1116 (artículo N° 76, ley del IGV.) y su reglamento el Decreto Supremo. N° 161-2012 EF. Capítulo XI.

**2.- Indicadores y sub indicadores económicos.-** El aspecto económico de la reforma de la ley del IGV cobra relevancia en 3 puntos importantes, que el legislador no tomo en cuenta en el DS – 161- 2012 EF. En su capítulo XI, que reglamente lo referente al artículo 76° de la ley del IGV. , a la en Vacatio Legis.

- Devolución del IGV a turistas con estancia mínima de **3 días** y máximo 60 días calendarios.
- Impulsar la formalización de la pequeña, medianas y micro empresa, quienes venderán bajo el esquema de Tax Free; inscritos en cualquier fecha del año vía medios electrónicos.
- Concesionar los puestos de devolución de IGV a turistas, a entidades colaboradoras de SUNAT.

## CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

TIPO	VARIABLE	INDICADORES	SUB-INDICADORES
<b>VARIABLE ÚNICA</b>	Devolución del impuesto general a las ventas a los turistas en viajes de corta estancia - Tax Free Útil.	Derecho internacional y normas de comercio exterior suscritas.	- Tratados internacionales suscritos por el Perú
		Régimen Legal	- Código tributario - Ley del Impuesto General a las Ventas(IGV) - Decreto legislativo N° 1116 (artículo 76, ley del IGV.) y DL.1119 - DS. N° 161-2012 EF. Capítulo XI
		Derecho comparado	- Regulación normativa de algunos países hispanos, España, Argentina y México, respecto a la legislación de TAX FREE, y el trabajo con entidades colaboradoras.
		Consecuencias	- De la inaplicación de la legislación existente. - De la aplicación del Tax free, sin el esquema de entidades colaboradoras. - De la aplicación del Tax free, conforme al DS. N° 161-2012 EF. Capítulo XI. - Consecuencias de la incertidumbre y de la deficiencia normativa.
		Aspectos económicos de reforma.	- Devolución del IGV. a turistas con estancia mínima de 3 días y máximo 60 días calendarios.  - Impulsar la formalización de comercios, quienes venderán otorgando el benéfico de Tax Free; podrán afiliarse en cualquier momento, utilizaran medios electrónicos.  - Concesionar los puestos de devolución de IGV a turistas, a Entidades Colaboradoras.





### 1.3. JUSTIFICACIÓN

La presente investigación es importante, porque se hará un estudio sobre la necesidad de la puesta en vigencia de las normas relativas a la devolución del IGV a los turistas; siendo el IGV un impuesto indirecto al consumo que se aplica sobre el valor agregado en cada una de las etapas de la cadena de producción y distribución de bienes y servicios, el cual en cumplimiento de los tratados internacionales suscritos no debería exportarse, ya que por el principio de territorialidad, afecta únicamente a los bienes consumidos dentro del territorio nacional.

En cumpliendo las normas debería ser cobrado a los consumidores finales en el territorio nacional, en concordancia con los tratados internacionales se debería igualar la competitividad de nuestra cadena productiva.

Debe tenerse en cuenta que el Perú tiene las condiciones necesarias para orientar su economía no solo en venta de materias primas, también debería enfocarse en la exportación de bienes elaborados e impulso del sector Turismo, a través de incentivos tributarios al extranjero visitante y al comerciante nacional.

Es un tema de investigación de especialidad, pues el tema elegido resulta pertinente al derecho de la empresa, mediante él se estudian los aspectos económicos y jurídicos que posibilitan el dinamismo empresarial.

Finalmente, esta investigación es útil porque va a permitir comparar aspectos relevantes de la dinámica internacional de apertura al comercio, profundizando nuestro desarrollo comercial interno y fomentando el desarrollo de un sector vital como es el turismo, eventualmente los planteamientos de regulación legislativa, puedan ser acogidos vía Decreto Supremo, en coordinación con el Consejo de Ministros y Ministerio de Economía, en coordinación con la SUNAT.

## 2.- MARCO TEÓRICO

### 2.1. TÉRMINOS BÁSICOS

#### NOCIÓN DEL TÉRMINO TAX FREE

El tax free o devolución de los impuestos a los turistas en viajes de corta estancia, es una política de incentivos a los turistas por el cual el estado les devuelve el IGV a las compras que realicen dentro del territorio nacional, con el afán de promover la visita de mayor número de turistas, y fomentar la compra de bienes en comercios formales, para estar en este supuesto deben cumplirse las siguientes condiciones, como son: Residir fuera de la Perú, Realizar una compra igual o superior a S/100 soles, Es válido únicamente para turistas con estadías mayores a 3 días y menores a 60 días, las compras deben estar hechas en un comercio afiliado a tax free, este comercio puede afiliarse en cualquier momento del año, y debe cumplir ciertas condiciones para mantener vigente su afiliación.

#### NOCIÓN SOBRE ENTIDADES COLABORADORAS

Establecido en el DL 1116, que regula el artículo 76 de la ley del IGV, en su tercer párrafo, nos refiere que *“La devolución podrá efectuarse también a través de entidades colaboradoras de la administración tributaria, para ello el turista solicitara a la entidad colaboradora el reembolso del IGV pagado por sus compras en bienes pudiendo la entidad colaboradora cobrar al turista por este servicio”*

La función de las entidades colaboradoras, es dinamizar la estructura del tax free a través de la mejor atención al consumidor final lo cual queda establecido en ley existente pero no así en el reglamento DS 161 -2012 EF. Lo cual será materia de propuesta legislativa.



## **PRINCIPIO DE TERRITORIALIDAD**

Según el cual solo puede incidir sobre operaciones cuyos consumidores finales se encuentren bajo la jurisdicción del estado Peruano, es decir cuando el acto de consumo se verifique en el territorio nacional. No debería cobrarse el a los turistas ya el Perú no exporta impuesto y va en contra de los tratados internacionales suscritos y ratificados por el estado.

## **PRINCIPIO DE LEGALIDAD**

En el derecho administrativo, la legalidad es uno de los principios más importantes ya que establecen como regla, que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho dentro de las facultades que le son atribuidas y de acuerdo de los fines buscados en ellas

La ley de procedimientos administrativos, señala que “los derechos y las obligaciones que generan el servicio civil se enmarcan dentro de lo establecido en la constitución política, leyes y reglamentos”, lo que consagra precisamente el principio de legalidad.

## **TRATADOS INTERNACIONALES SUSCRITOS POR EL ESTADO**

El estado peruano tiene una serie de normas suscritas y ratificadas, es importante destacar al GATT y la OMC. El GATT o General Agreement on Tariffs and Trade (en español, conocido como Acuerdo General sobre Comercio y Aranceles). Consiste en un sistema de reglas establecidas entre las naciones que forman parte de él

La OMC (Organización Mundial del Comercio) está valorado como una entidad de alcance internacional que se encarga, además de regular el comercio de todo el

mundo, de reglar otros aspectos relacionados con los servicios y los derechos de la propiedad intelectual a nivel internacional.

El GATT tiene entre alguna de sus políticas la de prohibir las restricciones cuantitativas y aquellas formas de subvención a la exportación como el dumping o las rebajas arancelarias. Además, obliga a los Estados miembro a mantener sus acuerdos y cumplir con los pactos internacionales en lo referente a política económica.

### **LEGISLACIÓN SOBRE TAX FREE EN EL PERÚ**

La devolución del IGV se encuentra recogida en el artículo 76° de la ley del IGV por el DL 1116 y fue reglamentado en el DS 161 – 2012 EF. Ambas normas se encuentran en “*vacatio legis*” o vacaciones de la ley hasta que SUNAT (superintendencia nacional de administración tributaria) apertura el primer puesto de control para la devolución he dicho IGV a los turistas. La SUNAT debería implementar lo antes posible la operatividad del puesto de control de devolución del IGV a los turistas ya que el estado podría someterse a instancias de reclamación internacional al no cumplir su propia normativa.

### **LA VACATIO LEGIS O VACACIONES DE LA LEY**

Se denomina “*vacatio legis*”, que literalmente significa “vacaciones de la ley”, es decir que una ley aprobada, promulgada y publicada no obliga por un tiempo determinado ni a las personas ni a las instituciones del estado. El “cúmplase” de la norma jurídica queda en suspenso. Generalmente las *vacatio legis* se usan para suspender por un lapso de tiempo la entrada en vigencia inmediata de una ley.

### 3. ANTECEDENTES INVESTIGATIVOS

De la revisión de diferentes centros documentales en la universidad Católica Santa María, Universidad Nacional de San Agustín y la universidad Católica San Pablo, así como en las Bibliotecas del Colegio de Abogados y la corte superior de Justicia, todos ellos ubicados en la ciudad de Arequipa se ha podido verificar que no existen trabajos de investigación referidos al tema materia de la presente tesis.

### 4. OBJETIVOS

#### 4.1. General

Lograr una reforma tributaria que implemente la vigencia de la devolución del IGV a turistas en viajes de corta estancia por la compra de bienes muebles, impulsando la formalización del empresario peruano y otorgando un incentivo al turista que cumpla las condiciones de la norma.

#### 4.2. Específicos

- a) Actualizar la legislación existente sobre TAX FREE, equiparándola a países donde dicho sistema está vigente.
- b) Determinar cómo se puede impulsar el crecimiento del sector comercial (turismo), a través de incentivos tributarios que impulsen el sector y generar un mayor dinamismo económico.
- c) Conocer cuáles son las consecuencias de la no puesta en vigencia y de la puesta en vigencia de la legislación del TAX FREE por el estado Peruano, así como las consecuencias por la incertidumbre y deficiencia normativa.



## 5. HIPÓTESIS

TENIENDO EN CUENTA QUE:

- a) La devolución de los impuestos a turistas, esta legislada por el DL. 1116 y en el CAPITULO XI, DS. 161 -2012, regula de forma parcial y deficientemente la devolución del IGV a los turistas en viajes de corta estancia, regulación no vigente en vacatio legis, hasta que la SUNAT no apertura el primer puesto de control.
- b) El Informe 049 – 2013 SUNAT, manifiesta que faltar implementar normas internas de su institución, no cumpliéndose con las normas existentes en esta materia de incentivos tributarios con devolución del IGV a los turistas.
- c) Existe un desconocimiento en la propia entidad estatal SUNAT, de sus deberes sobre la implementación del primer puesto de control, para que active el mecanismo de vigencia de la normativa existente.
- d) La legislación publicada en el diario oficial el peruano, respecto al Tax Free, se encuentra en Vacatio Legis, pero así mismo su no puesta en vigencia incumple la exposición de motivos el espíritu de la ley y los beneficios inmediatos que trae este incentivo.
- e) Los legislado por el estado, referente al Tax Free (devolución de los impuestos a turistas) debe modificarse y perfeccionarse, -al ser estas normas *deficientes e incompletas*-, antes de entrar en vigencia plena, adecuándola a la competitividad existente en los países que impulsan decididamente el turismo.

**ES PROBABLE QUE:**

Deba mejorarse (ampliarse y completarse) la regulación normativa existente de Tax Free, que permitan el pleno cumplimiento el espíritu de la ley, logrando los incentivos necesarios para dinamizar la economía, impulsar el comercio y turismo en nuestro país.



## CUADRO DE SISTEMATIZACIÓN DE TÉCNICAS E INSTRUMENTOS

TIPO	VARIABLE	INDICADORES	SUB-INDICADORES	TÉCNICAS	INSTRUMENTOS
<b>VARIABLE UNICA</b>	<b>Devolución del impuesto general a las ventas a los turistas en viajes de corta estancia - Tax Free Útil.</b>	<b>Derecho internacional y normas de comercio exterior suscritas.</b>	- Tratados internacionales suscritos por el Perú	Observación documental	Ficha documental Fichas bibliográficas
		<b>Régimen Legal</b>	- Código tributario - Ley del Impuesto General a las Ventas(IGV) - Decreto legislativo N° 1116 (artículo 76, ley del IGV.) y DL 1119. - DS. N° 161-2012 EF. Capítulo XI	Observación documental	Ficha documental Fichas bibliográficas
		<b>Derecho comparado</b>	- Regulación normativa de algunos países hispanos, España, Argentina y México, respecto a la legislación de TAX FREE, y el trabajo con entidades colaboradoras.	Observación documental	Ficha documental Fichas bibliográficas
		<b>Consecuencias</b>	- De la inaplicación de la legislación existente. - De la aplicación del Tax free, sin el esquema de entidades colaboradoras. - De la aplicación del Tax free, conforme al DS. N° 161-2012 EF. Capítulo XI. Consecuencias de la incertidumbre y de la deficiencia normativa.	Observación documental	Ficha documental
		<b>Aspectos económicos</b>	- Devolución del IGV. a turistas con estancia mínima de 3 días y máximo 60 días.	Observación documental	Ficha documental
			- Impulsar la formalización de comercios, quienes venderán otorgando el benéfico de Tax Free; podrán afiliarse en cualquier momento, utilizaran medios electrónicos.	Observación documental	Ficha documental
- Concesionar los puestos de devolución de IGV a turistas, a Entidades Colaboradoras.	Observación documental		Ficha documental		



## II. PLANTEAMIENTO OPERACIONAL

### 1. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS:

Variable única: observación documental, fichas bibliográficas, ficha documental y cuadros comparativos.

### 2. CAMPO DE VERIFICACIÓN:

2.1. Ubicación Espacial de la investigación: La investigación se efectuara Sobre la puesta en vigencia de la devolución del IGV a turistas, se ubica

En la legislación tributaria y la ley del IGV, y es de ámbito nacional.

2.2. Ubicación Temporal de la Investigación: El periodo de investigación Comprende desde inicios del 2016 y 2017, como periodo para ser Investigado

2.3. Universo y Muestras: Para la investigación documental se encuentra Determinada por el DL. 1116 y 1119 del 2012, así como el reglamento Expedido en el DS. 161 -2012 EF., capítulo XI. Y el informe 049-2013/SUNAT. Así como toda la normativa que regula el régimen tributario

Y la ley del IGV, respecto a las exoneraciones y beneficios tributarios del Sector turismo.

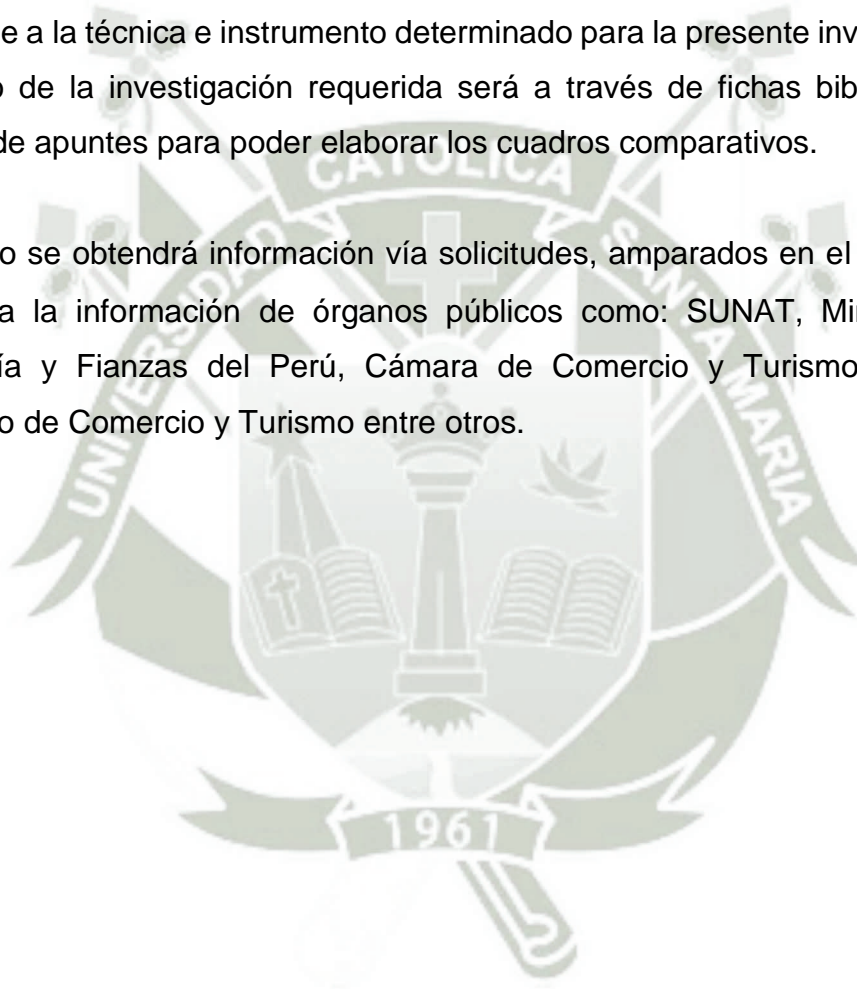
Se completa la investigación, pidiendo información en base a la ley de Transparencia, tenga a bien proporcionarlos: la SUNAT y al Ministerio de Economía y Fianzas del Perú, los motivos por los cuales no se realizó la Implementación debida a la legislación existente del TAX FREE en el Perú.

### 3. ESTRATEGIAS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

La información requerida para la presente investigación, será recogida por el propio investigador, en cuanto a la parte documental y material de la investigación, se tomara información de las bibliotecas de la Universidad Católica de santa María, de la Universidad San Agustín, Colegio de Abogados de Arequipa, así como legislación de derecho comparado vía Internet y las distintas bibliotecas virtuales en el mundo.

Conforme a la técnica e instrumento determinado para la presente investigación, el recojo de la investigación requerida será a través de fichas bibliográficas, libretas de apuntes para poder elaborar los cuadros comparativos.

Asimismo se obtendrá información vía solicitudes, amparados en el derecho de acceso a la información de órganos públicos como: SUNAT, Ministerio de Economía y Fianzas del Perú, Cámara de Comercio y Turismo de Lima, Ministerio de Comercio y Turismo entre otros.



### 3.1. MEDIOS:

#### A. Recursos Humanos

DENOMINACIÓN	NUMERO	COSTO DIARIO	DÍAS	COSTO TOTAL
Dirección del Proyecto y ejecución	1	80 soles	40 días	3200 soles
Colaboradores	1	50 soles	10 días	500 soles
Digitación y diagramación de gráficos	1	100	5	500 soles
<b>TOTAL</b>				<b>4200 soles</b>

#### B. Recursos materiales, bienes y servicios

DENOMINACIÓN	CANTIDAD	COSTO INICIAL S/.
Papel Bond	3 millar	40 soles
Cuadernos tamaño oficio	5	50 soles
Fichas Bibliográficas y documentales electrónicas	60	30 soles
Libreta de Apuntes	3	12 soles
Tóner para impresora	3	220 soles
Fotocopias	5000	250 soles
Empastado	5	100 soles
Servicios de Internet	5000 horas	550 soles
Movilidad	10	450 soles
<b>TOTAL</b>		<b>1702 Soles</b>

#### C. Costo Total del Proyecto de Investigación

DENOMINACIÓN	COSTO S/.
Recursos Humanos	4200 soles
Recursos Materiales	1702 soles
<b>TOTAL</b>	<b>5 902 soles</b>



### 3.2. CRONOGRAMA DE TRABAJO

AÑO 2016 – 2017

Actividades	Octubre 2016			Noviembre 2016			Diciembre 2016			Enero 2017			
Preparación de proyecto	X	X											
Aprobación de proyecto		X	X										
Recolección de información			X	X	X	X							
Análisis y sistematización de datos					X	X	X	X	X				
Conclusiones y sugerencias								X	X	X			
Preparación de informe										X	X	X	X
Presentación de informe final												X	X

### 4.- BIBLIOGRAFÍA

BIDART CAMPO GERMÁN, Tratado elemental de derecho constitucional argentino, t. I-B, Edición; Buenos Aires, 2001.

BERNALES BALLESTERIOS E. “La constitución de 1993 – análisis comparado” 3° Edición, Ed. ICS Lima 1997.

ALBERT GARCÍA TRÍUS “Los 100 documentos del comercio Exterior” 3 Edición, Editado España 2013”

MIGUEL CABELLO PÉREZ “LAS ADUANAS Y EL COMERCIO INTERNACIONAL” 4 Edición Editado España 2014

MIGUEL ANGEL MARTIN MARTIN; Manual práctico de comercio exterior, 4° edición editado 24 sep 2012

CARLOS ESTRADA. A. "Responsabilidad patrimonial del Estado" 2° edición Editorial, México 2000

LUIS VILLELA Y ALBERTO BARREIX; MERCOSUR: impacto fiscal de la integración económica, 1° edición Bs Aires 2003, Argentina

LYDIA ARBAIZA FERMINI "Cómo elaborar un plan de negocio", edición 1° edición ESAN, Lima - Perú 2015

OSWALDO MORALES TRISTÁN, ADRIANA ROLDÁN PÉREZ Y JULIE KIM "Casos exitosos de empresas latinoamericanas en Asia" 1° edición, ESAN Lima - Perú 2013.

#### **HEMEROGRAFIA**

Cómo crear ventaja competitiva desde un enfoque de Dirección Estratégica, [Tesis digitales pdf] Tesis Licenciatura. Administración de Empresas.

#### **WEB GRAFÍA**

BIBLIOTECA VIRTUAL: <http://cpl.org.pe/wp-content/uploads/2011/11/NUEVO-ESTUDIO-DE-MERCADO-EDITORIAL-FOLDER.pdf>

APUNTES SOBRE EXONERACIÓN TRIBUTARIA:  
[http://estimacionestributarias.com/archivos/apuntes\\_exoneraciones\\_fiscales\\_nicaragua.pdf](http://estimacionestributarias.com/archivos/apuntes_exoneraciones_fiscales_nicaragua.pdf)

CASOS DE FINANZAS INTERNACIONALES  
<http://www.globalnegotiator.com/files/casos-practicos-de-financiacion-internacional.pdf>

BIBLIOTECA AVANZADA DE COMERCIO INTERNACIONAL:  
<http://internacionalmente.com/seleccion-de-libros-imprescindibles-sobre-comercio-internacional/>

EXONERACIÓN TRIBUTARIA: <http://www.mega6.com.uy/files/7/3/7327-0370277456.1.pdf>

CURSO DE DERECHO INTERNACIONAL

[http://www.cerem.pe/masters/online/maestria-en-comercio-exterior?c=206&q=8&nw=s&site=&ad=59209107034&kw=%2Bcomercio%20%2Binternacional&match=b&device=c&devicemodel=&adposition=1o1&ce\\_camp=1&trckcrm=..IDCampaniaP=4](http://www.cerem.pe/masters/online/maestria-en-comercio-exterior?c=206&q=8&nw=s&site=&ad=59209107034&kw=%2Bcomercio%20%2Binternacional&match=b&device=c&devicemodel=&adposition=1o1&ce_camp=1&trckcrm=..IDCampaniaP=4).





470158

**NORMAS LEGALES**

El Peruano  
Lima, sábado 7 de julio de 2012

la presente Ley, en un plazo de sesenta días hábiles a partir de su entrada en vigencia y puede introducir las modificaciones pertinentes para mejorar el servicio de los lactarios.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintidós días del mes de junio de dos mil doce.

DANIEL ABUGATTÁS MAJLUF  
Presidente del Congreso de la República

MANUEL ARTURO MERINO DE LAMA  
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, a los seis días del mes de julio del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

ÓSCAR VALDÉS DANCUART  
Presidente del Consejo de Ministros

811431-1

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA  
N° 29897**

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA  
QUE CONCEDE PENSIÓN DE GRACIA  
A DOÑA ELVA JUSTINA ALCANDRÉ WESCHE,  
DESTACADA ACTRIZ DE TEATRO, RADIOTEATRO,  
TELEVISIÓN Y CINE, CONOCIDA COMO  
"LA PRIMERA ACTRIZ DEL TEATRO NACIONAL"**

**Artículo 1. Objeto de la Resolución Legislativa**  
Concédese pensión de gracia a la señora Elva Justina Alcandré Wesche, ascendente a dos remuneraciones mínimas vitales, cuyo merecimiento ha sido debidamente calificado.

**Artículo 2. Naturaleza de la pensión de gracia**  
La pensión de gracia a que se refiere el artículo 1 es personal, intransferible y no genera derecho a pensión de sobrevivientes.

**Artículo 3. Cumplimiento de la Resolución Legislativa**

El Ministerio de Cultura queda encargado del cumplimiento de la presente Resolución Legislativa, debiendo efectuarse las acciones administrativas con cargo a su presupuesto institucional aprobado por Ley 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, sin generar una demanda de recursos adicionales al Tesoro Público y de acuerdo con las normas presupuestarias vigentes.

**Artículo 4. Vigencia**  
La presente Resolución Legislativa entra en vigencia el día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintún días del mes de junio de dos mil doce.

DANIEL ABUGATTÁS MAJLUF  
Presidente del Congreso de la República

MANUEL ARTURO MERINO DE LAMA  
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Lima, 06 de julio de 2012.

Cúmplase, registrese, comuníquese, publíquese y archívese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

ÓSCAR VALDÉS DANCUART  
Presidente del Consejo de Ministros

811431-2

**PODER EJECUTIVO**

**DECRETOS LEGISLATIVOS**

**DECRETO LEGISLATIVO**

**N° 1116**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República, por Ley N° 29884 ha delegado en el Poder Ejecutivo, por un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario, la facultad de legislar mediante Decreto Legislativo sobre materia tributaria, aduanera y de delitos tributarios y aduaneros, permitiendo, entre otros, modificar la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo a fin de perfeccionar algunos supuestos de nacimiento de la obligación tributaria, la determinación de la base imponible y la aplicación del crédito fiscal, así como la regulación aplicable a las operaciones de exportación, cubrir vacíos legales y supuestos de evasión y elusión tributaria, garantizando la neutralidad en las decisiones de los agente económicos; de igual modo perfeccionar los sistemas de pago del Impuesto General a las Ventas a fin de flexibilizar su aplicación y mejorar los mecanismos de control, respetando los principios de razonabilidad y proporcionalidad;

Que, del análisis efectuado a la Ley del Impuesto General a las Ventas se ha puesto de manifiesto la necesidad, entre otros, de perfeccionar las reglas vinculadas al ejercicio del crédito fiscal a fin de aclarar los supuestos que permiten su aplicación y evitar perjudicar a los contribuyentes con el desconocimiento del ejercicio de este derecho;

Que, del mismo modo, con el fin de perfeccionar la determinación de la base imponible en el Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo se considera necesario esclarecer las reglas aplicables tanto para operaciones realizadas entre empresas independientes como para aquellas vinculadas económicamente; asimismo, se perfecciona el mecanismo de determinación de la base del Impuesto Selectivo al Consumo;

Que, igualmente, a fin de contrarrestar las prácticas de evasión y/o elusión se ha considerado necesario comprender dentro del ámbito de aplicación del Impuesto General a las Ventas, nuevos supuestos que permitan reducir el incumplimiento del pago de obligaciones tributarias vinculadas con el Impuesto General a las Ventas;

Que, a efectos de viabilizar la devolución de impuestos a turistas se ha perfeccionado su regulación y establecido mayores elementos que permitan facilitar su implementación;



33°, el artículo 42°, y el artículo 76° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF y normas modificatorias, los mismos que quedarán redactados conforme a los textos siguientes:

**"Artículo 18°.- Requisitos Sustanciales**

*El crédito fiscal está constituido por el Impuesto General a las Ventas consignado separadamente en el comprobante de pago, que respalde la adquisición de bienes, servicios y contratos de construcción, o el pagado en la importación del bien o con motivo de la utilización en el país de servicios prestados por no domiciliados.*

*Sólo otorgan derecho a crédito fiscal las adquisiciones de bienes, las prestaciones o utilizaciones de servicios, contratos de construcción o importaciones que reúnan los requisitos siguientes:*

- a) *Que sean permitidos como gasto o costo de la empresa, de acuerdo a la legislación del Impuesto a la Renta, aun cuando el contribuyente no esté afecto a este último impuesto.*  
*Tratándose de gastos de representación, el crédito fiscal mensual se calculará de acuerdo al procedimiento que para tal efecto establezca el Reglamento.*
- b) *Que se destinen a operaciones por las que se deba pagar el impuesto."*

**"Artículo 26°.- Deducciones del Impuesto Bruto**

*Del monto del Impuesto Bruto resultante del conjunto de las operaciones realizadas en el período que corresponda, se deducirá:*

(...)

- b) *El monto del Impuesto Bruto, proporcional a la parte del valor de venta o de la retribución del servicio no realizado restituida, tratándose de la anulación total o parcial de ventas de bienes o de prestación de servicios. La anulación de las ventas o servicios está condicionada a la correspondiente devolución de los bienes y de la retribución efectuada, según corresponda. Tratándose de la anulación de ventas de bienes que no se entregaron al adquirente, la deducción estará condicionada a la devolución del monto pagado.*

(...)."\*

**"Artículo 27°.- Deducciones del crédito fiscal**

*Del crédito fiscal se deducirá:*

(...)

- b) *El Impuesto Bruto correspondiente a la parte proporcional del valor de venta de los bienes que el sujeto hubiera devuelto o de la retribución del servicio no realizado restituida. En el caso que los bienes no se hubieran entregado al adquirente por anulación de ventas, se deducirá el Impuesto Bruto correspondiente a la parte proporcional del monto devuelto.*

(...)."\*

**"Artículo 33°.- Exportación de bienes y servicios**

*La exportación de bienes o servicios, así como los contratos de construcción ejecutados en el exterior, no están afectos al Impuesto General a las Ventas.*

(...)"\*

**"Artículo 42°.- Valor no fehaciente o no determinado de las operaciones**

*Cuando por cualquier causa el valor de venta del bien, el valor del servicio o el valor de la construcción, no sean fehacientes o no estén determinados, la SUNAT lo estimará de oficio tomando como referencia el valor de mercado, de acuerdo a la Ley del Impuesto a la Renta.*

*En caso el valor de las operaciones entre empresas vinculadas no sea fehaciente o no esté determinado, la Administración Tributaria considerará el valor de mercado establecido por la Ley del Impuesto a la Renta como si fueran partes independientes, no siendo de aplicación lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 32° de dicha Ley.*

*A falta de valor de mercado, el valor de venta del bien, el valor del servicio o el valor de la construcción se determinará de acuerdo a los antecedentes que obren en poder de la SUNAT.*

*No es fehaciente el valor de una operación, cuando no obstante haberse expedido el comprobante de pago o nota de débito o crédito se produzcan, entre otras, las siguientes situaciones:*

- a) *Que sea inferior al valor usual de mercado, salvo prueba en contrario.*
- b) *Que las disminuciones de precio por efecto de mermas o razones análogas, se efectúen fuera de los márgenes normales de la actividad.*
- c) *Que los descuentos no se ajusten a lo normado en la Ley o el Reglamento.*

*Se considera que el valor de una operación no está determinado cuando no existe documentación sustentatoria que lo ampare o existiendo ésta, consigne de forma incompleta la información no necesariamente impresa a que se refieren las normas sobre comprobantes de pago, referentes a la descripción detallada de los bienes vendidos o servicios prestados o contratos de construcción, cantidades, unidades de medida, valores unitarios o precios.*

*La SUNAT podrá corregir de oficio y sin trámites previos, mediante sistemas computerizados, los errores e inconsistencias que aparezcan en la revisión de la declaración presentada y reliquidar, por los mismos sistemas de procesamiento, el impuesto declarado, requiriendo el pago del impuesto omitido o de las diferencias adeudadas."*

**"Artículo 76°.- Devolución de impuestos a turistas**

*Será objeto de devolución el Impuesto General a las Ventas que grave la venta de bienes adquiridos por extranjeros no domiciliados que ingresen al país en calidad de turistas, que sean llevados al exterior al retorno a su país por vía aérea o marítima, siempre que los traslade el propio turista.*

*Para efecto de esta devolución, se considerará como turista a los extranjeros no domiciliados que se encuentran en territorio nacional por un período no menor a 5 días calendario ni mayor a 60 días calendario por cada ingreso al país, lo cual deberá acreditarse con la Tarjeta Andina de Migración y el pasaporte, salvoconducto o documento de identidad que de conformidad con los tratados internacionales celebrados por el Perú sea válido para ingresar al país, de acuerdo a lo que establezca el Reglamento.*

*La devolución podrá efectuarse también a través de Entidades Colaboradoras de la Administración Tributaria. Para ello el turista solicitará a la entidad colaboradora el reembolso del IGV pagado por sus compras de bienes, pudiendo la entidad colaboradora cobrar, al turista, por la prestación de este servicio. La entidad colaboradora solicitará a la Administración Tributaria, la devolución del importe reembolsado a los turistas. El reglamento podrá establecer los requisitos o condiciones que deberán cumplir estas entidades.*

*La Administración Tributaria realizará el control de la salida del país de los bienes adquiridos por los turistas en los puestos de control habilitados en los terminales aéreos o marítimos señalados en el reglamento.*

*La devolución se realizará respecto de las adquisiciones de bienes que se efectúen en los establecimientos calificados por la SUNAT como aquellos cuyas adquisiciones dan derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas a los turistas, los cuales deberán encontrarse en el régimen de buenos contribuyentes e inscribirse en el registro que para tal efecto implemente la SUNAT. El referido registro tendrá carácter constitutivo, debiendo cumplirse con las condiciones y requisitos que señale el Reglamento para inscribirse y mantenerse en el mismo.*



Adicionalmente, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Que el comprobante de pago que acredite la adquisición del bien por parte del turista sea el que establezca el reglamento y siempre que cumpla con los requisitos y características que señalen las normas sobre comprobantes de pago y se discrimine el Impuesto General a las Ventas.
- Que el precio del bien, consignado en el comprobante de pago que presente el turista al momento de salir del territorio nacional, hubiera sido pagado con alguno de los medios de pago que se señalen en el reglamento y no sea inferior al monto mínimo que se establezca en el mismo.
- Que el establecimiento que otorgue el comprobante de pago que sustente la devolución se encuentre inscrito en el registro que para tal efecto establece la SUNAT.
- Que la salida del país del extranjero no domiciliado que califique como turista se efectúe a través de alguno de los puntos de control obligatorio que establezca el reglamento.

El Reglamento establecerá los mecanismos para efectuar la devolución a que se refiere el presente artículo."

**Artículo 6°.- Incorporación del segundo párrafo del artículo 2° de la Ley N° 29215.** Ley que fortalece los mecanismos de control y fiscalización de la administración tributaria respecto de la aplicación del crédito fiscal precisando y complementando la última modificación del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo.

Incorpórese el segundo párrafo del artículo 2° de la Ley N° 29215, Ley que fortalece los mecanismos de control y fiscalización de la administración tributaria respecto de la aplicación del crédito fiscal precisando y complementando la última modificación del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, el mismo que quedará redactado conforme al texto siguiente:

**"Artículo 2°.- Oportunidad de ejercicio del derecho al crédito fiscal**  
(...)

No se perderá el derecho al crédito fiscal si la anotación de los comprobantes de pago y documentos a que se refiere el inciso a) del artículo 19° del Texto Único Ordenado antes citado -en las hojas que correspondan al mes de emisión o del pago del impuesto o a los 12 meses siguientes- se efectúa antes que la SUNAT requiera al contribuyente la exhibición y/o presentación de su Registro de Compras."

**Artículo 7°.- Incorporación de capítulos del Arancel de Aduanas a la relación prevista en el tercer párrafo del artículo 9° y modificación del inciso a) del artículo 11° y el numeral 19.3 del artículo 19° de la Ley N° 29173, que aprueba el Régimen de Percepciones del Impuesto General a las Ventas.**

Incorpórese los siguientes capítulos del Arancel de Aduanas a la relación prevista en el tercer párrafo del artículo 9° y modifíquese el inciso a) del artículo 11° y el numeral 19.3 del artículo 19° de la Ley N° 29173, que aprueba el Régimen de Percepciones del Impuesto General a las Ventas, los mismos que quedarán redactados conforme a los textos siguientes:

**"Artículo 9°.- Ámbito de aplicación**

(...)"

Ord.	Capítulo	Designación de la mercadería
24	24	Tabaco y sucedáneos del tabaco elaborados.
25	41	Pielés (excepto la peletería).
26	64	Calzado, botinas y artículos análogos; partes de estos Artículos."

**"Artículo 11°.- Operaciones excluidas de la percepción**

No se efectuará la percepción a que se refiere el presente capítulo en las operaciones:

- Respecto de las cuales se cumplan en forma concurrente los siguientes requisitos:
  - Se emita un comprobante de pago que otorgue derecho a crédito fiscal.
  - El cliente tenga la condición de agente de retención del IGV o figure en el "Listado de entidades que podrán ser exceptuadas de la percepción del IGV".

El listado mencionado en el párrafo anterior se aprobará mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas. Para la elaboración del listado se tendrá en cuenta lo siguiente:

- La SUNAT elaborará la relación de entidades sobre la base de las Entidades del Sector Público Nacional, fundaciones legalmente establecidas, entidades de auxilio mutuo, comunidades campesinas y comunidades nativas a que se refieren los incisos a), c), d), e) y f) del artículo 18° de la Ley del Impuesto a la Renta, Entidades e Instituciones de Cooperación Técnica Internacional (ENIEX), Organizaciones no Gubernamentales de Desarrollo Nacionales (ONGD-PERU), instituciones privadas sin fines de lucro receptoras de donaciones de carácter asistencial o educacional inscritas en el registro correspondiente que tiene a su cargo la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) del Ministerio de Relaciones Exteriores, Embajadas, Misiones Diplomáticas, Oficinas Consulares, Organismos Internacionales, Entidades Religiosas e instituciones educativas públicas o particulares. Dicho listado sólo incluirá a los sujetos que, al último día calendario del mes anterior de la publicación del Decreto Supremo que apruebe el listado, estuvieran inscritos en el RUC de acuerdo al tipo de contribuyente que les corresponda y que no se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- 1.1) Haber adquirido la condición de no habido de acuerdo con las normas vigentes.
- 1.2) Haber sido comunicados o notificados por la SUNAT con la baja de su inscripción en el RUC y tal condición figure en los registros de la Administración Tributaria.
- 1.3) Haber suspendido temporalmente sus actividades y dicho estado figure en los registros de la Administración Tributaria.

- Adicionalmente la SUNAT, respecto de las entidades de auxilio mutuo y Entidades e Instituciones de Cooperación Técnica Internacional (ENIEX), Organizaciones no Gubernamentales de Desarrollo Nacionales (ONGD-PERU), instituciones privadas sin fines de lucro receptoras de donaciones de carácter asistencial o educacional inscritas en el registro correspondiente que tiene a su cargo la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) del Ministerio de Relaciones Exteriores, deberá verificar que:

- 2.1) Por su intermedio no se hayan realizado hechos que hagan presumir la existencia de delito tributario o aduanero; o,
- 2.2) Las personas naturales que las representen no se encuentren comprendidas en procesos en trámite o no cuenten con una sentencia condenatoria vigente por delito tributario o aduanero, por actos vinculados con dicha representación.

- Tratándose de las Entidades e Instituciones de Cooperación Técnica Internacional (ENIEX),



DECRETO SUPREMO N.° 161-2012-EF

CAPÍTULO XI

DE LA DEVOLUCIÓN DE IMPUESTOS A TURISTAS

(Capítulo XI incorporado por el Artículo 4° del Decreto Supremo N.° 161-2012-EF publicado el 28.8.2012. Conforme a la Segunda Disposición Complementaria Final de dicho Decreto, este capítulo entrará en vigencia a partir de la fecha en que se encuentre operativo el primer puesto de control habilitado, la misma que será determinada por la SUNAT mediante Resolución de Superintendencia).

Artículo 11° -A.- Definiciones

Para efecto del presente Capítulo se entenderá por:

- a) Declaración : A la declaración de obligaciones tributarias que comprende la totalidad de la base imponible y del impuesto resultante.
- b) Documento de identidad : Al pasaporte, salvoconducto o documento de identidad que de conformidad con los tratados internacionales celebrados por el Perú sea válido para ingresar al país.
- c) Establecimiento autorizado : Al contribuyente que se encuentra inscrito en el Registro de Establecimientos Autorizados a que se refiere el artículo 11°-D del presente decreto supremo, el cual ha sido calificado por la SUNAT como aquel que efectúa las ventas de bienes que dan derecho a la devolución del IGV a favor de turistas prevista en el artículo 76° del Decreto.
- d) Fecha de vencimiento especial : A la fecha de vencimiento que establezca la SUNAT aplicable a los sujetos incorporados al Régimen de Buenos Contribuyentes, aprobado mediante Decreto Legislativo N.° 912 y normas complementarias y reglamentarias.
- e) Persona autorizada : A la persona natural que en representación del establecimiento autorizado firma las constancias "Tax Free".
- f) Puesto de control habilitado : Al(a los) lugar(es) a cargo de la SUNAT ubicado(s) en los terminales internacionales aéreos y marítimos donde exista control migratorio, que se encuentre(n) señalado(s) en el Anexo del presente decreto supremo y en donde se realizará el control de la salida del país de los bienes adquiridos por los turistas y se solicitarán las devoluciones a que se refiere el artículo 76° del Decreto.

El(los) lugar(es) indicado(s) en el párrafo anterior se ubicará(n) después de la zona de control migratorio de salida del país.

- g) Turista : A la persona natural extranjera no domiciliada que ingresa al Perú con la calidad migratoria de turista a que se refiere el inciso j) del artículo 11° de la Ley de Extranjería aprobada por el Decreto Legislativo N.° 703 y normas modificatorias, que permanece en el territorio nacional por un periodo no menor a cinco (5) días calendario ni mayor a sesenta (60) días calendario, por cada ingreso al país.

Para tal efecto, se considera que la persona natural es:

1. Extranjera, cuando no posea la nacionalidad peruana. No se considera extranjeros a los peruanos que gozan de doble nacionalidad.
2. No domiciliada, cuando no es considerada como domiciliada para efecto del Impuesto a la Renta.

#### Artículo 11°-B.- Objeto

Lo dispuesto en el presente Capítulo tiene por objeto implementar la devolución a que se refiere el artículo 76° del Decreto.

#### Artículo 11°-C.- Ámbito de Aplicación

La devolución a que alude el artículo 76° del Decreto será de aplicación respecto del IGV que gravó la venta de bienes adquiridos por turistas en establecimientos autorizados.

Sólo darán derecho a la devolución las ventas gravadas con el IGV cuyo nacimiento de la obligación tributaria se produzca a partir de la fecha en que opere la inscripción del establecimiento autorizado en el Registro de Establecimientos Autorizados a que se refiere el artículo 11°-D.

#### Artículo 11°-D.- Del Registro de Establecimientos Autorizados

1. El Registro de Establecimientos Autorizados a que se refiere el artículo 76° del Decreto tendrá carácter constitutivo y estará a cargo de la SUNAT.

La SUNAT emitirá las normas necesarias para la implementación del indicado registro, de conformidad con lo dispuesto en el quinto párrafo del artículo 76° del Decreto.

2. Los contribuyentes solicitarán su inscripción en el Registro de Establecimientos Autorizados en la primera quincena de los meses de noviembre y mayo de cada año.

3. Para solicitar la inscripción en el Registro de Establecimientos Autorizados se deberá cumplir con las siguientes condiciones y requisitos:

- a) Ser generador de rentas de tercera categoría para efectos del Impuesto a la Renta.
- b) Encontrarse incorporado en el Régimen de Buenos Contribuyentes.
- c) Vender bienes gravados con el IGV.
- d) No tener la condición de domicilio fiscal no habido o no hallado en el RUC.
- e) Que su inscripción en el RUC no esté de baja o no se encuentre con suspensión temporal de actividades.
- f) Haber presentado oportunamente la declaración y efectuado el pago del íntegro de las obligaciones tributarias vencidas durante los últimos seis (6) meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud. Para tal efecto, se entiende que se ha cumplido oportunamente con presentar la declaración y realizar el pago correspondiente, si éstos se han efectuado de acuerdo a las formas, condiciones y lugares establecidos por la SUNAT.
- g) No contar con resoluciones de cierre temporal o comiso durante los últimos seis (6) meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.

Para efecto de lo dispuesto en el presente literal, no se considerarán las resoluciones antes indicadas si hasta la fecha de presentación de la solicitud:

- i. Existe resolución declarando la procedencia del reclamo o apelación.
  - ii. Hubieran sido dejadas sin efecto en su integridad mediante resolución expedida de acuerdo al procedimiento legal correspondiente.
- h) No haber sido excluido del Registro de Establecimientos Autorizados durante los últimos seis (6) meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.

La inscripción en el Registro de Establecimientos Autorizados operará a partir de la fecha que se señale en el acto administrativo respectivo.

4. Para mantenerse en el Registro de Establecimientos Autorizados, a partir de la fecha en que opere la inscripción, se deberá:

- a) Cumplir con las condiciones y requisitos indicados en los literales a) al c) del numeral 3 del presente artículo.
- b) No tener la condición de domicilio fiscal no habido en el RUC.
- c) Ser un contribuyente cuya inscripción en el RUC no esté de baja.
- d) Presentar oportunamente la declaración y efectuar el pago del íntegro de las obligaciones tributarias.

No se considerará incumplido lo indicado en el párrafo anterior:



- d.1) Cuando se presente la declaración y, de ser el caso, se cancelen los tributos y multas de un solo período o ejercicio hasta la siguiente fecha de vencimiento especial de las obligaciones mensuales.
- d.2) Cuando se otorgue aplazamiento y/o fraccionamiento de carácter general respecto de los tributos y multas de un solo período o ejercicio hasta la siguiente fecha de vencimiento especial de las obligaciones mensuales.
- d.3) Cuando se otorgue el aplazamiento y/o fraccionamiento de carácter particular, de los tributos de cuenta propia y multas de un solo período o ejercicio, hasta la siguiente fecha de vencimiento especial de las obligaciones mensuales. Para tal efecto, podrá acogerse a aplazamiento y/o fraccionamiento la deuda cuyo vencimiento se hubiera producido en el mes anterior a la fecha de presentación de la solicitud de aplazamiento y/o fraccionamiento.

Para la aplicación del presente literal, se deberá tener en cuenta que:

- i. Se entiende que no se ha cumplido con presentar la declaración y/o realizar el pago correspondiente, si éstos se efectuaron sin considerar las formas, condiciones y lugares establecidos por SUNAT.
  - ii. Sólo se permite que ocurra una excepción a la condición prevista en el presente literal, con intervalos de seis (6) meses, contados desde el mes siguiente a aquél en el que se dio la excepción.
- e) No ser notificado con una o más resoluciones de cierre temporal o comiso.
  - f) No haber realizado operaciones no reales a que se refiere el artículo 44° del Decreto que consten en un acto firme o en un acto administrativo que hubiera agotado la vía administrativa.

El incumplimiento de las condiciones y requisitos señalados en el párrafo anterior dará lugar a la exclusión del Registro de Establecimientos Autorizados. La exclusión operará a partir de la fecha que se señale en el acto administrativo respectivo.

#### Artículo 11° -E.- De los Establecimientos Autorizados

Los establecimientos autorizados deberán:

- a) Solicitar al adquirente la exhibición de la Tarjeta Andina de Migración (TAM) y del documento de identidad, a efecto de constatar si éste no excede el tiempo de permanencia máxima en el país a que alude el inciso g) del artículo 11° -A, en cuyo caso emitirán además de la factura respectiva la constancia denominada "Tax Free".
- b) Publicitar en un lugar visible del local respectivo las leyendas "TAX FREE Shopping" y "Establecimiento Libre de Impuestos".

- c) Remitir a la SUNAT, en la forma, plazo y condiciones que ésta señale, la información que ésta requiera para efectos de la aplicación de lo dispuesto en el presente capítulo.
- d) Anotar en forma separada en el Registro de Ventas las facturas que emitan por las ventas que dan derecho a la devolución.

Artículo 11° -F.- De la Constancia "TAX FREE"

1. Los establecimientos autorizados emitirán una constancia "Tax Free" por cada factura que emitan.

2. En la constancia "Tax Free" se deberá consignar la siguiente información:

a) Del establecimiento autorizado:

- a.1) Número de RUC.
- a.2) Denominación o razón social.
- a.3) Número de inscripción en el Registro de Establecimientos Autorizados.

b) Del turista:

- b.1) Nombres y apellidos completos, tal como aparece en su documento de identidad.
- b.2) Nacionalidad.
- b.3) Número de la TAM y del documento de identidad.
- b.4) Fecha de ingreso al país.

c) De la tarjeta de débito o crédito válida a nivel internacional que utilice el turista para el pago por la adquisición del(de los) bien(es):

- c.1) Número de la tarjeta de débito o crédito.
- c.2) Banco emisor de la tarjeta de débito o crédito.

d) Número de la factura y fecha de emisión.

e) Descripción detallada del(de los) bien(es) vendido(s).

f) Precio unitario del(de los) bien(es) vendido(s).

g) Valor de venta del(de los) bien(es) vendido(s).

- h) Monto discriminado del IGV que grava la venta.
- i) Importe total de la venta.
- j) Firma del representante legal o de la persona autorizada. La persona autorizada sólo podrá firmar las constancias "Tax Free" en tanto cumpla con los requisitos y condiciones que establezca la SUNAT mediante Resolución de Superintendencia.

3. Las constancias "Tax Free" deberán ser emitidas de acuerdo a la forma y condiciones que establezca la SUNAT.

#### Artículo 11° -G.- Requisitos para que proceda la devolución

Para efecto de la devolución del IGV a que se refiere el artículo 76° del Decreto deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Que la adquisición de los bienes se haya efectuado en un establecimiento autorizado durante los sesenta (60) días calendario de la permanencia del turista en el territorio nacional.
- b) Que la adquisición de los bienes esté sustentada con la(s) factura(s) emitida(s) de acuerdo a las normas sobre la materia. En este caso no será requisito mínimo del comprobante de pago el número de RUC del adquirente.

La(s) factura(s) que sustenten la adquisición de los bienes por los que se solicita la devolución no podrá(n) incluir operaciones distintas a éstas.

Al momento de solicitar la devolución en el puesto de control habilitado, se deberá presentar copia de la(s) factura(s) antes mencionada(s)

- c) Que el precio de venta de cada bien por el que se solicita la devolución no sea inferior a S/. 50.00 (Cincuenta y 00/100 nuevos soles) y que el monto mínimo del IGV cuya devolución se solicita sea S/. 100.00 (Cien y 00/100 nuevos soles).
- d) Que el pago por la adquisición de los bienes hubiera sido efectuado utilizando una tarjeta de débito o crédito válida internacionalmente cuyo titular sea el turista.
- e) Que la solicitud de devolución se presente hasta el plazo máximo de permanencia del turista a que se refiere el literal g) del artículo 11° -A.
- f) Exhibir los bienes adquiridos al momento de solicitar la devolución en el puesto de control habilitado.
- g) Presentar la(s) constancia(s) "Tax Free" debidamente emitida(s) por un establecimiento autorizado respecto de los bienes por cuya adquisición se solicita la devolución.
- h) Exhibir la tarjeta de débito o crédito válida internacionalmente cuyo titular sea el turista, en la que se realizará, de corresponder, el abono de la devolución. El número de dicha tarjeta de débito o crédito deberá consignarse en la solicitud de



devolución, salvo que exista un dispositivo electrónico que permita registrar esa información al momento en que se presenta la solicitud.

- i) Indicar una dirección de correo electrónico válida. La dirección de correo electrónico deberá continuar siendo válida hasta la notificación del acto administrativo que resuelve la solicitud.

#### Artículo 11° -H.- De la Solicitud de Devolución

1. La devolución sólo puede ser solicitada por el turista a quien se hubiera emitido el comprobante de pago que sustenta la adquisición de los bienes y la constancia "Tax Free".
2. La solicitud será presentada en la forma y condiciones que establezca la SUNAT, pudiendo inclusive establecerse la utilización de medios informáticos.
3. El turista presentará la solicitud de devolución del IGV que haya gravado la adquisición de los bienes, a la salida del país, en el puesto de control habilitado por la SUNAT, para lo cual se verificará que cumpla con:
  - a) Exhibir, presentar o brindar lo requerido en el artículo 11°-G.
  - b) Los demás requisitos previstos en el artículo 11°-G que puedan constatarse con la información que contengan los documentos que exhiba o presente, sin perjuicio de la verificación posterior de la veracidad de tal información.

Una vez verificado en el puesto de control habilitado el cumplimiento de lo indicado en el párrafo anterior, se entregará al turista una constancia que acredite la presentación de la solicitud de devolución.

Tratándose de la información prevista en el literal i) del artículo 11°-G, la entrega de la referida constancia se efectúa dejando a salvo la posibilidad de dar por no presentada la solicitud de devolución cuando no pueda realizarse la notificación del acto administrativo que la resuelve, debido a que la dirección de correo electrónico indicada por el turista sea inválida.

4. La solicitud de devolución se resolverá dentro del plazo de sesenta (60) días hábiles de emitida la constancia señalada en el numeral 3 del presente artículo.

El acto administrativo que resuelve la referida solicitud será notificado de acuerdo a lo establecido en el inciso b) del artículo 104° del Código Tributario.

#### Artículo 11° -I.- Realización de la Devolución

En caso la solicitud de devolución sea aprobada, el monto a devolver se abonará a la tarjeta de débito o crédito del turista cuyo número haya sido consignado en su solicitud o registrado por el dispositivo electrónico a que se refiere el literal h) del artículo 11°-G, a partir del día hábil siguiente a la fecha del depósito del documento que aprueba la devolución en la dirección electrónica respectiva.

Mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT señalará la fecha en la cual será posible realizar el abono de la devolución en la tarjeta de débito del turista.

**SOLICITUD:** Implementación de reglamentación "Sistema de devolución de impuestos a turistas en viajes de corta estancia, Artículo 4° del Decreto Supremo N° 161-2012-EF, Artículo 76 código tributario.

SEÑOR AFREDO THORNE  
MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Presente.-




Tengo el agrado de dirigirme a usted para solicitarles su especial apoyo, para la implementación del reglamento del artículo 76 del código tributario sobre "La devolución de impuestos a turistas en viajes de corta estancia", TAX FREE, Artículo 4° del Decreto Supremo N° 161-2012-EF, publicado el 28.8.2012. Conforme a la Segunda Disposición Complementaria Final de dicho Decreto, Se desprende que será "La SUNAT, es la encargada de realizar la implementación de este sistema en su organigrama interno". ...entrará en vigencia a partir de la fecha en que se encuentre operativo el primer puesto de control habilitado, la misma que será determinada por la SUNAT mediante Resolución de Superintendencia".

Por lo que recurrimos a su autoridad en calidad de nuestro derecho constitucional de petición, a solicitar la reglamentación que se encuentra en estado de "Vacatio Legis", por falta de reglamentación e implementación del primer puesto de control.

En vista de los grandes beneficios comprobados de este sistema para las pequeñas, medianas y micro empresas del país, solicitamos se implemente lo antes posible este reglamento, Asimismo una vez revisada la documentación adjunta, solicitamos audiencia en su despacho para poder exponer nuestra solicitud.

03 de noviembre del 2016

  
MARCO EZQUERRA PUENTE DE LA VEGA

DNI. 46788860

CAPITAL CONEXIÓN DE PERSONAL EIRL

ASOCIACION DE EMPRESARIOS TURISTICOS SURPERU

**SOLICITUD:** Implementación de reglamentación "Sistema de devolución de impuestos a turistas en viajes de corta estancia; Artículo 4° del Decreto Supremo N.° 161-2012-EF. Artículo 76 código tributario."

**SEÑOR VICTOR SHIGUIYAMA KOBASHIGAWA**  
**JEFE DE LA SUNAT**

SUNAT  
CSO PUNO  
EXP. N.° 010-110116-2016-475825-4  
FECHA: 2016-11-04  
PÁG. N.° 14111 N.° 0877 (03)  
RECEPE: ROSA MELGAREJO RODRIGUEZ M.

Presente.-

Solicitamos a su digno despacho que realice la Implementación de primer puesto de control habilitado, para puesta en vigencia "Sistema de devolución de impuestos a turistas en viajes de corta estancia, TAX FREE, Artículo 4° del Decreto Supremo N.° 161-2012-EF, Art. 76 CÓDIGO TRIBUTARIO".

"La SUNAT, es la encargada de realizar la implementación de este sistema en su organigrama interno, "Capítulo XI DE LA DEVOLUCIÓN DE IMPUESTOS A TURISTAS. (Capítulo XI incorporado por el Artículo 4° del Decreto Supremo N.° 161-2012-EF publicado el 28.8.2012. Conforme a la Segunda Disposición Complementaria Final de dicho Decreto, este capítulo entrará en vigencia a partir de la fecha en que se encuentre operativo el primer puesto de control habilitado, la misma que será determinada por la SUNAT mediante Resolución de Superintendencia)"

En vista de los grandes beneficios comprobados de este sistema para las pequeñas, medianas y micro empresas del país, solicitamos se implemente lo antes posible este reglamento, Asimismo una vez revisada la documentación adjunta, solicitamos audiencia en su despacho para poder exponer nuestra solicitud.

Atentamente

03 de noviembre del 2016

MARCO EZQUERRA PUENTE DE LA VEGA

DNI. 48762590

CAPITAL CONEXIÓN DE PERSONAL EIRL

ASOCIACION DE EMPRESARIOS TURISTICOS- SUR PERU



## INFORME N.º 049-2013-SUNAT/4B0000

### MATERIA:

En relación con las disposiciones de la Ley N.º 29646, que sustituyó los artículos 33º y 76º, el Apéndice V e incorporó el artículo 33º-A, de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, se consulta:

1. ¿Las operaciones consideradas como exportación de servicios, contenidas en los literales A y B del Apéndice V de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, y los incisos A y B del artículo 33º-A Las operaciones consideradas como exportación de servicios, contenidas en el literal C del Apéndice V, el inciso C del artículo 33º-A y el beneficio de devolución de impuestos regulado en el artículo 76º de la Ley en mención, se encontraban vigentes a dicha fecha?
3. ¿Las operaciones consideradas como exportación de servicios, contenidas en el literal D del Apéndice V de la citada Ley, se encontraban vigentes a dicha fecha?

### BASE LEGAL:

- Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N.º 135-99-EF, publicado el 19.8.1999, y no más modificatorias (en adelante, Código Tributario).
- Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo N.º 05599-

### ANÁLISIS:

1. La Norma X del Título Preliminar del Código Tributario establece que las leyes tributarias rigen desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte.

Agrega que tratándose de elementos contemplados en el inciso a) de la Norma IV del mismo Título( ), las leyes referidas a tributos de periodicidad anual rigen desde el primer día del siguiente año calendario, a excepción de la supresión de tributos y de la designación de los agentes de retención o

1

<sup>1</sup> El inciso a) de la Norma IV del título Preliminar del Código Tributario señala que sólo por ley o por Decreto Legislativo, en caso de delegación se puede crear, modificar y suprimir tributos, señalar el hecho generador de la obligación tributaria, la base para su cálculo y la alícuota; el acreedor tributario, el deudor tributario y el agente de retención y percepción, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10º del mismo cuerpo normativo.

percepción, las cuales rigen desde la vigencia de la Ley, Decreto Supremo o la Resolución de Superintendencia, de ser el caso.

Además, la Norma materia de cita dispone que los reglamentos rigen desde la entrada en vigencia de la ley reglamentada. Cuando se promulguen con posterioridad a la entrada en vigencia de la ley, rigen desde el día siguiente al de su publicación, salvo disposición contraria del propio reglamento. Las resoluciones que contengan directivas o instrucciones de carácter tributario que sean de aplicación general, deberán ser publicadas en el Diario Oficial.

2. De otra parte, la Ley N.º 29646 sustituyó los artículos 33º y 76º y el Apéndice V de la Ley del IGV, incorporando además el artículo 33º-A. La Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 29646 dispuso su vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Ahora bien, en relación con la sustitución del referido artículo 76º, cabe tener en cuenta que se dispuso que serían objeto de devolución el IGV e ISC que gravaran los bienes adquiridos por no domiciliados que ingresaran al país en calidad de turistas para ser llevados al exterior. Agregaba que sería objeto de devolución el IGV que hubiera gravado los servicios prestados y consumidos en el territorio del país, a favor de una persona natural no domiciliada señalados en el literal C del Apéndice V de la Ley del IGV, al momento de su salida al país. Asimismo, autorizó al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) para establecer y poner en vigencia el sistema de devolución a que se refería dicha norma, con opinión técnica de la SUNAT.

Por su parte, la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 29646 dispuso que dentro de los ciento ochenta (180) días calendario siguientes a la publicación de dicha Ley, el MEF conjuntamente con la SUNAT aprobarían los procedimientos, instructivos, circulares y otros documentos necesarios para la aplicación de lo dispuesto en el citado artículo 76º, tanto para el caso de la devolución del IGV e ISC que gravaran los bienes adquiridos por no domiciliados que ingresen al país en calidad de turistas para ser llevados al exterior, como para la devolución del IGV que hubiera gravado los servicios prestados y consumidos en el territorio del país, a favor de una persona natural no domiciliada, señalados en el literal C del Apéndice V de la Ley.

De otro lado, respecto del Apéndice V, es preciso indicar que en el numeral 6 de su literal B señalaba que, constituían exportación, *“los servicios de alimentación, transporte, de guías de turismo, el ingreso a espectáculos de folclore nacional, teatro, conciertos de música, ballet, zarzuela, que conforman el paquete turístico prestado por operadores turísticos domiciliados en el país, inscritos en el registro creado para este efecto, a favor de agencias, operadores turísticos o personas naturales, no domiciliados en el país, en todos los casos.”*

Así pues, para que se configure la exportación de servicios de conformidad con el citado numeral 6, se debía cumplir con las siguientes condiciones: tipo de servicio, que el servicio forme parte de un paquete turístico, que este



último sea prestado por un operador turístico domiciliado inscrito en el registro creado para este efecto, y que sea prestado a favor de determinados sujetos no domiciliados.

3. De acuerdo con las normas citadas en los párrafos anteriores se tiene que, como regla general, las disposiciones tributarias rigen desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial El Peruano. Por excepción, su vigencia puede ser postergada cuando la propia norma así lo establezca o, en el caso de tributos de periodicidad anual, se trate de alguno de los elementos señalados en el inciso a) de la Norma IV del Título Preliminar del Código Tributario, en cuyo caso la vigencia es a partir del primer día del año calendario siguiente.

Ahora bien, en relación con las disposiciones tributarias contenidas en la Ley N.º 29646, en principio cabe señalar que éstas se encontraron vigentes desde el día siguiente de la publicación de la mencionada Ley, habida cuenta que así lo dispuso la propia Ley y que no nos encontrábamos frente a alguno de los supuestos de excepción señalados en el párrafo anterior.

No obstante, en el caso de la sustitución del artículo 76º, el propio artículo así como la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 29646, en adición establecieron una condición suspensiva para la aplicación del beneficio de devolución del IGV e ISC, esto es, que el sistema de devolución se aplicaría cuando se aprobaran los procedimientos, instructivos, circulares y otros documentos, necesarios para tal efecto.

En relación con lo señalado en el párrafo anterior resulta pertinente indicar que el plazo inmediatamente posterior a la publicación de una ley, durante el cual no es obligatoria se denomina “*vacatio legis*” (vacación de la ley)

Sobre el particular, el Tribunal Constitucional ha señalado que:

*“(…) la vacatio legis constituye un estado temporal de suspensión de los efectos de la norma, es decir, de los efectos prohibitivos, permisivos u ordenantes de una acción u omisión, hasta en tanto acontezca una condición temporal -la expiración de un plazo- o material -la verificación de un suceso-”*(3).

Así pues, encontrándose vigente el artículo 76º según la sustitución dispuesta por la Ley N.º 29646, la Tercera Disposición Complementaria Final de dicha Ley dispuso una *vacatio legis* cuya condición residía en la aprobación de los procedimientos, instructivos, circulares y otros documentos, necesarios para la devolución del IGV e ISC que hubieran gravado los bienes adquiridos por no domiciliados que ingresaron al país en calidad de turistas para ser llevados al exterior, así como la devolución del IGV que hubiera gravado los servicios prestados y consumidos en el territorio del país, a favor de una persona natural no domiciliada, señalados en el literal C del Apéndice V de la Ley del IGV.

<sup>2</sup>

Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual de Guillermo Cabanellas. Tomo VIII. Editorial Heliasta. Buenos Aires.



<sup>3</sup> Fundamento 7 de la Resolución N.º 05731-2006-AA y en la Sentencia del Expediente N.º 01739-2008-PA/T C.

Por otra parte, en cuanto al numeral 6 del literal B del Apéndice V, su propio texto condicionó su aplicación al cumplimiento de una serie de requisitos, entre los que se encontraba que el operador turístico domiciliado que presta el paquete turístico se debía encontrar inscrito en un registro creado para tal efecto. Ahora bien, aun cuando dicha norma se encontraba vigente -dado que la propia Ley N.º 29646 dispuso su vigencia al día siguiente de su publicación- esta no era aplicable, toda vez que el referido registro nunca se creó.

Finalmente, con ocasión de las disposiciones contenidas en los Decretos Legislativos N.

<sup>os</sup> 1116 y 1119, a partir del 1 de agosto de 2012 han sido sustituidos el artículo 33º y el Apéndice V, y modificado el artículo 76º de la Ley del IGV, que recogían las disposiciones de la Ley N.º 29646.

4. En este orden de ideas, se puede señalar que los artículos 33º y 76º y el Apéndice V de la Ley del IGV sustituidos dentro de los alcances de la Ley N.º 29646, así como el artículo 33º-A incorporado por ésta, estuvieron vigentes hasta el 31 de julio de 2012.

Asimismo, según sus propios alcances y lo señalado en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 29646, el artículo 76º referido en el numeral anterior, fue objeto de *vacatio legis* hasta la aprobación de los procedimientos, instructivos, circulares y otros documentos, necesarios para la devolución del IGV e ISC que hubieran gravado los bienes adquiridos por no domiciliados que ingresaron al país en calidad de turistas para ser llevados al exterior, así como la devolución del IGV que hubiera gravado los servicios prestados y consumidos en el territorio del país, a favor de una persona natural no domiciliada, señalados en el literal C del Apéndice V de la Ley del IGV.

Finalmente, atendiendo a que la calificación como exportación de servicios de las operaciones a que se refería el numeral 6 del literal B del Apéndice V, estaba condicionada a que el operador turístico domiciliado se encuentre inscrito en un registro creado para ese efecto, dicha norma no resultó de aplicación en tanto el registro en mención nunca se creó.

## CONCLUSIONES:

1. Los artículos 33º y 76º y el Apéndice V de la Ley del IGV sustituidos dentro de los alcances de la Ley N.º 29646, así como el artículo 33º-A incorporado por ésta, estuvieron vigentes hasta el 31 de julio del 2012.
2. Según sus propios alcances y lo señalado en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 29646, el artículo 76º referido en la

conclusión anterior fue objeto de *vacatio legis* hasta la aprobación de los procedimientos, instructivas, circulares y otros documentos, necesarios para la devolución del IGV e ISC que hubieran gravado los bienes adquiridos por no domiciliados que ingresaron al país en calidad de turistas para ser llevados al exterior, así como la devolución del IGV que hubiera gravado los servicios prestados y consumidos en el territorio del país, a favor de una persona natural no domiciliada, señalados en el literal C del Apéndice V de la Ley del IGV.

3. El numeral 6 del literal B del Apéndice V no fue aplicable durante su vigencia, en tanto el registro en el que debía inscribirse el operador turístico domiciliado nunca se creó.

Lima, 18 MAR. 2013

ORIGINAL FIRMADO POR  
**Liliana Consuelo Chipoco Saldías**  
Intendente Nacional Jurídico (e)

